



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0064	Viernes, 13 de Diciembre del 2013	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Haro de la Torre

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primera Secretaria:

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacio

» Segundo Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXPRESA SU FELICITACION Y RECONOCIMIENTO A LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR HABER OBTENIDO EL PREMIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU EDICION 2013.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN ACCIONES TENDIENTES A DISMINUIR ACCIDENTES DE TRANSITO OCASIONADOS POR PERSONAS QUE CONDUZCAN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, ALGUN TIPO DE DROGA O ENERVANTE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SOBRE ACCIONES TENDIENTES A FAVOR DE LOS EXBRACEROS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FIRMA ELECTRONICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE EL AÑO 2014 SEA DECLARADO COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS”.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE RECINTO, LA LEYENDA “BATALLA DE ZACATECAS”.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.



21.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.



31.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO, REALIZADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS E INTEGRACION DEL PAQUETE DE ENTREGA-RECEPCION A LA H. LXI LEGISLATURA.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

34.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO FEDERAL, A REVISAR DE FORMA INTEGRAL LAS DEMANDAS DE PRODUCTORES DEL SECTOR PRIMARIO DEL ESTADO; FLEXIBILIZAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA TECNIFICACION EN RIEGO Y CREAR UN SISTEMA DE APOYO AL PAGO DE DEUDA.

35.- ASUNTOS GENERALES. Y

36.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE HARO DE LA TORRE



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ Y CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 23 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del ciudadano Secretario de Infraestructura de Gobierno.
6. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
7. Preguntas de los Ciudadanos Diputados.
8. Respuesta del Ciudadano Secretario de Infraestructura de Gobierno.
9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,



10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y RAFAEL HURTADO BUENO, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ACTO CONTÍNUO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO INGENIERO MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN SU COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR.

ENSEGUIDA EL FUNCIONARIO PÚBLICO EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, INTERVINO UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO:

- DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES, en representación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.
- DIP. CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
- DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- DIP. LUIS ACOSTA JAIME, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



- DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- DIP. ISMAEL SOLÍS MARES, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, 20 DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL INGENIERO MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0023, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
02	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Remiten el Informe Anual de Actividades 2013 del Organismo.
03	Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Remiten oficio, mediante el cual notifican los puntos resolutivos de la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional promovida por el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 57 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, y con base en lo establecido por los artículos 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura tendrá dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El Primero, iniciará el 8 de septiembre y terminará el 15 de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que tomando en consideración que en el actual período ordinario, aún existen asuntos que ameritan Trabajo Legislativo que por mandato de Ley se deben analizar, discutir y aprobar; como es el caso de diversas Iniciativas tanto de Punto de Acuerdo como de Ley, entre ellas las de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2014, las Minutas de Reformas Constitucionales, entre otros asuntos; consecuentemente, se hace necesario que esta Representación Popular, prorrogue sus trabajos legislativos de Pleno, por el tiempo necesario, sin que exceda esta prórroga del límite Constitucional y Legal, que lo es el 30 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el 15 de diciembre del presente año, debería concluir el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por otro lado en la Sesión Ordinaria del día veintiocho de noviembre del año que cursa, fue electa la actual Mesa Directiva para el mes de diciembre, consecuentemente no existe impedimento legal para que la actual Mesa Directiva, continúe en sus funciones en esta prórroga



Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del día treinta de los actuales mes y año.

SEGUNDO.- Por tratarse de una prórroga que ocurre dentro del mismo mes, no existe impedimento legal ni reglamentario, para que sea la actual Mesa Directiva la que continúe presidiendo los trabajos en el período de prórroga.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, en términos de lo establecido en el artículo 104 de nuestro Reglamento General, solicitamos sean dispensados los trámites legislativos correspondientes y se proceda a su inmediata discusión y aprobación.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 13 de diciembre de 2013.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

IVAN DE SANTIAGO BELTRAN

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA

MARIA ELENA NAVA MARTINEZ

CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN

CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON OBJETO DE QUE DICHA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, EXPRESE SU FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR HABER OBTENIDO EL PREMIO DE DERECHOS HUMANOS, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN SU EDICIÓN 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos: Irene Buendía Balderas, Rafael Gutiérrez Martínez, Araceli Guerrero Esquivel, Claudia Edith Anaya Mota, Luz Margarita Chávez García, Cliserio del Real Hernández, José Haro de la Torre, Rafael Hurtado Bueno, María Hilda Ramos Martínez, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Carlos Alberto Pedroza Morales, Isamel Solís Mares, Javier Torres Rodríguez y Érica del Carmen Velázquez Vacío, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular de esta Entidad Federativa, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con objeto de que la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, exprese su felicitación y reconocimiento a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, por haber obtenido el Premio de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su edición 2013; como un justo y equitativo reconocimiento a la labor que ha venido desarrollando en pro de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo refiere Jesús Rodríguez y Rodríguez, en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; los derechos humanos son “Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.

En cada país, los derechos humanos han tenido su propio proceso de evolución que ha obedecido a las condiciones políticas, económicas y sociales imperantes en cada espacio y tiempo determinados.



En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su momento, fue reconocida como una Carta Fundamental de avanzada, en razón de que reconocía importantes derechos humanos como los consagrados en los artículos 3º, 27 y 123, en favor de los mexicanos.

Nuestra Constitución General de la República consagró, en su llamada parte dogmática, lo que se había denominado “De las garantías individuales” y que a partir de la importante reforma de junio del año 2011 el Capítulo Primero del Título Primero se denomina “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

Diversos constitucionalistas han expresado que dicha reforma se constituirá en un parte aguas de en el constitucionalismo mexicano en razón de que se produjo un avance sin igual en la protección de los derechos humanos.

En efecto, la parte relativa del nuevo texto del artículo primero de nuestra Carta Fundamental, ahora indica lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente a que establece como fuente de los derechos humanos a los tratados internacionales, en esta reforma, se ordena que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios que en la misma se establecen.

Es necesario mencionar que todas y cada una de las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, estamos obligados a realizar las actividades necesarias para la promoción y defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, adquiere relevancia de carácter internacional el que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro País haya sido distinguida con el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su edición 2013.

Según un comunicado emitido por la propia Organización de las Naciones Unidas

“El Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un reconocimiento honorario otorgado a individuos y organizaciones en reconocimiento a sus destacados logros en el campo de los derechos humanos. El Premio fue establecido por la Asamblea General en 1966 y fue otorgado por primera vez el 10 de diciembre de 1968, en el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, día que ha llegado a conocerse como el “Día de los Derechos Humanos”.

El Premio ha sido otorgado cada cinco años desde 1968 (en 1973, 1978, 1988, 1993, 1998, 2003, 2008 y 2013). Anteriores ganadores incluyen a Amnistía Internacional, Jimmy Carter, Martin Luther King, Nelson Mandela y Eleanor Roosevelt. El Premio es una oportunidad no sólo para reconocer públicamente los logros de los propios beneficiarios, sino también para enviar un mensaje claro a los defensores de derechos humanos en el mundo entero de que la comunidad internacional está agradecida y apoya sus incansables esfuerzos para promover los derechos humanos para todas las personas”.

En el referido comunicado se indica:

“... La Suprema Corte de Justicia de la Nación provee protección legal de los derechos constitucionales de los ciudadanos mexicanos y los residentes en dicho país. Esta Corte ha logrado importantes progresos en la promoción de los derechos humanos a través de sus interpretaciones y de la aplicación de la Constitución mexicana y sus obligaciones bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; asimismo, ha fijado importantes estándares de derechos humanos para México y la región latinoamericana.”

Los razonamientos expresados, por la propia Autoridad que otorga el Premio, hacen innecesario que profundicemos en las razones por las que, merecidamente, se otorgó a nuestro Máximo Tribunal Constitucional esa alta distinción que, ha lugar a señalarlo, es la primera ocasión que se otorga dicho reconocimiento a un Tribunal.

Adicionalmente, debemos reconocer la responsabilidad con la que nuestra Honorable Suprema Corte recibe esa distinción, pues el ministro presidente, Juan N. Silva Meza expresó que la recepción de dicho premio significa “... una felicitación y un gran compromiso para todos nosotros”.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, consideramos justo y equitativo que esta Honorable Soberanía Popular de esta Entidad Federativa, exprese su felicitación y reconocimiento a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, por haber obtenido el Premio de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su edición 2013, como un justo y equitativo reconocimiento a la labor que ha venido desarrollando en pro de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Ahora bien, considerando la naturaleza propia de esta Iniciativa y de que lo procedente es que de inmediato pudiera expresarse dicho reconocimiento; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expresa su felicitación y reconocimiento, a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, por haber obtenido el Premio de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su edición 2013, como un justo y equitativo reconocimiento a la labor que ha venido desarrollando en pro de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

RESPECTUOSAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dip. Irene Buendía Balderas

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Dip. Luz Margarita Chávez García

Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se expresa la felicitación y reconocimiento a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación por haber obtenido el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2013.

Dip. Cliserio del Real Hernández

Dip. José Haro de la Torre

Dip. Rafael Hurtado Bueno

Dip. María Hilda Ramos Martínez

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales



Dip. Ismael Solís Mares

Dip. Javier Torres Rodríguez

Dip. Érica del Carmen Velázquez Vacío

4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON OBJETO DE EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO PARA QUE REALICEN ACCIONES TENDIENTES A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS POR PERSONAS QUE CONDUZCAN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, ALGÚN TIPO DE DROGA O ENERVANTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe María Hilda Ramos Martínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular de esta Entidad Federativa, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con objeto de exhortar, de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado, a efecto de que, a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus competencias, con el más irrestricto apego a los derechos humanos y de manera permanente, realicen acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de droga o enervante.; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer deber del Estado es la protección de su población. En su acepción más tradicional, el Estado, entendido como institución, sólo se justifica si existe una población, en un territorio determinado, sobre el cual un gobierno ejerce su jurisdicción.

En esa virtud, el gobierno canaliza sus actividades hacia la conservación de los habitantes del Estado y, en ese contexto, observamos que desarrolla acciones de salud, alimentación, educación, empleo, vivienda, de seguridad social, de seguridad pública, etc.

En el ámbito de la seguridad pública, a través de sus diversas entidades, el Estado lleva a cabo múltiples actividades encaminadas a salvaguardar la vida y la salud de los habitantes; entre ellas, las clasificadas como preventivas, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de que las personas puedan sufrir un menoscabo en su estado de salud o que puedan perder la vida.



Una de las acciones fundamentales que se realizan, al respecto, es la consistente en la creación del marco jurídico que permita la prevención de conductas que pongan en riesgo la salud o bien las que tienen por finalidad sancionar esas conductas una vez que hayan sido realizadas.

En ese sentido, cobra relevancia la conducta consistente en el manejo de vehículos cuando el conductor lo hace bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, en razón de que, dicha circunstancia, disminuye sus reflejos y ello pone en riesgo la propia vida de quien conduce, a la par de sus posibles acompañantes pero, adicionalmente, pone en riesgo la salud y la vida de las personas del medio en que realiza esa acción ya sea en su calidad de peatones o choferes u ocupantes de otros vehículos.

Es oportuno mencionar que en el marco jurídico de esta Entidad Federativa, encontramos diversas normas jurídicas en las que se encuentra debidamente prevista dicha circunstancia y así, a manera de ejemplo, tenemos que en el Código Penal para el Estado de Zacatecas se ordena lo siguiente:

“ARTÍCULO 144

Al que en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes plenamente comprobados conduzca un vehículo, se impondrá prisión de tres meses a un año o multa de cinco a cincuenta cuotas y suspensión de la licencia para manejar de uno a dos años, si no provoca un accidente punible.”

Por su parte, el Reglamento de Tránsito del Estado, indica lo siguiente

“PROHIBICIONES A CONDUCTORES

ARTÍCULO 24.- Los conductores deberán respetar las siguientes prohibiciones:

VII.- Conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas, enervantes o calmantes aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica. Los anteriores supuestos se comprobarán mediante certificado médico.

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 94.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de uno, tres, cinco o veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, según se indica a continuación:



1 día 3 días 5 días 20 días

24-VII Conducir. Aliento alcohólico del X

24-VII Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas, enervantes o calmantes del X

Como puede advertirse, en el Estado contamos con disposiciones jurídicas tendientes a la sanción de la conducta consistente en conducir vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes; sin embargo, quienes presentamos esta iniciativa consideramos que antes que castigar debemos llevar a cabo todas las acciones que permitan prevenir los accidentes cuya causa sea que los conductores de vehículos lo hagan en la circunstancia antes señalada.

Por lo anterior, reconozco que las dependencias competentes tanto del gobierno federal como de esta Entidad Federativa, estén llevando a cabo acciones tendientes a disminuir los accidentes de tránsito.

En específico, las actividades de prevención que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado, a cargo del comandante Agustín Jaime Ortiz Arellano, realiza en el marco de programas como “Alcoholímetro” y “Si tomas toma Taxi”, ya que según cifras proporcionadas por dicha dependencia, en el periodo enero – noviembre del año en curso se han presentado 682 accidentes en los que han participado 68 mujeres, 502 hombres y 19 menores de edad, en los que lamentablemente dos personas perdieron la vida, 21 fueron atropelladas y 187 choques se produjeron contra objetos fijos.

No obstante, lo que es digno de resaltarse y que en ello influyen, desde luego, los programas antes relacionados, es que comparativamente con los accidentes ocurridos en el mismo periodo del año 2012, se reporta una disminución, en ese rubro, de aproximadamente el 6%, lo que de suyo significa un gran avance en la disminución del riesgo.

Según lo informa la Dependencia antes referida, en el marco del “Operativo Alcoholímetro”, se han llevado a cabo operativos en varios municipios del Estado entre ellos Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Juchipila, Ojocaliente, etcétera; en los que como resultado se han obtenido 247 operativos y 3,934 unidades remitidas.

Ante esta situación, requerimos que se sigan llevando a cabo programas como los antes referidos ampliando su cobertura a todo el territorio del Estado y a todas las carreteras ya sean federales o estatales y, a la par, armonizar nuestra legislación a efecto de incrementar las sanciones a las personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante ya que, a guisa de ejemplo, en las entidades federativas colindantes con Zacatecas, las multas oscilan entre los 1,225 y los 9,987 pesos, considerando, también, la posibilidad de que se les puede arrestar por un tiempo determinado.

Ante esta realidad, solicitamos llevar a cabo acciones que nos permitan prevenir los accidentes de tránsito y, de manera particular, los relacionados con los conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes.

Por lo anteriormente expuesto y con objeto de contribuir para alcanzar el objetivo señalado en el párrafo anterior, considero procedente que esta Honorable Representación Popular exhorte, de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de esta Entidad Federativa, a efecto de que, a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus competencias, con el más irrestricto apego a los derechos humanos y de manera permanente, realicen acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga o enervante.

Ahora bien, considerando que está por iniciar el periodo vacacional navideño de este año y de que, precisamente, durante estas fechas se incrementa la ingesta de bebidas alcohólicas, aumentando el riesgo de accidentes de tránsito debido a esa causa; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, me permito someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de esta Entidad Federativa a efecto de que, a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus competencias, con el más irrestricto apego a los derechos humanos y de manera permanente, realicen acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de droga o enervante.

RESPECTUOSAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



4.4

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y RAFAEL HURTADO BUENO, diputados de la LXI Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, sobre acciones tendientes a favor de los ex braceros de conformidad con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El 14 de agosto de 1942, los gobiernos de E.U. y de México celebraron un acuerdo para reglamentar la contratación (temporal) de trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos. El Convenio Binacional duró hasta 1964, aunque posteriormente se siguió laborando hasta 1966. En dicho Convenio, se establecía la creación del fondo de retención del 10 por ciento de los salarios que percibían los trabajadores en Estados Unidos, mismos que se depositaron vía Wells Fargo, transfiriéndose al Banco de México y éste a su vez, al Banco de Crédito Agrícola, S.A., y al Banco del Ahorro Nacional, con la intención de entregarlo al trabajador bracero a su regreso a México. El 12 de julio de 1975 se fusiona el Banco Nacional de Crédito Agrícola al Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural (Banrural), hoy financiera Rural.

Con el paso de los años, los ex trabajadores braceros quedaron en estado de indefensión, al no encontrarse documentación que amparara tales transferencias.

2.- En el año de 2003 se reúnen la Comisión de Investigación de los ex braceros, funcionarios de la Secretaría de Gobernación, Banrural, Secretaria de Relaciones Exteriores y los representantes de las Organizaciones de ex braceros y realizaron el siguiente Acuerdo:

- a) Acuerdan levantar un padrón de los ex braceros que laboraron en los Estados Unidos de Norteamérica entre los años 1942-1946 en primer término.
- b) Dan un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis para levantar dicho padrón.



- c) Instrumentan acciones pertinentes a efecto de gestionar una visa a los ex braceros o conyugues que tengan intención de visitar de manera temporal a sus familiares en los Estados Unidos.
- d) Sin olvidar que la decisión final de la expedición de visas descansa y corresponde únicamente al Gobierno de los Estados Unidos.
- e) Definen un esquema de asistencia médica para aquellos ex braceros y sus conyugues.

Firmaron el Acuerdo: Dip. Sergio Acosta Salazar; Dip. Edy Barón Levy; Dip. Jorge Carlos Luna Salas y Dip. Máximo Vázquez Guzmán; por los representantes del Gobierno Federal: María Gpe. Murguía Gutiérrez y Miguel Ángel Chávez Zavala por Segob; Yessica Duque por Banrural y Fabila Martínez por S.R.E. Y por los ex braceros firmaron: Lorenzo Padilla García de la Fundación Emigrantes de Puebla; Pedro Fernández Carapia de Fuerza Migrantes Sin Fronteras; Ana María González Pérez del Comité Pro-braceros del Estado de Durango; María Reyes de la Cruz Hernández por el Comité de Indemnización de Trabajadores Agrícolas del Estado de Tabasco y Gustavo López Alarcón por la Organización de Trabajadores Campesinos Latinos del Estado de Veracruz.

Resultando que no se sabe cuantos se registraron en ese periodo, único, del acuerdo original; no se sabe cuando se modifico el acuerdo respecto a las fechas de registro y la Segob convoco y ha seguido recibiendo documentos a discreción al menos hasta marzo del 2006.

3.- Ya con el padrón activo y el registro abierto, el Congreso de la Unión retoma el asunto y se legisla dando como resultado, la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. El 21 de abril de 2005, la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, aprueba la iniciativa de Ley, el 28 de abril de 2005 el Senado de la República, ratifica la iniciativa enviándola a la Presidencia de la República y el 25 de mayo de 2005, la Presidencia de la República, decreta a través del Diario Oficial de la Federación, el fideicomiso que habrá de compensar a los Ex braceros mexicanos.

El 27 de octubre de 2005, se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso y el 11 de noviembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para que las personas registradas en el padrón de ex trabajadores migratorios mexicanos, acudieran a las mesas receptoras de documentos, ubicadas en las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en cada entidad federativa, documentos aprobados por el Comité Técnico del fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos.

4.- La Integración del Comité Técnico, estuvo a cargo de, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública y sus funciones fueron:

- Establecer las reglas de operación.
- Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen los montos a pagar.
- Avalar el procedimiento a través del cual se reconocerán a los beneficiarios.
- Autorizar la celebración de actos, convenios y demás actos jurídicos, así como aquellos que sean necesarios.
- Vigilar que los recursos que se aporten al fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines.
- Proponer las modificaciones que se pretenden realizar al fideicomiso.

5.- La función de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros de la LIX Legislatura, en relación con el Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social, se da conforme al mandato pleno, dispuesto por la Honorable Cámara de Diputados, para dar seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, y conforme a lo establecido en su artículo sexto transitorio del decreto, por el cual, se crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, de fecha 25 de mayo de 2005; establece que la Comisión Especial de Braceros de la LIX Legislatura, recibirá del Comité Técnico del Fideicomiso, un informe trimestral sobre el avance de la gestión que permita conocer la situación financiera y determinar en su caso, la cantidad a presupuestar para el siguiente año. El primer informe fue enviado a la Comisión Especial de la LIX Legislatura el 18 de enero del 2006, por el Comité Técnico, el comité acordó que la instancia coordinadora del fideicomiso sea la Secretaría de Gobernación, se autorizaron 6 relaciones de beneficiarios para otorgarles el apoyo social por un importe de 158 millones 100 mil pesos y al 31 de diciembre del 2005 se entregaron 35 millones 600 mil pesos que equivalen a 939 beneficiarios, distribuidos en diferentes estados de la República.

6.- El segundo informe fue enviado a la Comisión Especial de la LIX Legislatura el 18 de abril de 2006, se realizó dos modificaciones al Párrafo Cuarto del Numeral 6.3.3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, referente, al plazo que originalmente era de 30 días, para que los beneficiarios pudieran recibir el apoyo social, se amplió a 60 días, la cual fue aprobada por el Comité Técnico en la sexta Sesión Ordinaria con fecha 12 de enero de 2006, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006. El Comité considero que continuaba siendo insuficiente el plazo, en tal virtud, en la décima Sesión Ordinaria se



determinó modificar dicho numeral con el objeto de conceder un plazo de 120 días a los beneficiarios, cabe hacer mención que esta modificación esta en proceso de elaboración del dictamen, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEGOB para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Respetando las fechas de la convocatoria, la SEGOB en sus 32 mesas receptoras al 10 de marzo de 2006, cerró la recepción de documentación, atendiendo a 222 mil 775 solicitantes del apoyo social, por lo que se estima que 47 mil 749 cumplen con los requisitos, un aproximado de 140 mil 448 cuentan con documentos pero les falta el folio de la SEGOB y 34 mil 578 presentan otro documento. El Comité Técnico en sus diferentes sesiones, autorizó, 11 relaciones de beneficiarios para otorgarles el apoyo social por un importe de 380 millones 700 mil pesos. Al 31 de marzo de 2006 habían recibido el apoyo social 8 mil 238 beneficiarios ex trabajadores migratorios en diferentes estados, equivalente a 314 millones 754 mil pesos cero centavos.

7.- El tercer informe fue enviado a la Comisión Especial de la LIX Legislatura el 18 de julio de 2006. La SEGOB a través de su unidad de enlace federal ha compilado y elaborado los listados para realizar la entrega del apoyo social, previa autorización del Comité Técnico, los cuales constan de 15 mil 795 beneficiarios, mismos que ya fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 15, 23 y 27 de diciembre de 2005, 24 de enero, 10 de febrero, 24 de marzo, 7 y 28 de abril, 23 de mayo, 9 y 29 de junio de 2006. Es importante aclarar que, de los 15 mil 795 beneficiarios, 42 no reclamaron ante Telecom, su apoyo social dentro de los 120 días que marca el párrafo cuarto del numeral 6.3.3 de las reglas de operación del fideicomiso, motivo por el cual el recurso de dichos apoyos sociales se reintegró al fiduciario. Hasta el 30 de junio de 2006, fecha en que se celebró la última sesión del Comité Técnico habían recibido el apoyo social 14 mil 774 beneficiarios ex trabajadores migratorios en diferentes estados, equivalente a 561 millones 400 mil pesos. El informe dice que no se cuenta con las listas de las personas beneficiadas autorizadas a cobrar, tampoco con las listas de las que ya cobraron, no se cuenta con las listas de las personas que se autorizaron a cobrar y que aun no cobran y se tiene la seguridad que de las 15,795 personas autorizadas a cobrar solamente 42 no lo han hecho y a estas 42 personas ya se les pasaron los 120 días que tenían para cobrar por lo que el dinero se regreso al fondo.

8.- La Segob publico una segunda convocatoria en octubre del 2008, e instalo mesas receptoras en todo el país, del 28 de noviembre del 2008 al 28 de Enero del 2009; Y de ellas, se integro un padrón con 172 mil 174 registros validos.

9.- En los ejercicios fiscales 2008 y 2009 se asignaron 700 millones de pesos anuales; Sin embargo para el presupuesto de egresos del 2010, esta cantidad disminuyo a 300 millones de pesos.

10.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2011, se destinaron 1200 millones de pesos, para saldar la deuda con los ex braceros, sin ser esta cantidad suficiente.

11.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, se destinaron 3816 millones 200 mil pesos.

12.- Para los ejercicios fiscales del 2013 y 2014, no se tiene dato alguno respecto que en los Presupuestos de Egresos de la Federación se hayan destinado partidas de recursos, específicas para resolver la problemática del pago a los ex braceros.



13.- Según un informe oficial de la Dirección de Control Presupuestal y Política Hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existen aún 40 mil 87 ex braceros legalmente inscritos en el programa, cuyos nombres no han sido publicados para pago, dentro de los cuales, según tenemos conocimiento, aproximadamente un 10% son ex braceros zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, se proporcione información que contenga los datos relativos a los ex braceros, cuyos nombres ya fueron publicados, a efecto de hacerles efectivo el pago y que no han recibido el beneficio por parte de la Institución Bancaria designada en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

SEGUNDO.- Se exhorte al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, proporcione los datos relativos a los ex braceros que cuentan con número de folio para ser acreedores al beneficio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, y que no han sido publicados.

TERCERO.- Se exhorte al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para que durante el 2014 se realicen todas las acciones que sean necesarias para saldar la deuda económica con los ex braceros zacatecanos que cumplieron con la normatividad y cuentan con su folio correspondiente para pago.

Zacatecas, Zac., a 12 de Diciembre de 2013.

A t e n t a m e n t e

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO



4.5

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA

PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución constante de la sociedad obliga a los actores públicos a enfrentar necesidades crecientes y apremiantes con la finalidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos y la dotación de servicios públicos adecuados, siempre bajo la premisa administrativa que versa que “las necesidades son ilimitadas pero los recursos son limitados”.

Esa evolución constante se ha traducido en la generación paulatina de la denominada sociedad del conocimiento; una sociedad con mayor nivel de exigencia, más enterada, y consciente de su capacidad para ejercer sus derechos y convertirse en un defensor de los mismos.

Asimismo, la evolución tecnológica, ha permitido el acercamiento entre gobierno y sociedad, facilitando tanto la dotación de información a usuarios como la prestación de servicios, en las que la interacción cara a cara es prescindible. Bajo este contexto la tecnología se concibe entonces, como una herramienta fundamental para reducir distancias y tiempos, así como para mejorar la eficiencia de los gobiernos, fortalecer las actividades de transparencia y mejorar la percepción ciudadana respecto del servicio público.

Ante ello, se abren enormes posibilidades para impulsar a la tecnología como herramienta de autenticación que permita llevar a lugares lejanos y de manera remota los servicios y trámites gubernamentales con ahorros importantes en los gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobierno del Estado de Zacatecas impulsa desde el diseño del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, estrategias bajo el eje de un Zacatecas Seguro, Unido, Productivo, Moderno y Justo, la tecnología como una línea auxiliar y transversal que refuerce las acciones en beneficio de la ciudadanía.



El uso de medios electrónicos entonces, cobra una especial relevancia en el ámbito de la acción gubernamental, toda vez que por su transversalidad representa la potencial columna vertebral para cualquier trámite gubernamental, pero que a su vez obliga a la implementación de mecanismos de autenticación que permitan garantizar que dichos trámites cuenten con características de no repudio y autenticidad en su desarrollo.

En este contexto y a manera de ejemplo el uso de la firma electrónica certificada constituye un medio necesario en el quehacer gubernamental. Su uso representa, una herramienta de autenticación legal y jurídica, con alcance suficiente para celebrar actos administrativos y jurídicos de la autoridad y de toda persona, por lo cual resulta de utilidad tanto para el servidor público como para el usuario público o privado, de los servicios que otorga cualquier órgano del Estado.

Desde su perspectiva legislativa, representa una propuesta noble, benevolente y de alto sentido social por su repercusión directa en beneficio de la ciudadanía, a consecuencia de la mejora en la gestión gubernamental.

Así pues, Zacatecas dará un paso trascendental para conformar las bases que den lugar a la transformación de una verdadera sociedad del conocimiento, a través de la cual pueda reforzarse de forma sostenida el desarrollo humano de los zacatecanos, mediante la generación de una mejor Administración Pública, eficiente, transparente, articulada con los demás órdenes de Gobierno y Poderes del Estado y cercana a la sociedad que cada vez es más demandante y participativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta representación popular la presente,

INICIATIVA DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular en el Estado de Zacatecas la utilización, la eficacia jurídica y a la prestación de servicios de certificación de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado; así como su utilización en las entidades dependientes o vinculadas al mismo, en las relaciones que mantengan aquellas y éstos entre sí o con los particulares.



Las actividades reguladas por esta Ley se someterán a los principios de neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel.

Toda interpretación de los preceptos de esta Ley deberá guardar armonía con los principios señalados.

A falta de disposición expresa en esta Ley, será de aplicación supletoria la normatividad de la materia que rija el acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;
- II. Los órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, incluidos los organismos paramunicipales, y
- IV. Los particulares que decidan utilizar la firma electrónica certificada, por medios electrónicos, ante los órganos del Estado, en los términos de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridad certificadora.- La facultada para otorgar certificados de firma electrónica, o en su caso, autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica certificada;
- II. Acuse de Recibo Electrónico.- El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y la hora de la recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos en esta ley.
- III. Certificado electrónico.- Es la validación que realiza la Autoridad Certificadora o un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se vincula los datos de verificación de firma a un firmante y permite confirmar la identidad del mismo;



IV. Datos de creación de firma electrónica certificada.- Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica certificada;

V. Datos de verificación de firma electrónica certificada.- Son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica certificada;

VI. Documento electrónico.- El redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente;

VII. Documento escrito.- Documentos en papel expedidos por los órganos del Estado, sus organismos autónomos, los Ayuntamientos, y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal;

VIII. Entidades de la Administración Pública Estatal: A las Secretarías del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

IX. Fecha electrónica.- El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados;

X. Firma electrónica certificada.- El conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, y certificada por la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, que permite la identificación del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XI. Firmante.- Toda persona que posee y usa una de firma electrónica certificada, actuando en nombre propio o en nombre de una persona física o moral a la que representa, para suscribir documentos electrónicos, y en su caso, mensajes de datos.

XII. Mensaje de Datos.- La información generada, enviada, recibida, archivada comunicada a través de medios de comunicación electrónica, ópticos o cualquier otra tecnología;

XIII. Prestador de Servicios de Certificación.- El organismo público autorizado para expedir certificados electrónicos o para prestar otros servicios en relación con la firma electrónica;

XIV. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.

XV. Medios Telemáticos: Medios de comunicación a distancia aplicando las redes y servicios de comunicaciones para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información, y

XVI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública

Artículo 4.- La firma electrónica certificada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, los mismos efectos que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

Cuando la Ley requiera o las partes acuerden la existencia de una firma electrónica certificada en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos.

Artículo 5.- Cuando la Ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la información contenida en éstos, se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentra o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos y documentos electrónicos, siempre que en éste se utilice la firma electrónica certificada y sea atribuible a dichas partes.

Artículo 6.- El documento electrónico será soporte de:

I. Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso;



II. Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica, y

III. Documentos privados.

Los documentos electrónicos, tendrán el valor que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

Artículo 7.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley así lo exija.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

I. Aquellos en que la Ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, y

II. Aquellos en que la Ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes.

Artículo 8.- Cuando se impugnen la firma electrónica, la autoridad de la que se trató podrá cotejarlo en la página de internet del prestador de servicios y solicitar a la autoridad certificadora, la comprobación de la validez de la firma electrónica certificada que corresponda. En el caso de que no tenga página de internet o esta no funcione el cotejo referido se llevará a cabo con el prestador de servicio de certificación que haya originado la firma electrónica. Por lo anterior, se procederá a comprobar por los prestadores de servicio de certificación que expide los certificados electrónicos, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS



Artículo 9.- Las dependencias o entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Ayuntamientos y organismos paramunicipales, podrán, para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios, contratos y expedición de cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribirlos por medio de firma electrónica certificada.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado o la Ley, exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Artículo 10.- Las dependencias o entidades señaladas en el artículo anterior, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica certificada en los procedimientos que ante ellos se desahoguen. Dichas condiciones podrán incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo y la conservación de la información generada en los procedimientos tratándose de medios y documentos electrónicos por los períodos de tiempo que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas certificadas, restringir injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.

Artículo 11.- La certificación de las firmas electrónicas de los órganos de Estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo y los particulares se realizará mediante la autoridad certificadora competente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero de la Ley y los Reglamentos internos respectivos.

Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que correspondan, la fecha y hora de la emisión del documento.

Artículo 12.- Los órganos del Estado podrán contratar prestadores de servicios de certificación debidamente acreditados, distintos a los que ellos en un momento dado puedan tener, si esto resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo Reglamento.

Artículo 13.- Los reglamentos aplicables a los correspondientes órganos del Estado regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este Título.



Los órganos de Estado, deberán verificar la firma electrónica certificada, la vigencia del certificado de firma electrónica y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos y cualquier otro acto independientemente de su naturaleza; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.

Artículo 14.- El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares.

Quienes opten por el uso de medios electrónicos en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o al Judicial, a los órganos autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, quedarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 15.- Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por el sistema de información del destinatario.

Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.

Artículo 16.- El contenido de los mensajes de datos que contengan firma electrónica certificada, relativos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deberán conservarse en archivos electrónicos y hacerse constar íntegramente en forma impresa, integrando expediente, cuando así lo soliciten expresamente los interesados o lo determine la autoridad competente.

Artículo 17.- Todo mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio legal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo, salvo prueba o acuerdo en contrario.

Artículo 18.- Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.

Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 19.- Se presumirá salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando contenga su firma electrónica certificada.

Artículo 20.- El momento de recepción de un mensaje de datos se determinará de la forma siguiente:

- I. Al ingresar en el sistema de información designado por el destinatario, y
- II. De no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario se manifieste sabedor de dicha información.

Artículo 21.- Cuando los particulares realicen comunicaciones o soliciten la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por no presentados, cuando no contengan la firma electrónica certificada.

Artículo 22.- Cuando las leyes requieran que una información o documento sea presentado y conservado en su forma original, se tendrá por satisfecho este requisito, respecto a un mensaje de datos, si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma y de requerirse la presentación de la información, si la misma puede mostrarse a la persona a la que se deba presentar. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo segundo, de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, serán autoridades certificadoras en su respectivo ámbito de competencia:

- I. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Función Pública;



II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Órganos Autónomos, y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 24.- Las autoridades certificadoras tendrán las siguientes atribuciones:

I. Otorgar a las personas físicas o morales, organismos públicos o privados, certificados de firma electrónica y prestar servicios relacionados con la certificación;

II. Autorizar a los organismos públicos, para que expidan certificados de firma electrónica y a prestar servicios relacionados con la certificación;

III. Llevar el registro de certificados de firma electrónica, así como de los organismos públicos, autorizados para expedir certificados de firma electrónica;

IV. Celebrar los convenios de colaboración entre sí, para la prestación de servicios de certificación, así como establecer los estándares tecnológicos y operativos de la infraestructura de la firma electrónica certificada y servicios electrónicos, aplicables en el ámbito de su competencia;

V. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios, y

VI. Las demás que les otorgue esta Ley y su Reglamento.

Artículo 25.- En el certificado de firma electrónica se podrán establecer límites en cuanto a sus posibles usos, siempre y cuando los límites sean reconocibles por terceros. La autoridad certificadora o el proveedor de servicios de certificación, quedará eximido de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso que exceda de los límites indicados en el certificado.



CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

DE CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- Son prestadores de servicios de certificación los organismos públicos autorizados por la autoridad certificadora, para que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.

La autorización para prestar servicios de certificación podrá ser solicitada por organismos públicos y será otorgada, por las autoridades certificadoras establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

La autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios.

Artículo 27.- El prestador de servicios de certificación, deberá proporcionar al solicitante de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica y antes de la expedición del certificado de firma electrónica la siguiente información mínima:

- I. Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma electrónica certificada, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido;
- II. Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo;
- III. El método utilizado por el prestador de servicios de certificación para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado, y
- IV. Las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso y la forma en que el prestador garantiza su responsabilidad patrimonial.



El prestador de servicios de certificación deberá mantener un directorio actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del directorio se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.

Asimismo, deberá garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados de firma electrónica deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación;
- II. Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia;
- III. Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica;
- IV. Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte;
- V. Tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en el caso de que el prestador de servicios de certificación genere datos de creación de firma, garantizar su confidencialidad durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante;
- VI. Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a un certificado de firma electrónica y las declaraciones de prácticas de certificación vigentes en cada momento, al menos durante 5 años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo, y
- VII. Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados reconocidos que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados de firma electrónica deberán constituir un seguro de responsabilidad civil para afrontar el riesgo de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el uso de los certificados que expidan.

Artículo 29.- El prestador de servicios de certificación que vaya a cesar en su actividad deberá comunicarlo a los firmantes que utilicen los certificados electrónicos que haya expedido así como a los solicitantes de certificados expedidos a favor de personas jurídicas; y podrá transferir, con su consentimiento expreso, la gestión de los que sigan siendo válidos en la fecha en que el cese se produzca a otro prestador de servicios de certificación que los asuma o, en caso contrario, extinguir su vigencia. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad e informará, en su caso, sobre las características.

Asimismo, dentro del término indicado en el párrafo anterior, deberá informar a la Autoridad Certificadora sobre el cese en su actividad como prestador de servicios de certificación.

Artículo 30.- Los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad, ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso, corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los prestadores no serán responsables de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica por parte del firmante o de un tercero.

Artículo 31.- El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Proporcionar al prestador de servicios de certificación información falsa, incompleta e inexacta sobre los datos que deban constar en el certificado electrónico o que sean necesarios para su expedición, así como aquéllos relacionados con la extinción o suspensión de su vigencia, cuando su inexactitud no haya podido ser detectada por el prestador de servicios de certificación;

II. Comunicar con demora al prestador de servicios de certificación, sobre cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado electrónico;



- III. Ser negligente en la conservación y manejo de sus datos de creación de firma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación;
- IV. No solicitar la suspensión o revocación del certificado electrónico en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de firma;
- V. Utilizar los datos de creación de firma cuando haya expirado el periodo de validez del certificado electrónico o el prestador de servicios de certificación le notifique la extinción o suspensión de su vigencia, y
- VI. Superar los límites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el prestador de servicios de certificación.

En el caso de los certificados electrónicos que recojan un poder de representación del firmante, tanto éste como la persona o entidad representada, cuando ésta tenga conocimiento de la existencia del certificado, están obligados a solicitar la revocación o suspensión de la vigencia del certificado en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 32.- El prestador de servicios de certificación tampoco será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe, si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que el destinatario actúa de forma negligente en los siguientes casos:

- I. Cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él, y
- II. Cuando no tenga en cuenta la suspensión o pérdida de vigencia del certificado electrónico, publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados o cuando no verifique la firma electrónica.

El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, por la inexactitud de los datos que consten en el certificado electrónico, si éstos le han sido acreditados mediante documento público. En caso de que se trate de datos que deban estar inscritos en un Registro Público, el prestador de servicios de certificación deberá verificar su veracidad ante la

autoridad a quien corresponda llevar el citado registro, previo a la expedición del certificado, pudiendo emplear, en su caso, medios telemáticos.

Artículo 33.- La acreditación es el procedimiento en virtud del cual la Autoridad Certificadora autoriza a un organismo público como prestador de servicios de certificación, verificando para ello que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en esta Ley y los Reglamentos respectivos.

Para ser acreditado, el prestador de servicios de certificación deberá cumplir, mínimamente, con las siguientes condiciones:

- I. Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios, dispositivos de creación y certificación de firma electrónica;
- II. Garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos;
- III. Emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados;
- IV. Utilizar sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación;
- V. Haber contratado un seguro apropiado que respalde la responsabilidad en que pueda incurrir el prestador de servicios de certificación en los términos preceptuados por esta Ley, y
- VI. Contar con la capacidad tecnológica necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación.

Artículo 34.-El proceso de acreditación se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Los solicitantes tratándose de autoridades, deberán presentar ante la Autoridad Certificadora la solicitud para la obtención del certificado electrónico, debidamente requisitada y autorizada por el titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano de que se trate, en el caso de los particulares éstos deberán proporcionar los requisitos que establezca la Autoridad Certificadora;



- II. Recibida la solicitud, la Autoridad Certificadora deberá verificar la identidad del firmante con base en los documentos oficiales de identificación que éste le requiera, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan para tal efecto;
- III. El certificado será expedido sólo cuando se hayan satisfecho los requisitos necesarios y se procederá con el registro correspondiente, y
- IV. El solicitante una vez que obtenga el certificado electrónico deberá resguardar su firma electrónica certificada en un medio electrónico.

CAPÍTULO V

DISPOSITIVOS DE CREACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 35.- Los dispositivos de creación de firma deben ofrecer, al menos, las siguientes garantías:

- I. Que los datos utilizados para la generación de firma puedan producirse sólo una vez y asegure razonablemente su secreto;
- II. Que exista una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma, no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma esté protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento;
- III. Que los datos de creación de firma puedan ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros, y
- IV. Que el dispositivo utilizado no altere los datos o el documento que deba firmarse ni impida que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

Artículo 36.- Los dispositivos de verificación de firma electrónica garantizarán, siempre que sea técnicamente posible, que el proceso de verificación de una firma electrónica satisfaga, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Que los datos utilizados para verificar la firma correspondan a los datos mostrados a la persona que verifica la firma;

- II. Que la firma se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación se presente correctamente;
- III. Que la persona que verifica la firma electrónica pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados;
- IV. Que se muestren correctamente tanto la identidad del firmante o, en su caso, conste claramente la utilización de un seudónimo, como el resultado de la verificación;
- V. Que se verifiquen de forma fiable la autenticidad y la validez del certificado electrónico correspondiente, y
- VI. Que pueda detectarse cualquier cambio relativo a su seguridad.

Asimismo, los datos referentes a la verificación de la firma, tales como el momento en que ésta se produce o una constatación de la validez del certificado electrónico en ese momento, podrán ser almacenados por la persona que verifica la firma electrónica o por terceros de confianza.

CAPÍTULO VI

DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 37.- Los certificados de firma electrónica tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulen y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

Artículo 38.- Los efectos del certificado de firma electrónica son los siguientes:

- I. Autenticar que la firma electrónica pertenece a determinada persona, y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.



Artículo 39.- Los certificados de firma electrónica, deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- I. La expresión de que tienen esa naturaleza;
- II. El código único de identificación;
- III. Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;
- IV. La firma electrónica certificada de la autoridad certificadora que lo expide;
- V. El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de firma electrónica cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;
- VI. En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;
- VII. Los datos de verificación de firma electrónica certificada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;
- VIII. El periodo de validez del certificado de firma electrónica;
- IX. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica, y
- X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.

Artículo 40.- Los certificados de firma electrónica quedarán sin efecto, previa declaratoria de la autoridad certificadora que lo emitió, cuando se presenten algunos de los supuestos siguientes:

- I. Expiración de su vigencia;



- II. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- III. Pérdida, robo o inutilización por daños del soporte del certificado de firma electrónica;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- V. Fallecimiento del firmante o su representante, incapacidad superveniente, total o parcial, de cualquiera de ellos, terminación de la representación o extinción de la persona moral representada, y
- VI. Cancelación o suspensión del certificado a solicitud del interesado.

Artículo 41.- Un certificado electrónico puede ser suspendido por la Autoridad Certificadora a solicitud expresa de su titular o del servidor público facultado de la entidad que corresponda, cuando se actualice alguna de las circunstancias siguientes:

- I. La sospecha de utilización de los datos de creación de firma electrónica certificada, contraseña o de la propia firma por parte de un tercero no autorizado;
- II. Que el firmante solicite la modificación y se efectúe la misma respecto de alguno de los datos contenidos en el certificado electrónico, y
- III. Cuando la Autoridad Certificadora lo estime conveniente dentro de la tramitación de un procedimiento de revocación.

Toda suspensión deberá inscribirse sin demora en el registro respectivo.

Artículo 42.- La duración de la suspensión será por el tiempo necesario para verificar si se está haciendo o no, un uso indebido de la firma electrónica certificada o actualizar los datos del registro o la duración del procedimiento de revocación, según sea el caso.

Si la Autoridad Certificadora advierte que se realiza un uso no autorizado de la firma electrónica certificada procederá a dejar sin efecto el certificado y a expedir uno nuevo; cuando se hubiesen actualizado los datos de registro se dejará sin efecto la suspensión procediéndose a activarlo.

Artículo 43.- La autoridad certificadora, podrá revocar los certificados de firma electrónica que haya emitido, en el caso de que se actualice cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado de firma electrónica, y

II. Por haberse comprobado que al momento de su expedición, el certificado de firma electrónica no cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 44.- Cuando la revocación de los certificados de firma electrónica o de cualquier derecho establecido en esta ley, pudiera incidir en la esfera jurídica de particulares, deberá respetarse su derecho de audiencia y colmarse las siguientes formalidades:

I. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por la Autoridad Certificadora o a instancia de parte interesada;

II. Se notificará al titular del certificado, en forma electrónica, el inicio del procedimiento de revocación, fundando y motivando los hechos, así como las circunstancias que lo motivan, acompañando, en su caso, os archivos y documentos en que la autoridad se base para su determinación;

III. El titular del certificado de la firma electrónica, contará con un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en reciba la notificación, con el objeto de que por la misma vía electrónica, exponga lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que estime pertinentes, y

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, deberá emitirse la resolución correspondiente en un plazo no mayor a diez días, debiendo notificarla al interesado igualmente por vía electrónica.

Artículo 45.- Los titulares de certificados de firma electrónica certificada que incurran en causas de revocación, no podrán solicitar certificado electrónico sino transcurrido un año, contado a partir de que haya quedado firme la resolución de revocación dictada por la autoridad.



Artículo 46.- Los particulares que resulten afectados por los actos de autoridad emitidos con base en esta Ley, podrán impugnar la determinación respectiva ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 47.- Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo.

Artículo 48.- La pérdida de eficacia de los certificados de firma electrónica, en el supuesto de expiración de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca. En los demás casos, la extinción de un certificado de firma electrónica surtirá efectos desde la fecha en que la autoridad certificadora competente, tenga conocimiento cierto de la causa que la origina y así lo haga constar en el registro de certificados.

Artículo 49.- Todo certificado de firma electrónica expedido fuera del Estado de Zacatecas, producirá los mismos efectos jurídicos que un certificado de firma electrónica expedido dentro de su territorio, si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registrar el certificado que se homologa en términos de esta Ley, en el registro de certificados de firma electrónica, que al efecto lleve la autoridad certificadora correspondiente.

Artículo 50.- La vigencia del certificado será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo;

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 51.- Sin perjuicio de lo establecido por otras leyes, los titulares de certificados de firma electrónica tendrán, respecto de las autoridades certificadoras, los siguientes derechos:

- I. Solicitar se les expida constancia de la existencia y registro del certificado;
- II. Solicitar la modificación de los datos y elementos de la firma cuando así convenga a su interés;
- III. A ser informados por la autoridad certificadora que lo emita sobre:



- a) Las características generales de los procedimientos de certificación y creación de firma electrónica, y de las demás reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y
 - b) El costo de los servicios, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso;
- IV. A que se guarde confidencialidad sobre la información proporcionada;
- V. A conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la autoridad certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes, y
- VI. A cancelar o suspender su registro cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 52.-Son obligaciones de los titulares de certificados de firma electrónica:

- I. Proporcionar datos veraces, completos y exactos;
- II. Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma electrónica, no compartirlos e impedir su divulgación;
- III. Solicitar la revocación de su certificado de firma electrónica cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica, y
- IV. Dar aviso a la autoridad certificadora de cualquier modificación de datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que incorpore las modificaciones en los datos contenidos en el certificado de firma electrónica y en caso de proceder emita un nuevo certificado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS



Artículo 53.- Para el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría será la Autoridad Certificadora en términos de esta Ley. En tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Ayuntamientos, éstos deberán realizar la designación correspondiente, atendiendo a la normatividad interna que rige su funcionamiento.

Artículo 54.-Las Autoridades certificadoras tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Expedir, administrar y registrar certificados electrónicos, así como prestar servicios relacionados con la firma electrónica certificada;
- II. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;
- III. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados electrónicos, así como lo atinente a la firma electrónica certificada;
- IV. Revocar los certificados electrónicos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en esta norma y siguiendo el procedimiento que la misma prevé;
- V. Suspender la vigencia de los certificados electrónicos en los caso previstos por esta Ley;
- VI. Indicar la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado electrónico;
- VII. Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la firma electrónica certificada;
- VIII. No reproducir, ni copiar los datos de creación de firma electrónica avanzada de la persona a la que hayan prestado sus servicios;
- IX. Celebrar los convenios necesarios con las demás autoridades certificadoras de los ámbitos federal, estatal o municipal, así como con los prestadores de servicio de firma electrónica a efecto de establecer los estándares tecnológicos y operativos referentes a la firma electrónica certificada;
- X. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios en lo relacionado a la aplicación de la firma electrónica certificada;
- XI. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos de la Ley de la materia, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES



Artículo 55.- El tratamiento de los datos personales que obtengan la Autoridad Certificadora o los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para la expedición de certificados electrónicos al público, los prestadores de servicios de certificación únicamente podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimiento expreso de éstos.

Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso del firmante.

Los prestadores de servicios de certificación que consignen un seudónimo en el certificado electrónico a solicitud del firmante deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

Artículo 56.- El manejo inadecuado, doloso o ventajoso de la información que se origine con motivo de la creación, autorización o acreditación de la firma electrónica, será motivo para sancionar al servidor público a quien se le confiera tal información.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 57.- Las conductas cometidas por los servidores públicos que impliquen incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, darán lugar a la instauración del procedimiento y a la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Tratándose de actos o conductas sancionables en términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra índole, tal situación deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente por parte de las Entidades de la Administración Pública Estatal o por quien presumiblemente resulte afectado por el incumplimiento de la norma.



Artículo 58.-Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo anterior, los servidores públicos que, valiéndose de sus facultades registradoras, promuevan, participen o faciliten la realización de conductas antijurídicas en contravención al contenido de la presente ley, serán sancionados por la Secretaría con multa de doscientas a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 59.- El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, será sancionado por la Autoridad Certificadora con la suspensión hasta por un año o la cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

Procederá la cancelación de la autorización, cuando el Prestador de Servicios de Certificación, atente contra la secrecía o la veracidad de los mensajes de datos.

Artículo 60.-Serán sujetos de responsabilidad los particulares y usuarios, cuando contravengan las disposiciones establecidas en este ordenamiento y hagan mal uso de los documentos en cualquiera de los supuestos en el contenidos, que implique la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza aplicable en el Estado.

Artículo 61.-Comete el delito de apropiación de firma electrónica certificada y sustitución de identidad, el que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere, administre, utilice o de cualquier forma dé un uso indebido a un certificado o a una firma electrónica, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos. Por la comisión de este delito se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de doscientas a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Las penas a que se refiere este artículo serán impuestas sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que se actualicen por los hechos que se cometan utilizando como medio un certificado electrónico o una firma electrónica certificada, cuyas sanciones serán acumulativas para efectos de su cómputo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Dentro del término de 180 días a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Legislatura del Estado deberá actualizarlas leyes relacionadas con la presente reforma.



TERCERO.-El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro los 180 días hábiles a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 29 de noviembre de 2013

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE EL AÑO 2014 SEA DECLARADO COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto para que el año 2014 sea declarado como “Año del Centenario de la batalla de Zacatecas”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2013 el Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo, Presidente Municipal de Zacatecas, con base en las facultades que le concede el sistema jurídico zacatecano (artículos 60, fracción IV, de la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Zacatecas; 44, fracción I, 45, 46, fracción IV, 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción IV, 96, 97, fracción II, 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas) presentó, a la sexagésima primera legislatura del estado la Iniciativa de decreto para que el año 2014 sea declarado como “Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el 14 de noviembre de 2013, mediante el Memorándum No. 0118.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

Exposición de motivos:

Primero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas otorga a los Ayuntamientos del estado el derecho de iniciativa, esto es, el derecho de presentar ante el órgano legislativo Iniciativas de Ley o Decreto, conforme lo establece el artículo 60 de nuestra constitución local, en su fracción IV.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 46, fracción IV, reconoce el derecho de los Ayuntamientos zacatecanos para iniciar leyes o decretos.



Segundo.- Los hechos que han labrado nuestra historia deben ser rememorados, para que su vigencia se perpetúe en las generaciones venideras. Estos hechos han permitido que nuestra Patria goce de libertad y democracia, que los mexicanos de hoy podamos disfrutar de las garantías esenciales para la convivencia humana. Uno de esos hechos es la “Batalla de Zacatecas”, acontecimiento que marcó el rumbo de manera decisiva en la revolución mexicana.

Tercero.- En el año 2014 se cumplirá un siglo de la Batalla de Zacatecas. Cien años de haberse librado la batalla entre las fuerzas Huertistas y la División del Norte.

En palabras del Maestro Carlos Betancourt Cid, Director de Investigación y Documentación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, la toma de Zacatecas fue el golpe definitivo al ejército usurpador. Con maestría y sentimiento narra los sucesos bélicos ocurridos ese 23 de junio de 1914 en los cerros que rodean a nuestra noble y Leal Ciudad:

“Alrededor de las 10 de la mañana del día 23, a la orden de Francisco Villa, se desató el ataque por todos los frentes en forma conjunta. Las arremetidas de la artillería eran conducidas magistralmente por Ángeles, quien movilizaba sus piezas de forma sorprendente, dirigiendo las descargas de fuego delante de sus contingentes de infantería, ocasionando graves bajas en el enemigo y abriendo al mismo tiempo el camino de los revolucionarios hacia los emplazamientos federales. Muy pronto el avance se hizo incontenible, a pesar de sufrir lamentables bajas entre los revolucionarios.

...

“Hacia el mediodía la bandera constitucionalista ondeaba dominadora en el monte de la Sierpe, donde las fuerzas de Servín habían sostenido una perseverante lucha, que en algún momento parecía perdida, pero que con la agilidad de mando que desplegaron Villa y Ángeles, se convirtió en victoria. Así se iba estrechando el campo de acción del bando opuesto, que solamente podía recurrir a ocultarse en la altura de los cerros zacatecanos y, desde ahí, con poca certeza, dirigir sus débiles arremetidas.

...

“Conforme el día avanzaba, las tropas de la División del Norte se robustecían y los enemigos perdían poco a poco sus posiciones. Alrededor de las cinco y media de la tarde, despavoridos y amilanados ante las acometidas constitucionalistas, sin ninguna posibilidad de obtener el triunfo, cerca de ocho mil soldados federales buscaron frenéticos una vía libre para emprender la huida. Empero, en ese momento no se cumplió la premisa que reza: “a enemigo que huye, puente de plata”; bajo el fuego revolucionario terminaron su existencia. Una hora después, se presentó, literalmente, la calma al término de la tormenta. El saldo era favorable para los divisionarios del norte. La victoria se había consumado. El clima lluvioso desapareció y en el horizonte se vislumbró la puesta del sol, que con sus últimos destellos alumbró al soldado del pueblo como el ejecutor de sus designios.”

Así, la Batalla de Zacatecas permitió que las fuerzas revolucionarias lograran el triunfo y naciera un México nuevo, con una Constitución que ha sido ejemplo para los demás países y un sistema democrático que día a día, con nuestro esfuerzo y participación, hemos ido mejorando para lograr un país más justo.

Cuarto.- En sesión ordinaria número 1, de fecha 30 de septiembre del año en curso, el Honorable Cabildo de Zacatecas aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo AHAZ/017/2013, relativo a la presentación de la Iniciativa de Decreto a la H. Legislatura del Estado para que se declare el año 2014 como “Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el año 2014 como “Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas” así como incluir en la papelería oficial de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, durante el año 2014, la leyenda “2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para Octavio Paz “la Revolución Mexicana es un hecho que irrumpe en nuestra historia como una verdadera revelación de nuestro ser. Muchos acontecimientos – que comprenden la historia política interna del país, y de la historia, más secreta, de nuestro ser nacional – la preparan, pero muy pocas voces, y todas ellas débiles y borrosas, la anticipan. La revolución mexicana fue el resultado de la situación política y social que se vivió en México durante la segunda mitad del siglo XIX. El movimiento armado que inició en 1910 dio como resultado un nuevo régimen político que se consolidó con base en lo establecido en la Constitución de 1917. Sin embargo, para llegar a lo que algunos han denominado el triunfo de los derechos sociales, fue necesaria una lucha social integral.

Adolfo Gilly nos explica que, para 1910, las haciendas abarcaban el 81% de las comunidades agrícolas lo que había llevado a la destrucción de los pueblos libres. “Los pueblos, como siempre, resistieron. Habían resistido durante siglos, aferrados a sus costumbres y a las viejas tradiciones comunitarias y enarbolando, en los interminables pleitos con las haciendas devoradoras de tierras, de bosques y de hombres, los antiguos títulos virreinales que cada pueblo resguardaba celosamente y traspasaba de generación en generación como testimonio material de su existencia social”.

Para 1910 era insostenible el sistema dictatorial. Una nueva generación de hombres y mujeres manifestaron síntomas de inconformidad política y social. La crisis económica mundial de 1907 así como la sequía (adjunto a los problemas que acarreó) de 1908 afectó a los sectores más vulnerables. Esto explica, en parte, las causas que motivaron el levantamiento armado.

La sociedad Zacatecana no permaneció ajena a los conflictos sociales así como a los movimientos de insurrección. Desde el inicio, una gran sección de población, se unió a la revolución. Una de las escenas más significativas para los zacatecanos y para los mexicanos fue la batalla de 23 de junio de 1914.

Esta batalla es significativa porque mostró las habilidades militares de ambos grupos (federales y revolucionarios), permitió afianzar la imagen de Francisco Villa y la División del Norte así como que el triunfo revolucionario permitió el acceso a la ciudad de México y la caída del gobierno Huertista. El fin inmediato fue la preparación de la Convención de Aguascalientes y la futura creación de la Constitución de 1917, fundamento legal de nuestro actual régimen político.

Podemos observar que nuestra ciudad fue escenario de una de las batallas más importantes para la lucha armada que inició en 1910. La comisión dictaminadora concuerda, con el iniciante, en que es indispensable reconocer y valorar esta batalla así como los hombres y mujeres que participaron en ella.

Los últimos estudios históricos han mostrado que el triunfo de la batalla de 23 de junio de 1913 no fue exclusivo de Francisco Villa y la División del Norte; fue el triunfo de todos los revolucionarios que participaron en la batalla. Entre ellos muchos zacatecanos. Sandra Kuntz nos explica que Pánfilo Nátera, “muchos meses antes de que los revolucionarios norteros estuvieran en condiciones de contribuir al control de esa posición estratégica, lo preparó cuidadosamente con sus propios recursos, asediando la ciudad y bloqueando el establecimiento de hombres y pertrechos que el ejército federal recibía desde la ciudad de México.”

La sexagésima primera legislatura del estado tiene el compromiso de resguardar los valores así como los acontecimientos que nos dan identidad. Por ello, concordamos con el iniciante en que, mediante actos institucionales, se rinda homenaje a los acontecimientos más importantes de nuestra historia.

En los últimos meses, en este recinto legislativo, han surgido actos, iniciativas y puntos de acuerdo para motivar el desarrollo de actividades conmemorativas para el centenario de la batalla de 23 de junio de 1914. Nos complace que las autoridades municipales se unan a estos festejos.

Al analizar la iniciativa que se turnó a esta comisión se observa que uno de los puntos que se trata es declarar el año 2014 como “Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”. Este asunto ya fue tratado en esta legislatura. En la sesión del 18 de septiembre de 2013 el Dip. Juan Carlos Regis Adame, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentó al pleno una iniciativa de punto de acuerdo para conmemorar el centenario de la batalla de Zacatecas. La iniciativa fue turnada a esta comisión para su dictaminación y análisis. En la sesión de 23 de octubre de 2013 fue aprobada bajo el siguiente criterio: “Declarar el año “2014 año del Centenario de la Toma de Zacatecas”. Esta iniciativa fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado en el ACUERDO #18.

La iniciativa de decreto que se presenta nos permite fortalecer el punto de acuerdo así como el decreto para declarar el año 2014 como “Año del centenario de la batalla de Zacatecas”. Además, permite mejorar la terminología, pues la celebración se enfoca a la batalla no al acto concreto que fue la toma de la ciudad.

El segundo punto que se trata en la iniciativa se refiere a incluir en la papelería oficial de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, durante el año 2014, la leyenda “2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”. Esta medida nos parece pertinente porque consideramos que va acorde con las festividades para celebrar el centenario de la batalla.

En la historia de nuestro país hemos observado que una medida que han adoptado las instituciones para conmemorar actos o eventos de suma importancia es incluir en la papelería oficial leyendas conmemorativas. Por ello, concordamos en que es indispensable que las autoridades municipales así como los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial incluyan en su papelería oficial la leyenda “2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

Habiendo estudiado minuciosamente cada uno de los puntos de la iniciativa de decreto para este dictamen, la Comisión Dictaminadora considera que deben aprobarse la iniciativa de decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y fundados sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

DECRETO

PARA QUE EL AÑO 2014 SEA DECLARADO COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS”.

Artículo Primero. Se declara el año 2014 como “Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

Artículo Segundo. Se exhorta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a incluir, en la papelería oficial, durante el año 2014, la leyenda “2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”.

TRANSITORIOS



Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial, órgano del Gobierno del estado

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 11 de diciembre de 2013

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS INSCRIBA EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES EN LETRAS DORADAS LA LEYENDA “BATALLA DE ZACATECAS” COMO HOMENAJE EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS DE 23 DE JUNIO DE 1914.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se autoriza inscribir con letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones, la leyenda “Batalla de Zacatecas”

Vista, estudiada y analizada la Iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013 se recibió en esta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto firmado por los Diputados, Cliserio del Real Hernández, Mario Cervantes González, Gilberto Zamora Salas, José Luis Figueroa Rangel, Susana Rodríguez Márquez, Carlos Alberto Pedroza Morales y María Soledad Luevano Cantú, integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0167, de fecha 28 de noviembre de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del Pleno, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Plantea que el Congreso del Estado de Zacatecas inscriba en el muro de honor de la sala de sesiones en letras doradas la leyenda “Batalla de Zacatecas” como homenaje en el marco del Centenario de la Batalla de Zacatecas de 23 de junio de 1914. Así mismo, que la ceremonia en la que se develará la inscripción de la leyenda “Batalla de Zacatecas” en el muro de honor de la sala de sesiones de la Legislatura del Estado, se realice en sesión pública y solemne, con la presencia de los tres Poderes del Estado, autoridades municipales y sociedad en general, en el mes de junio del dos mil catorce.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Es oportuno el planteamiento de los Diputados proponentes respecto la importancia de la batalla de 23 de junio de 1914, como un acontecimiento de enorme trascendencia para nuestro país y Zacatecas. Esta Comisión Dictaminadora comulga con los iniciantes en cuanto a la necesidad de promover la memoria histórica y reivindicar el ejemplo de miles de hombres que participaron en “La Batalla de Zacatecas”. Como atinentemente señala la Iniciativa en cuestión: “la historia y la tradición están íntimamente ligadas, ellas forjan la identidad de una Nación y de su pueblo. Se deben entender los acontecimientos del pasado para comprender nuestras tradiciones y nuestra identidad. En este caso específico al rememorar y reivindicar los acontecimientos sucitados en junio de 1923 en Zacatecas durante la Revolución Mexicana que marcaron “el carácter de nuestra identidad”.

Indudablemente, la Revolución Mexicana sigue teniendo una fuerza simbólica de gran peso en el inconsciente colectivo de la población, su actualidad es innegable dentro de la identidad mexicana y, algunas de sus demandas más hondas y sentidas hoy mantienen cierta vigencia, particularmente, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la justicia social. Vale la pena destacar por su gran valor histórico, la revolución hecha a partir de movimientos democráticos y con un sentido de justicia social que reivindicaron los derechos y las aspiraciones más legítimas de la población frente a la histórica realidad de miseria y opresión.

Desde esa perspectiva, es como se percibe la gran significación de la Revolución Mexicana, es decir, por su sentido más genuino; como la más grande herencia de valor social participativo con la que cuenta el país por haber escrito el pueblo su propia historia con sangre. El escritor Carlos Fuentes se refería a la Revolución en los siguientes términos: “sobre un doloroso trasfondo de lucha fratricida, México creó su propia modernidad. No una simple imitación extralógica de nuestra realidad, sino una lógica identificación de lo que México era, lo que quería ser y lo que podía ser.” Así mismo, propuso “un modelo incluyente que abrazase la totalidad de nuestros componentes culturales -México indígena, México ibérico, México mestizo-, dándole figura, con ello, a una identidad nacional inconfundible... La Revolución ha permanecido en el tiempo, justamente, por los ideales que la cimentaron”. Por su parte, el historiador Arnaldo Córdova afirma que “el nuestro es un pueblo que jamás olvida las lecciones de la historia y que sus grandes momentos son siempre reivindicaciones claras y oportunas de su pasado y de su proceso de formación como nación”.

A partir de 1910, como nunca antes, las masas populares irrumpieron como protagonistas del rumbo nacional dentro del marco de la Revolución (prueba de ello es el millón de muertos). Desde entonces, el “pueblo” se convirtió en un sujeto histórico de primer orden y su anhelo social quedaría claramente plasmado en los debates del Constituyente de 1916-17, cuando se expresó lo siguiente:

“Esta Revolución con la que nos encontramos comprometidos no es solamente por objetivos políticos, como todos sabemos y como lo percibimos los ciudadanos del país; también envuelve hondas necesidades sociales; esta Revolución hecha para regenerar a la gente, para eliminar la necesidad y redimir la raza indígena, ha sido recibida como bendición del cielo por todos aquellos que sufren la pena de no tener lo suficiente para vivir como seres humanos y que deben sufrir miserias a causa de la explotación”.

Como todos sabemos, “La Batalla de Zacatecas” es uno de los hechos de mayor trascendencia no sólo del proceso armado de 1910, sino en la historia de México; ha sido la confrontación bélica más táctica, donde todos los cuerpos del ejército e, inclusive, columnas volantes de segundo orden obtuvieron sendas victorias sobre el ejército federal. No fue una batalla más ni el triunfo de una sola: significó la victoria de la Revolución Constitucionalista sobre la tiranía del usurpador Victoriano Huerta. “La Batalla de Zacatecas” fue producto de una serie de consecuencias de gran trascendencia que derivó en un acontecimiento único; de los más destacados de la Revolución Mexicana y que transformó la vida misma de nuestra Patria.

Detrás de esta gran gesta y sus acciones de guerra, también vale la pena destacar el pundonor de los hombres de la División del Norte y la División del Centro; en la artillería del gran genio militar de Felipe Ángeles; en

la unión de las brigadas de Pánfilo Natera, los hermanos Arrieta, Tomás Urbina, Calixto Contreras, Maclovio Herrera, Eugenio Aguirre Benavides, José Isabel Robles, Rosalío Hernández, Trinidad Rodríguez y Manuel Chao; sin quienes la caída de la dictadura huertista hubiera sido imposible y cuyos nombres, ejemplo y sentido de justicia, perduran en la memoria de los zacatecanos como parte de un patrimonio común que guardamos con orgullo.

La división del Norte se formó del pueblo en armas que luchó a sangre y fuego por sus derechos: rancheros, maestros, obreros, artesanos y mineros del centro-norte del país. Al punto de que en unos cuantos meses, llegarían a conformar el mayor ejército revolucionario en la historia de América Latina; ejército popular que se unificó en la Junta de la Loma cuando se designó a Francisco Villa como General en Jefe de todas las fuerzas de Chihuahua, Durango, La Laguna y Zacatecas.

En este sentido, Zacatecas no ha sido una entidad que haya permanecido ajena a las grandes luchas. Por el contrario, siempre se ha caracterizado “por apoyar los movimientos y las propuestas más liberales”. Fueron muchos los zacatecanos insignes que abrazaron la causa revolucionaria; entre ellos, podemos destacar a Lauro G. Caloca, Manuel Caloca Castañeda, J. Guadalupe González; Pedro, Manuel e Ignacio Caloca Larios, Luis Moya Regis, Pánfilo Natera, José Trinidad Cervantes, Roque y Enrique Estada, Matías Ramos Santos, José Isabel Robles, Francisco R. Murguía, Eulalio Gutiérrez, Joaquín Amaro, Juan José Ríos, Tomás Domínguez y Crispín Robles Villegas, entre otros personajes.

Cabe recordar, por otro lado, que muchos villistas previamente se distinguieron por ser maderistas y antireeleccionistas activos alzaron su voz contra la negación de las libertades y que, a partir de una profunda convicción democrática, se levantaron en armas el 20 de noviembre de 1910. Incluso Toribio Ortega, en Cuchillo Parado, Chihuahua, tiene el honor de haberse rebelado cuatro días antes (el 13 de noviembre) de que Aquiles Serdán cayera abatido en Puebla por las metrallas de la dictadura porfirista.

Es importante reivindicar también, la participación en esa gran epopeya mexicana, de muchos ciudadanos que posteriormente honraron nuestro Recinto Legislativo como representantes populares. Por mencionar sólo algunos, tenemos al doctor José Macías Rubalcava, el propio Ignacio Caloca, el licenciado Leopoldo Estrada Borja, el profesor José Cervantes, los generales Isidro Cardona y Rosendo Rayas Gaucín, el capitán J. Jesús Hernández Olvera, el mayor de caballería Emeterio Talavera, Juan Zenón Aguilar, Jesús Villegas, entre otros distinguidos diputados zacatecanos y otrora revolucionarios. Ellos, continuaron con su anhelo de justicia y espíritu cívico, pero ya no con las armas en la mano sino con ideas, propuestas y en plena labor civilista de construcción de leyes e instituciones que hicieran de Zacatecas un lugar mejor; un estado de instituciones, próspero y más equitativo.

A ellos también se honra con la presente Iniciativa de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914, porque pertenecen al mismo proceso histórico que trajo consigo la lucha iniciada en 1910; violenta primero, pero transformadora y fundacional después. En este sentido, la Historia como experiencia compartida y generadora de valores reviste una gran importancia, ya que es parte esencial de nuestro patrimonio común; el cual, se ha construido en nuestro andar en el tiempo con su carga de aspiraciones, ideales y, sobre todo, el compromiso colectivo de mejora social. Tal como lo expresa la presente Iniciativa: “como mexicanos es indispensable conocer y rememorar los acontecimientos que se dieron en este movimiento pues ellos marcan el carácter de nuestra identidad”.

Por último, la gesta villista de 1914 sigue muy presente en el imaginario popular; su legado e impronta perviven en la cima del Cerro de la Bufa, en el mismo lugar donde reposan nuestros más grandes hombres como vigías de la historia y de nuestras mayores glorias. Con esta Iniciativa se inmortalizará en el seno del Recinto Legislativo, este gran acontecimiento, así como el legado de sacrificio, dolor, dignidad y compromiso

irrenunciable con la justicia por parte de miles de hombres y mujeres, que han hecho de Zacatecas una tierra libertaria, heroica y democrática.

Habiendo estudiado minuciosamente cada uno de los puntos de la iniciativa de decreto para este dictamen, la Comisión Dictaminadora considera que deben aprobarse la iniciativa de decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y fundados sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA INSCRIBIRSE EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES EN LETRAS DORADAS LA LEYENDA “BATALLA DE ZACATECAS” COMO HOMENAJE EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS DE 23 DE JUNIO DE 1914.

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza a inscribirse en el muro de honor de la sala de sesiones en letras doradas la leyenda “Batalla de Zacatecas” como homenaje en el marco del Centenario de la Batalla de Zacatecas de 23 de Junio de 1914.

Artículo Segundo. La ceremonia para develar la inscripción de la leyenda “Batalla de Zacatecas” en el muro de honor de la sala de sesiones de la legislatura del estado, se llevara a cabo en sesión pública y solemne, con la presencia de los tres poderes del estado, autoridades municipales y sociedad en general, en el mes de junio del dos mil catorce.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial, órgano del Gobierno del estado

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:



ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 11 de diciembre de 2013

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los

municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a

estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan

homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones



señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA



PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9642
- c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
- d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
- b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. El costo de terreno en el panteón municipal, por metro cuadrado..... 2.8873

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS



ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1143
- b) Ovicaprino:.....0.0703
- c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.4190
- b) Ovicaprino:.....0.8597
- c) Porcino:.....0.8422
- d) Equino:.....0.8422
- e) Asnal:.....1.1013
- f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1042



- b) Porcino:.....0.0711
- c) Ovicaprino:.....0.0618
- d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.5558
- b) Becerro:.....0.3585
- c) Porcino:.....0.3325
- d) Lechón:.....0.2970
- e) Equino:.....0.2304
- f) Ovicaprino:.....0.2970
- g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778
- d) Aves de corral:.....0.0271
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....1.9121
- b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902



VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5970

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4624

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6490 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.3774
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.0232
c)	De 401 a	600 Mts2.	4.7414
d)	De 601 a	1000 Mts2.	5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.4685 8.6009 24.9715	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.5610 13.1746 37.4926	
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.1646 21.4726 49.9565	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.4326 34.3409 87.4161	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.3259 47.6860 110.4494	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	42.7052 65.2844 131.6548	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	53.4607 82.4016 151.3866	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	61.5308 98.4927 174.8003	
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	71.0067 123.7328	210.6430
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.			1.6317 2.6260
				4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:



Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$ 1,000.00	1.9915
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.5813
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.7166
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.8059
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.2047
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

1.4799

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.1538

b) Predios rústicos:.....1.6370

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6922



- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0914
- XI. Certificación de clave catastral:.....1.6346
- XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6319
- XIII. Expedición de número oficial:.....1.6346

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.....0.0233
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0233
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923
- e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;



- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:
 - a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y



b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7107
- b) Cantera:.....1.4231
- c) Granito:.....2.2739
- d) Material no específico:.....3.5294
- e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28



Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500
- b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750
- b) Comercio establecido.....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....1.9265
- b) Puestos semifijos.....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1612 salarios mínimos.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.8873
- II. Refrendo de fierro de herrar..... 1.9249

ARTÍCULO 32

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos Y carreras de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio 48.1231 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de Auditorio Municipal..... 27.0819

IV. Renta de Retroexcavadora, por hora..... 9.6246

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946
- II. Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....38.4985

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....28.8739
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....9.6246
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8639
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.6110 a 52.6206
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:11.7532

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9253
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.6093
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7372
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 9.6246
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7208
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Ganado mayor:.....2.6638
- Ovicaprino:.....1.4462
- Porcino:.....1.3380

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 536 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta



que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.



Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tepechitlán, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto

de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tepechtlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día, 1.0300 cuotas de salario mínimo.
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.8793



2. Bombeo: 0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y



c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán mensualmente 0.6900 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614
- c) Sin gaveta para adultos.....7.7600
- d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252
- b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

A solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos económicos, se autorizará un descuento del 50% a las cuotas establecidas en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:



Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1303
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.6298
- b) Ovicaprino.....0.9862
- c) Porcino.....0.9634
- d) Equino.....0.9634
- e) Asnal.....1.2582
- f) Aves de corral.....0.0492

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1190
- b) Porcino.....0.0812
- c) Ovicaprino.....0.0698
- d) Aves de corral.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



a)	Vacuno.....	0.6318
b)	Becerro.....	0.4059
c)	Porcino.....	0.3792
d)	Lechón.....	0.3361
e)	Equino.....	0.2667
f)	Ovicaprino.....	0.3361
g)	Aves de corral.....	0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7998
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4032
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1999
d)	Aves de corral.....	0.0305
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1709
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	2.1989
b)	Ganado menor.....	1.4367

VIII. Servicio integral, por unidad:

a)	La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	3.8000
----	--	--------

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000

c) La introducción de ganado ovinocaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000

XI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782

II. Solicitud de matrimonio.....2.0775

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....17.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0..8600



V.	Anotación marginal.....	0.4554
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5051
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.8015

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0001
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..	0.8143
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5517
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4146
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

VII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

a) Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas..... 0.5172

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1034 salarios mínimos.

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:

Salarios mínimos

I. Predios rústicos.....1.5517

II. Predios urbanos..... 1.5517

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	2.5862
b)	De 201 a	400 Mts2	2.9310
c)	De 401 a	600 Mts2	3.2758
d)	De 601 a	1000 Mts2	3.6206

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		2.5862 2.5862 2.5862	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	3.6206 3.6206 3.6206	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.2999 24.7781 57.9193	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.7781 39.6479 101.4083	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.6479 54.5834 128.8918	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49.5657 78.3890 152.5809	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	62.0854 97.7950 175.2692	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	71.7883 113.4922 202.3938	
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	82.7952 144.6680 246.2749	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.8899 3.0222 4.8325	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.3095
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.9929
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.2971
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.5625
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	8.3544
f).	De 11,000.01 a	14,000.00	11.1390

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos



- IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4487
- VII. Autorización de alineamientos..... 1.5517
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- Salarios Mínimos
- a) Predios urbanos..... 0.5172
- b) Predios rústicos..... 0.5172
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5517
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.0689
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5517
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5517
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5517

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0157

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071
- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0310
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5032
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9088
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.5517

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

SECCIÓN OCTAVA



LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4576

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye el costo de la licencia.....9.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;



VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo o cemento.....	0.7920
b)	Cantera.....	1.5835
c)	Granito.....	2.5434
d)	Material no específico	3.9238
e)	Capillas.....	47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	0.8620
b)	Comercio establecido (anual).....	1.7241

II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5517
- b) Comercio establecido.....1.1012

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.5862
- b) Puestos semifijos..... 2.0089
- c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... 2.5862

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

- I. Por registro..... 1.5517
- II. Por cancelación..... 1.5517



ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento..... 5.1700
- II. Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento..... 3.9700
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán por evento..... 4.0000

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....34.4827

IV. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Buldozer D7.....11.2068
 b) Bulldozer D6.....8.6206
 c) Retroexcavadora.....6.8965
 d) Motoconformadora.....6.8965

V. Viajes de arena en la cabecera municipal.....8.6206

VI. Viajes de arena a las comunidades.....17.2413

VII. Viajes de revestimiento en cabecera municipal..... 5.1724

VIII. Viajes de revestimiento en comunidades..... 7.7600

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....0.3448

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.9118
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0294
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.9236
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1784



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.3038

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0921

.

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7812

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:15.6972

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así,

además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 2.4438

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.9957

Ovicaprino.....1.6187

Porcino.....1.5011



h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.4801

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 507 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechtlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Huanusco, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio

para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS



A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:.....0.7975
2. Bombeo:.....0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD



ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.2065 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2166 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.1930 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8271 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.4823 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6728 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4255 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8807 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1148 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3688 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.1813
- c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930
- d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213
- b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA



RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1582
- b) Ovicaprino..... 0.0910
- c) Porcino..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5726
- b) Ovicaprino.....0.9516
- c) Porcino.....0.9516
- d) Equino.....0.9516
- e) Asnal.....0.1581
- f) Aves de corral.....0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1137
b)	Porcino.....	0.0778
c)	Ovicaprino.....	0.0722
d)	Aves de corral.....	0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6179
b)	Becerro.....	0.4045
c)	Porcino.....	0.3509
d)	Lechón.....	0.3331
e)	Equino.....	0.2669
f)	Ovicaprino.....	0.3331
g)	Aves de corral.....	0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7838
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4044
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2025
d)	Aves de corral.....	0.0319
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1716
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.6053
- b) Ganado menor.....0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5510

- II. Solicitud de matrimonio.....1.9796

- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8119

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.5220

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0000

V.	Anotación marginal.....	0.4318
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5493
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.5840
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	1.0000
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,	2.0350
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8800
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9900
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma..... 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA



SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.0055
b)	De 201 a	400 Mts2	4.7831
c)	De 401 a	600 Mts2	5.7019
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.0686

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		5.0490 10.4170	28.3910
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.0980 14.8500	42.6360
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.7070 25.3660	58.0030
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	25.2450 40.6230	99.5280
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	40.5130 60.7090	127.6880
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	50.7210 92.4550	160.1160
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	60.7090 109.9560	184.2390
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	70.5760 121.7370	213.1800

i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	82.9400	141.7130	241.5710
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se aumentarán	por	cada hectárea	excedente.....
				1.8040	2.9260	4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.2440
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.9260
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	4.2570
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	5.4890
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	8.1950
f).	De 11,000.00	a 14,000.00	10.8900

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2754

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8942

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5526

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8942



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.5246
b)	Predios rústicos.....	1.7672
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.8942
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.7672
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7672
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.7672

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M2.....	0.0330
----	----------------------------	--------



b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0110
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0110
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0330
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0330
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100
- e) Industrial, por M2 0.0330



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.7500
- b) Cantera.....1.4900
- c) Granito.....2.3500
- d) Material no específico3.6800
- e) Capillas..... 43.5500



IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
- b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



a) Puestos fijos.....	1.1214
b) Puestos semifijos.....	1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1575 salarios mínimos;

VI. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrarán 0.2539 salarios mínimos, diariamente.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Refrendos de fierro de herrar.....	2.1588
II. Refrendo de señal de sangre.....	2.1588

ARTÍCULO 32

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:



I. Permisos para celebración de bailes..... 10.5000

II. Permiso para celebración de coleaderos..... 10.5000

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II



PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos.

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9587

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6353

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7237

- II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.0342

- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.4784

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 9.4116

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.2196

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.2576
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.5456
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.5608
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.3956
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.7916
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 25.1064
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5476
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2664 a 14.7576
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 18.7968
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.5136
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 9.1212
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 33.7128 a 75.0684

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 16.6716

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... de 6.7848 a 15.0876

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.8036

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 67.8480

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.7320

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5215

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.3598

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.9084 a 15.0786

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.3660 a 26.6112.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.9757
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.0624
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7724
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.7724
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.8935
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- Ganado mayor..... 3.7092
- Ovicaprino..... 2.0196
- Porcino..... 1.8839

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.9621
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....6.0000

ARTÍCULO 39



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 517 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus

iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Jiménez del Teul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD



ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404
- c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
- d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300
- b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)	Mayor.....	0.1147
b)	Ovicaprino.....	0.0786
c)	Porcino.....	0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.3634
b)	Ovicaprino.....	0.8243
c)	Porcino.....	0.8238
d)	Equino.....	0.8238
e)	Asnal.....	1.0788
f)	Aves de corral.....	0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.0988
b)	Porcino.....	0.0675
c)	Ovicaprino.....	0.0626



d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5349

b) Becerro.....0.3494

c) Porcino..... 0.3027

d) Lechón.....0.2874

e) Equino.....0.2308

f) Ovicaprino.....0.2874

g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737

d) Aves de corral..... 0.0275

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8648

b) Ganado menor.....1.2302



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.5960

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....3.6452

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8020

V.	Anotación marginal.....	0.4410
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5969
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.8192
VIII.	Constancia de soltería.....	0.0905

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal.....	1.0400
II.	Constancia de no antecedentes penales:.....	1.5095
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	0.6776
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....	1.6740
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.3494
VI.	De documentos de archivos municipales:.....	0.7033



- VII. Constancia de inscripción:..... 0.4514
- VIII. Constancia de celebración de contrato de compraventa ...4.1850
- IX. Constancia de celebración de contrato de donación..... 4.1850

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.2789
b)	De 201 a	400 Mts2	3.8726
c)	De 401 a	600 Mts2	4.6035
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.7318

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3263	8.6681	24.1631
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.6055	12.5763 36.2879
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.5623	21.5931 48.3629
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.5372	34.5370 84.6015
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.5161	51.7176 108.6441
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	43.1421	79.0096 136.0388
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	51.7176	94.5585 156.8405

h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	59.9581	103.5302	181.2264
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	69.1257	120.5996	205.3879
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.5839	2.5237	4.0258

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.9245
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.002.5002	
c).	De 2,000.01 a	4,000.003.6045	
d).	De 4,000.01 a	8,000.004.6548	
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	6.9759
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	9.2876

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.0930



- e) Industrial, por M2 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.7277

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.5770

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico3.4346

e) Capillas..... 40.8572



VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.06850

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....1.0240

b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tanguistas.....1.3650

b) Comercio establecido.....0.9100



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.8752
b) Puestos semifijos.....	2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de:

I. Registro.....	4.6305
II. Refrendo anual.....	2.1165
III. Reposición de título de fierro de herrar.....	5.2910
IV. Baja.....	2.1165

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Permiso para baile con fines de lucro..... | 23.1525 |
| II. | Permiso para baile particular..... | 10.5000 |
| III. | Permiso para baile en comunidades rurales..... | 4.2000 |
| IV. | Permiso para coleadero, por puntos..... | 18.4520 |
| V. | Permiso para coleadero, por colas | 27.2318 |

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Renta del Auditorio Municipal..... 8.7272

IV. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora)7.9352

b) Maquinaria D7 (por hora)..... 9.0909

c) Motoconformadora (por hora)..... 6.0606

d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 8 km, 8.3690, más 0.2650 cuotas, por cada kilómetro adicional.

e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 8 km, 12.1212, más 0.2511, por cada kilómetro adicional.

f) Máquina retroexcavadora, por hora.....6.0606

g) Camión cisterna, por viaje, en un rango menor a 5 km..... 3.1800



h) Camión cisterna, por viaje, en un rango mayor a 5 km., 3.1800 cuotas, más 0.2511 cuotas, por cada kilómetro adicional.

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7746

Por cabeza de ganado menor..... 0.5153

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.1905



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....2.6047

2. Ovicaprino.....1.4186



3. Porcino.....1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.... 1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio....1.2600

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 519 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teúl deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Juan Aldama, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio

para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1526 salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090	0.0141	0.0175



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen en enero, el 15%; a quienes paguen en febrero el 10%, y a quienes paguen en marzo el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.3729 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4376 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0485 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0073 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.8747 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2877 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3052 salarios mínimos;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	1 hora.....	0.2835
b)	2 horas.....	0.4620
c)	3 horas.....	1.2180

Y por cada hora adicional se aplicará, 0.2303 cuotas de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

a)	De 1 a 1,000.....	0.2649
b)	De 1,001 a 5,000.....	0.5298
c)	De 5,001 a 10,000.....	0.7947
d)	10,001 o más.....	1.0597

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
- c) Sin gaveta para adultos.....7.9744
- d) Con gaveta para adultos.....19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
- b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	Mayor.....	0.1289
b)	Ovicaprino.....	0.0647
c)	Porcino.....	0.0647

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.5479
b)	Ovicaprino.....	1.0320
c)	Porcino.....	0.9804
d)	Equino.....	0.9804
e)	Asnal.....	1.1868
f)	Aves de corral.....	0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0362 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1194
b)	Porcino.....	0.0813
c)	Ovicaprino.....	0.0679
d)	Aves de corral.....	0.0218



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6192
b)	Becerro.....	0.3920
c)	Porcino.....	0.3920
d)	Lechón.....	0.3003
e)	Equino.....	0.2322
f)	Ovicaprino.....	0.3251
g)	Aves de corral.....	0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8127
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4116
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2167
d)	Aves de corral.....	0.0286
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1652
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	2.1563
b)	Ganado menor.....	1.3933

VIII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a)	Vacuno.....	1.3548
b)	Porcino.....	1.0652

c) Ovicaprino.....0.8596

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.3931

II. Solicitud de matrimonio.....2.0048

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.3490

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.1941

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9591

V. Anotación marginal.....0.9359



VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4925

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7387

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.8990

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.7499

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.7498

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3999

V. De documentos de archivos municipales.....0.7499

VI. Constancia de inscripción.....0.4999

VII. Constancia testimonial 4.0423



VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado..... 1.5425

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.7494 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.0118
b)	De 201 a	400 Mts2	4.8143
c)	De 401 a	600 Mts2	7.0343
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.7936

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		5.1302 10.2392	28.7156
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.2392 15.3839	43.0736
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.4058 25.6373	57.3945
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	25.6373 41.0127	100.4903
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	40.9859 61.5211	126.3272
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	51.2430 82.0428	161.4720
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	61.5211 102.5352	186.6380
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	71.1402 123.0425	203.0357
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	82.0428 143.3330	264.2527

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea
 excedente..... 1.7454 2.8010 4.4774

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7737 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00 2.2951
- b). De 1,000.01 a 2,000.00 2.9581
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.2527
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.5097
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.2754
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.0359

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4998 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2468

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.1396

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.6747

VII. Autorización de alineamientos.....2.1396

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.



a)	Predios urbanos.....	1.6048
b)	Predios rústicos.....	1.8723
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.1396
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1773
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.1396
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1396
XIII.	Expedición de número oficial.....	2.1396

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M2.....	0.0276
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0092



2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0153

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0066

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0097

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0153

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0057

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0066

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0263

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032

e) Industrial, por M2.....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....1.7497

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.7494 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4775 a 3.5745



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....3.7494

V. Movimientos de materiales y/o escombros 3.4995 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4999 a 3.2495

VI. Prórroga de licencia por mes:.....4.7494

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....0.8799

b) Cantera.....1.8147

c) Granito.....2.9145

d) Material no específico.....4.5093

e) Capillas.....49.4930

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.



SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

- a) Comercio ambulante Móvil.....0.0921
- b) Comercio ambulante Semifijo.....0.1473
- c) Comercio ambulante Fijo.....0.2730
- d) Comercio ambulante Móvil foráneo.....0.1785
- e) Comercio ambulante Semifijo foráneo.....0.5526

II. Comercio establecido:

- a) Inscripción al padrón de comercio establecido.....1.0500
- b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:
 - 1. Abarrotes menudeo.....1.0500
 - 2. Abarrotes al mayoreo10.5000
 - 3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas2.1000
 - 4. Agencia de viajes1.0500
 - 5. Agua purificada, plantas purificadoras2.1000
 - 6. Artesanías y regalos.....1.0500



7.	Astrología, naturismo y vta. De artículos esotéricos.....	1.0500
8.	Autolavados.....	5.2500
9.	Balconerías	1.0500
10.	Bar	5.2500
11.	Bar con giro rojo.....	10.5000
12.	Billar	5.2500
13.	Billar con venta de cerveza.....	10.5000
14.	Cantina.....	5.2500
15.	Carnicería.....	1.0500
16.	Casas de Cambio.....	5.2500
17.	Centro Botanero.....	10.5000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.2500
19.	Cervecería.....	5.2500
20.	Compra venta de residuos sólidos.....	10.5000
21.	Compra-venta de semillas y cereales	2.1000
22.	Discotecas.....	10.5000
23.	Expendios de vinos y licores.....	9.4500
24.	Farmacias.....	1.0500
25.	Ferreterías y tlapalerías.....	1.0500
26.	Forrajes.....	1.0500
27.	Gasera.....	7.3500
28.	Gasolineras	7.3500
29.	Hoteles	5.2500
30.	Internet	1.0500
31.	Joyerías	1.0500
32.	Loncherías	1.0500
33.	Mercerías	1.0500
34.	Mueblerías	3.1500

35.	Ópticas.....	1.0500
36.	Paleterías y Neverías	1.0500
37.	Panaderías	1.0500
38.	Papelerías.....	1.0500
39.	Pastelerías	1.0500
40.	Peluquerías	1.0500
41.	Perifoneos	1.0500
42.	Pinturas	1.0500
43.	Refaccionarias	3.1500
44.	Renta de Películas	1.0500
45.	Restaurante	3.1500
46.	Salón de belleza y estética	1.0500
47.	Salón de Fiestas	3.1500
48.	Servicios Profesionales	3.1500
49.	Supermercado	10.5000
50.	Taquería	1.0500
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos	2.1000
52.	Telecomunicaciones y cable.....	5.2500
53.	Tiendas de cadena	19.9500
54.	Tiendas de ropa y boutique.....	1.0500
55.	Tortillerías	1.0500
56.	Venta de Materiales para construcción	4.2000
57.	Videojuegos	1.0500
58.	Zapaterías	1.0500

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

SECCIÓN DECIMA

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón.....8.8200

b) Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:



a)	Licorería o expendio.....	4.2000
b)	Cantina o bar.....	4.2000
c)	Ladies bar.....	5.7855
d)	Restaurante bar.....	5.7855
e)	Autoservicio.....	5.7855
f)	Restaurante bar en hotel.....	5.7855
g)	Salón de fiestas.....	5.7855
h)	Centro nocturno.....	5.7855
i)	Bar discoteca.....	5.7855

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a)	Cervecería y depósitos.....	5.2500
b)	Abarrotes.....	5.2500
c)	Loncherías.....	5.2500
d)	Fondas.....	5.2500
e)	Taquerías.....	5.2500
f)	Otros con alimentos.....	5.2500

ARTÍCULO 33

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a)	Licorería o expendio.....	6.3000
b)	Cantina o bar.....	6.3000



c)	Ladies bar.....	6.3000
d)	Restaurante bar.....	6.3000
f)	Autoservicio.....	6.3000
g)	Restaurante bar en hotel	6.3000
h)	Salón de fiestas.....	6.3000
i)	Centro nocturno	6.3000
j)	Bar discoteca.....	6.3000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

a)	Cervecería y depósitos	5.2500
b)	Abarrotes	5.2500
c)	Loncherías.....	5.2500
d)	Fondas	5.2500
e)	Taquerías.....	5.2500
f)	Otros con alimentos	5.2500

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar , previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34

Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Registro de fierro de herrar.....	3.4125
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.1000
III.	Alta por señal de sangre.....	3.4125
IV.	Revalidación por señal de sangre.....	2.1000



V. Cancelación de registro..... 2.1000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 35

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

- I. Permiso para eventos particulares.....3.8535

- II. Permiso para bailes:
 - a) Permiso para bailes en salón con grupo.....9.6390
 - b) Permiso para bailes en salón con sonido.....5.7855
 - c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....5.7855
 - d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....3.8535
 - e) Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....40.3920

- III. Permiso para coleaderas.....19.2780

- IV. Permiso para jaripeos19.2780

- V. Permiso para rodeos19.2780

- VI. Permiso para discos9.6390

- VII. Permiso para kermes5.7855

- VIII. Permiso para charreadas.....19.2780



IX. Permisos para eventos en la plaza de toros19.2780

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3877 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.5237

Venta de formato para copias certificadas de actas.....0.1650

Venta de formatos para asentamientos.....0.4290

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.9427

b) Por cabeza de ganado menor.....0.6284

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2847

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1899



III. No tener a la vista la licencia:.....1.2046

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....7.0705

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.8789

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.8301

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.3307

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0948

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.1899

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.1164

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0648

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.3568



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....16.4977
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.9985
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.9035
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....27.4962 a 67.0382
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....13.6171
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....5.7610 a 12.3602
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.6006
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....61.8532
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.4991
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9689
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.3093



XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.3000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....4.9755 a 10.7366

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.8282 a 22.7825

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.4258

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.1899

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.4991

e) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....23.3200

f) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.4991



g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.4991

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 1. Ganado mayor.....3.0428
- 2. Ovicaprino.....1.6410
- 3. Porcino.....1.5179

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....23.3200

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 45

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46



Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 550 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio

para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Mezquital del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2444 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7823
2. Bombeo: 0.5731

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS



SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3857 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1348 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6423 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7715 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0465 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6275 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8216 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1071 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3440 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5705
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.5285
- c) Sin gaveta para adultos.....7.9937
- d) Con gaveta para adultos.....19.5611

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.7467
- b) Para adultos.....7.2367

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1247
- b) Ovicaprino..... 0.0861
- c) Porcino..... 0.0861

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4869
- b) Ovicaprino.....0.8997
- c) Porcino.....0.8997
- d) Equino.....0.8997



- e) Asnal.....1.1824
- f) Aves de corral.....0.4630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1075
- b) Porcino.....0.0736
- c) Ovicaprino.....0.0683
- d) Aves de corral.....0.0220

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5843
- b) Becerro.....0.3817
- c) Porcino.....0.3318
- d) Lechón.....0.3150
- e) Equino.....0.2534
- f) Ovicaprino.....0.3150
- g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7411
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3824
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1915
- d) Aves de corral.....0.0302



- e) Pieles de ovicaprino.....0.1622
- f) Manteca o cebo, por kilo0.0258

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.5178
- b) Ganado menor.....0.8169

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5786

- II. Solicitud de matrimonio:.....2.0588

- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....9.1644

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.3266

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 0.8940

V. Anotación marginal:..... 0.4491

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5713

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8056

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....1.0589

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7647

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.7543



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3943

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7936

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5077

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4944 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.7017
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3807
c)	De 401 a	600 Mts2	5.2162
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.4827

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.8900	9.8055	27.2928
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7193	14.2168 41.0251
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.1905	24.4097 54.6695
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.3043	39.0217 95.5809
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	38.9822	58.3674 122.6424
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.7165	88.8411 153.7681
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	58.3674	105.6059 176.9772

h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	67.7899	116.9214	204.7001
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	78.1337	136.1709	231.9842
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.7296	2.8548	4.5649

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4703 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.1754
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.8259
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.0851
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.2706
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.8841
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	10.4917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6199 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0825

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7444

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3278

VII. Autorización de alineamientos.....1.7403

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.3921
b)	Predios rústicos.....	1.6330
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7469
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0856
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6358
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6293
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.6358

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M2.....	0.0256
b)	Medio:	



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1045

e) Industrial, por M20.0222



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.9397

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....8.6780

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.9397

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8931

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0812

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5359 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6876 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5598 a 3.9114 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.7211

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.8557

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.6325

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7015 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5598 a 3.8709 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0430

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.5145 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7877

b) Cantera.....1.5760

c) Granito.....2.4879



- d) Material no específico3.8886
- e) Capillas.....46.0022

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2975
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.4287

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7156



b) Comercio establecido..... 1.1437

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.1632

b) Puestos semifijos..... 2.6113

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1636 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1636 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro 2.1010

II. Refrendo 1.0505

III. Cancelación 1.0505

ARTÍCULO 32



Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I.	Para bailes con fines de lucro.....	10.5050
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	26.2626
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	26.2626
IV.	Para bailes, sin fines de lucro.....	6.3030

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Por volteo de arena..... 17.6032

V. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8809

Por cabeza de ganado menor..... 0.5834

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3750 salarios mínimos;

VII. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

Salarios mínimos

a) De máquina retroexcavadora, por hora.....6.0092

b) De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma..... 3.0071

c) De camión de volteo, por viaje.....4.0061

d) De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma..... 2.0560

e) De pipa para acarreo de agua, por viaje.....6.0092

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.



CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9112

- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1758

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.2490

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.2500

- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.0091

 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0409

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0496

- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5200

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales y la vía pública..... 3.8253

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior..... 6.0092

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....9.6645

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0381

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1434 a 11.8173

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.0467

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0189

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.2916

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9807 a 60.0684

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.3372

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4250 a 12.0747



XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.4625

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 59.7382

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.4440

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2264

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.0984

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5278 a 12.0654

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7354 a 21.3000 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.9923



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0570
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4224
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.4244
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3339
- g) Agredir a personal de seguridad pública..... 20.0308
- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- Ganado mayor..... 2.9788
- Ovicaprino..... 1.6293
- Porcino..... 1.5074

- i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....9.1728
- j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.3755

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42



Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 542 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Morelos, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....0.7500
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... 1.1550
- VI. Billares, anualmente, por mesa.....1.0000

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5



La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:.....	0.7595
2.- Bombeo:.....	0.5564



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:



Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9642
- c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
- d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
- b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones.....3.5424

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1319
- b) Ovicaprino:.....0.0811
- c) Porcino:.....0.0811
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

- a) Ganado mayor 2.0000
- b) Ganado Menor 1.0000
- c) Aves de corral 0.0800

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- a) Vacuno:.....1.4899
- b) Ovicaprino:.....0.9026
- c) Porcino:.....0.8843
- d) Equino:.....0.8843
- e) Asnal:.....1.1563
- f) Aves de corral:.....0.0466

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1203



- b) Porcino:.....0.0821
- c) Ovicaprino:.....0.0714
- d) Aves de corral:.....0.0139

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.5835
- b) Becerro:.....0.3764
- c) Porcino:.....0.3491
- d) Lechón:.....0.3118
- e) Equino:.....0.2419
- f) Ovicaprino:.....0.3118
- g) Aves de corral:.....0.0032

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741
- c) Aves de corral:.....0.0284
- d) Pieles de ovicaprino:.....0.1593
- e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....2.0077
- b) Ganado menor:.....1.3064

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5109

- II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0074

- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9009

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.8893 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus



efectos dentro de la jurisdicción municipal, por
acta:.....0.8897

V. Anotación marginal:.....0.6470

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5147

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7770

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9539

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7586

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.7271

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3869



V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7742

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5001

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5875 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3,6485
b)	De 201 a	400 Mts2.	4,3510
c)	De 401 a	600 Mts2.	5,1278
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6,3939

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4,8326 9,3018	27,0066
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9,2587 14,2483	40,5482
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	14,2375 23,2225	54,0279
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23,1793 37,1397	94,5404
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37,1234 51,5723	119,4509
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	46,1856 70,6050	142,3846
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	57,8177 89,1173	163,7245
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	66,5455 106,5673	189,0465
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	76,7937 133,8169	227,8103
j).	De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente.		1,7646 2.8399	4.5030

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.8422 salarios mínimos.



III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$ 1,000.00	2,1538
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2,7916
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4,0194
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5,1975
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7,7918
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	10,3825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.6004

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0573

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.7161

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.2893

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6611

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3726

b) Predios rústicos:.....1.6094



- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6637
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0532
- XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302
- XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6044
- XIII. Expedición de número oficial:.....1.6070

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.....0.0251
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0145



- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0062
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0086
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0145
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0048
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0251
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0305
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0305
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1017
- e) Industrial, por M2:.....0.0211

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0364 salarios mínimos, y
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos;
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6788 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0753 salarios mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5541 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2170 salarios mínimos:



a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.4107 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7218 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4743 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5389 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3781 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7320

b) Cantera:.....1.4657

c) Granito:.....2.3421

d) Material no específico:.....3.6352

e) Capillas:.....43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0076 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 27

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual para:

Salarios Mínimos

	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000
Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.2000	2.1000
Balconería	3.0000	1.5000
Billar, por cada mesa	2.0000	1.0000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000

Cantina	15.0000	8.0000	
Carnicerías	4.0000	2.0000	
Carpintería	2.0000	1.0000	
Casas de cambio	5.0000	2.5000	
Ciber o servicio de computadora	5.0000	2.5000	
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000	
Distribuidor de abarrotes	5.0000	2.5000	
Depósito de cerveza	5.2500	2.6250	
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000	
Discoteca	13.0000	6.5000	
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000	
Farmacia	4.0000	2.0000	
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	6.3000		3.1500
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	16.8000	8.4000	
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	48.3000		24.1500
Ferretería y tlapalería	6.0000	3.0000	
Forrajerías	3.0000	1.5000	
Funerarias	4.0000	2.0000	
Florería	4.0000	2.0000	
Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.3500	3.6750	
Gasolineras	7.3500	3.6750	
Hoteles y Moteles	11.0000	5.5000	
Imprentas y rotulaciones	3.0000	1.5000	
Industrias	5.5125	2.7563	
Internet y ciber café	4.0000	2.0000	
Joyerías	5.0000	2.5000	

Juegos inflables	4.0000	2.0000	
Jugueterías	4.0000	2.0000	
Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000	
Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000	
Material para construcción	4.0000	2.0000	
Máquinas de video juegos, cada una	2.0000	1.0000	
Mercerías	3.0000	1.5000	
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.0000	4.0000	
Mueblerías	4.0000	2.0000	
Óptica médica	3.0000	1.5000	
Paleterías y Neverías	4.0000	2.0000	
Panaderías	3.0000	1.5000	
Papelerías	3.0000	1.5000	
Pastelerías	4.0000	2.0000	
Peluquerías	3.0000	1.5000	
Perifoneo y publicidad móvil	3.0000	1.5000	
Pinturas y solventes	4.0000	2.0000	
Pisos y acabados cerámicos	3.0000	1.5000	
Pollería	3.0000	1.5000	
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000	
Rebote	6.0000	3.0000	
Refaccionaria	4.0000	2.0000	
Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000	
Renta de material audiovisual (películas, música, etc)	4.0000	2.0000	
Renta de madera	4.0000	2.0000	
Renta de andamios	4.0000	2.0000	
Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc)	6.0000	2.0000	
Restaurante	6.0000	3.0000	

Restaurante bar sin giro rojo	10.0000	5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.0000	8.0000
Rosticería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Rosticería sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
Salón de belleza y estéticas	3.0000	1.5000
Salón de fiestas	9.0000	4.5000
Servicios profesionales	3.0000	1.5000
Servicio de banquete	6.0000	3.0000
Sistema de riego agrícola y vegetal	11.0000	5.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
Taller autoeléctrico	3.0000	1.5000
Taller mecánico	3.0000	1.5000
Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000	1.5000
Taquería	3.0000	1.5000
Tortillería, masa, molinos	3.0000	1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable	10.0000	5.0000
Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
Tiendas departamentales	19.0000	9.5000
Video juegos	3.0000	1.5000
Venta de artículos para el hogar	3.0000	1.5000
Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.



El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.6538

b) Puestos semifijos.....2.1876

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1902 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1902 salarios mínimos;

VI. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1050 salarios mínimos, y

VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se



estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.6681
- II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....1.7002
- III. Baja o cancelación 1.1025

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal
 - a) Eventos públicos 19.9690
 - b) Eventos particulares, privados 8.8421
- II. Celebración de bailes en las comunidades
 - a) Eventos públicos 16.7040
 - b) Eventos particulares, privados 7.7936
- III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:
 - a) Charreada..... 10.6116



b) Rodeo o coleadero.....19.1009

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.8191 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

I Peleas de gallos, por evento..... 40.0000

II Carreras de caballos, por evento..... 20.0000

III Casino, por día..... 8.0000

ARTÍCULO 34

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.



Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

I	Hasta 200 m2.....	5.2500
II	De 201 m2 a 500 m2.....	10.5000
III	De 501 m2 en adelante.....	21.0000

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4036 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III.	Servicio de Fax, por hoja.....	0.1700
IV.	Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal.....	25.5461
V.	Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard.....	30.0000
VI.	Limpieza del Auditorio, en eventos particulares.....	10.5563
VII.	Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.....	7.3894
VIII.	Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción.....	10.5563
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable



Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3904 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.9411

Por cabeza de ganado menor:.....0.6257

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2358

- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1220

- III. No tener a la vista la licencia:.....1.2477

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.5940

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.2850

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.1844

 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.4971

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2113



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5955
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.0493
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....20.3262
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2077
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3357 a 12.5060
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....16.2047
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.8334
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.9631
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 27.9671 a 62.3290
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:12.1057
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 5.7061 a 12.5667



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2897

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.2850

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.6967

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1486

XXIII. No asear el frente de su propiedad.....1.1597

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 12.7988

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.8676 a 22.6451

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 21.2324

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2751



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.7049
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8227
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.5917
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor:..... 3.1552
 - 2. Ovicaprino:..... 1.7129
 - 3. Porcino:..... 1.5848
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... 1.0066
- i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... 1.0066

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 44

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 522 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Trancoso, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delineen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.6878 a 1.3401 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3820 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2240 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2127 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8311 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.4802 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6981 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5468 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9070 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1142 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3787 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.8553
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.8783
- c) Sin gaveta para adultos..... 8.4656
- d) Con gaveta para adultos..... 19.7530

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8915
- b) Para adultos..... 7.6719

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1715
- b) Ovicaprino..... 0.1164
- c) Porcino..... 0.1164

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 2.9630
- b) Ovicaprino..... 1.0202
- c) Porcino..... 1.2222
- d) Equino..... 1.2222
- e) Asnal..... 1.6295



f) Aves de corral..... 0.0642

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1532

b) Porcino..... 0.1043

c) Ovicaprino..... 0.0967

d) Aves de corral..... 0.0299

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7046

b) Becerro..... 0.4894

c) Porcino..... 0.4073

d) Lechón..... 0.3843

e) Equino..... 0.3278

f) Ovicaprino..... 0.3839

g) Aves de corral..... 0.0043

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0038

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5385

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2649

d) Aves de corral..... 0.0378

e) Pieles de ovicaprino..... 0.2129



f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0340

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.4866

b) Ganado menor..... 1.6295

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5422

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9333

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.4118

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.8859

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia,



presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8567

V. Anotación marginal..... 0.4285

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5422

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7592

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.2751

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.9517

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 2.0189

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4907

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9563



VI. Constancia de inscripción..... 0.6375

VII. Carta de recomendación.....0.7777

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1953 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.1880
b)	De 201 a	400 Mts2	4.8612
c)	De 401 a	600 Mts2	5.7360
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.0944

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO			
		TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has		5.0637	9.9359	27.1253
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.1153	14.2451	40.6290
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.1567	36.7355	54.0397
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.1328	38.5589	94.2504
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	38.6051	57.8684	120.9953
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.2880	75.1449	151.2206



g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	57.9480	95.3049	175.1637	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	67.0821	115.4303		201.9387
i)	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	77.2392	134.3907	228.6026
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.8079	2.9015	4.5492	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2614 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a)	Hasta	\$ 1,000.00	2.3449
b)	De \$ 1,000.01 a	2,000.003.0099	
c)	De 2,000.01 a	4,000.003.1617	
d)	De 4,000.01 a	8,000.005.3932	
e)	De 8,000.01 a	11,000.00	8.0762
f)	De 11,000.00 a	14,000.00	8.5172

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7957 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2426

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8472

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5007

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8773



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.5301
- b) Predios rústicos..... 1.8774

- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8667

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.1336

- XI. Certificación de clave catastral..... 1.7500

- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7500

- XIII. Expedición de número oficial..... 1.7030

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0315



b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0174

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0080
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0106
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0174

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0062
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0079

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0299
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0356
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0356



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1195
- e) Industrial, por M2 0.0254

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.2682
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 9.0424
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.2572
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9740

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.2559

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5362 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2968 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5051 a 3.4860 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3250 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3020 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5051 a 3.4910 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.0218 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo o cemento.....	0.7199
b)	Cantera.....	1.4342
c)	Granito.....	2.2665
d)	Material no específico	3.5652
e)	Capillas.....	42.2596

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I.	Comercio ambulante y tianguistas	1.5180
II.	Comercio establecido	3.9499
III.	Personas prestadoras de servicios.....	4.1282
IV.	Industrias	6.7007
V.	Salón para eventos.....	31.9427

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31



El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro Cuotas de salario mínimo

1. Abarrotes.....	De 1.3230 a 4.4100
2. Aluminio, tubería y aceros.....	De 4.4100 a 6.5100
3. Agroquímicos e insecticidas.....	De 2.2050 a 6.5100
4. Artesanías.....	De 2.2050 a 6.5100
5. Artículos de piel.....	De 2.2050 a 6.5100
6. Artículos de limpieza.....	De 1.5750 a 5.4600
7. Autolavado.....	De 1.1025 a 4.4100
8. Billar	De 1.1025 a 4.4100
9. Cantinas y bares	De 4.4100 a 8.6100
10. Carnicerías.....	De 4.4100 a 7.5600
11. Carpinterías	De 1.1025 a 5.4600
12. Comercialización de productos agrícolas.....	De 1.1025 a 5.4600
13. Compra y venta de aparatos eléctricos.....	De 1.1025 a 7.4600
14. Consultorios médico y dental.....	De 4.4100 a 8.6100
15. Depósitos de cerveza.....	De 4.4100 a 9.6600
16. Deshidratadora	De 5.4600 a 7.5600
17. Distribución y expendio de pan.....	De 4.4100 a 7.5600



18. Distribuidores automotrices	De 4.4100 a 8.2000
19. Dulcerías.....	De 4.4100 a 8.6100
20. Equipos para novias.....	De 2.2050 a 7.5600
21. Estéticas y peluquerías.....	De 2.2050 a 7.5600
22. Expendio y venta de carne de cerdo.....	De 5.4600 a 8.6100
23. Fabricación y venta de block.....	De 4.4100 a 7.5600
24. Farmacias.....	De 2.2050 a 8.6100
25. Ferretería y Pinturas.....	De 5.4600 a 7.5600
26. Florerías.....	De 2.2050 a 5.4600
27. Fruterías.....	De 2.2050 a 8.6100
28. Forrajes.....	De 2.2050 a 8.6100
29. Funerarias.....	De 2.2050 a 6.5100
30. Gaseras.....	De 6.5100 a 11.7600
31. Gasolineras.....	De 6.5100 a 11.7600
32. Herrerías.....	De 4.4100 a 8.6100
33. Hoteles.....	De 5.4600 a 8.6100
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas.....	De 2.2050 a 6.5100
35. Ladrilleras.....	De 2.2050 a 4.4100
36. Materiales eléctricos	De 5.4600 a 7.5600
37. Materiales para construcción.....	De 5.4600 a 8.6100
38. Mercerías.....	De 1.1025 a 5.4600
39. Mueblerías.....	De 5.4600 a 8.6100
40. Molinos.....	De 2.2050 a 5.4600
41. Neverías.....	De 4.4100 a 6.5100
42. Papelerías.....	De 4.4100 a 5.4600
43. Refaccionarias	De 5.4600 a 7.5600
44. Renta de vídeos.....	De 4.4100 a 6.5100
45. Renta de mobiliario y equipo.....	De 2.2050 a 5.4600



46. Restaurantes y venta de comida.....	De 4.4100 a 7.5600
47. Tienda de manualidades.....	De 2.2050 a 5.4600
48. Venta de ropa nueva.....	De 2.2050 a 5.4600
49. Venta de ropa usada.....	De 2.2050 a 5.4600
50. Tortillerías	De 2.2050 a 5.4600
51. Vidrierías	De 3.3075 a 7.5600
52. Zapaterías	De 4.4100 a 8.6100

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

- I. Puestos fijos..... 1.3565
- II. Puestos semifijos..... 2.7222
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2055 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;
- IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1955 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35



El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I.	Por registro	9.9074
II.	Por refrendo	0.9108
III.	Certificación de señal de sangre	0.8096

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

I.	Celebración de baile en la vía pública.....	5.2625
II.	Celebración de baile en salón.....	5.0000

Además, se cobrarán 2.5059 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6984 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6621 salarios mínimos.



Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	1.0716
Por cabeza de ganado menor.....	0.9106

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 39

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 40

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 41

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42



Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.4709
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.1726
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.3417
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.0842
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.1628
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.8054
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.2140
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.6168
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.0215
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.2268



- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.1927
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5519
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.4973 a 12.1374
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6913
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.5697
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.5765
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0270 a 60.0916
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.7351
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6421 a 12.3532
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0053
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.2212



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.8260

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5035

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.3956

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7063 a 12.4505

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.8340 a 21.2990;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 20.2843

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2050

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.8150

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.1182



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.6065

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....3.4432
2. Ovicaprino.....2.0326
3. Porcino.....1.8284

ARTÍCULO 43

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 44

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 45

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 46

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47



Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 531 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Vetagrande, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8602 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 7



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:..... 0.7975

2.- Bombeo:..... 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.3820 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6387 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 11.2205 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1125 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5963 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4803 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9091 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1055 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3783 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.2145
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5404
- c) Sin gaveta para adultos.....9.3812
- d) Con gaveta para adultos.....22.6476



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....3.1757
- b) Para adultos.....8.3615

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1597
- b) Ovicaprino.....0.0964
- c) Porcino.....0.0964

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:



Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.9974
b)	Ovicaprino.....	1.2086
c)	Porcino.....	1.1808
d)	Equino.....	1.1808
e)	Asnal.....	1.5419
f)	Aves de corral.....	0.0603

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0044 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1458
b)	Porcino.....	0.0994
c)	Ovicaprino.....	0.0856
d)	Aves de corral.....	0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.7738
b)	Becerro.....	0.4875
c)	Porcino.....	0.4223
d)	Lechón.....	0.4118
e)	Equino.....	0.3269
f)	Ovicaprino.....	0.4119
g)	Aves de corral.....	0.0044



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.9803
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4942
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2558
d)	Aves de corral.....	0.0373
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2218
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0371

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	2.6943
b)	Ganado menor.....	1.7607

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5564
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.1921



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.1734

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....21.7624

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9942

V. Anotación marginal..... 0.7268

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5632

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8546

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

IV. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5564



V. Solicitud de matrimonio.....2.1921

VI. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.1734

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....21.7624

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9942

VIII. Anotación marginal..... 0.7268

IX. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5632

X. Expedición de copias certificadas..... 0.8546

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos



- I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 1.3556
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.0038
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.3563
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5545
- V. De documentos de archivos municipales..... 1.0246
- VI. Constancia de inscripción..... 0.6721

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 23

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 5.1956 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.



SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	5.2393
b)	De 201 A	400 Mts2	5.6801
c)	De 401 A	600 Mts2	7.0720
d)	De 601 A	1000 Mts2	9.0412

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0040 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



Salarios Mínimos

	SUPERFICIE ACCIDENTADO		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5.8440	11.0639	32.0748
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.0580	17.0006	48.1744
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.9996	27.4517	63.9877
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	27.4517	43.8471	111.9442
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	43.8471	61.0212	142.2471
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	54.7825	89.7129	168.3554
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	69.3287	107.8410	193.4531
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	79.2851	125.2810	223.8470
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	89.4838	159.6307	271.6744
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		2.2150	2.4006	5.4595

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4790 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.8011
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.003.6300	
c).	De 2,000.01 a	4,000.005.2117	
d).	De 4,000.01 a	8,000.006.6060	
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	9.2134
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	12.4759

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.0804 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos



IV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9463
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3213
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	3.2743
VII.	Autorización de alineamientos.....	2.3495
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
a)	Predios urbanos.....	1.9635
b)	Predios rústicos.....	2.0833
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.3501
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9422
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.2936
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2936
XIII.	Expedición de número oficial.....	2.2936

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27



Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0354

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0124

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0218

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0089

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0124

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0200

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0069

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0089

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES



Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0350
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0417
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0417
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1364
- e) Industrial, por M2 0.0291

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 9.0468
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 11.0394
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 8.3791
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.5972

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.1061



SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6469 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.9002 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.3632

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8390

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....11.1156

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.9063 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0655

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6766 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo o cemento.....	0.7997
b)	Cantera.....	1.5989
c)	Granito.....	2.5681
d)	Material no específico	3.9619
e)	Capillas.....	47.5248

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,955.1000 cuotas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.



SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.5630

b) Comercio establecido (anual).....3.1391

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.2381

b) Comercio establecido.....1.4916

III. Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.8652

b) Puestos semifijos..... 3.6288

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2163 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2163 salarios mínimos, y

VI. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....15750.0000



- a. Por renovación anual de la licencia de las empresas generadoras de energía eólica 8.0000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 32

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- | | | |
|-----|---------------------|--------|
| I. | Registro | 2.1888 |
| II. | Refrendo anual..... | 1.5633 |

ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.1200 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.



TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4984 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL



SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4984 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1611
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7743

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE



SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.6772

- II. Falta de refrendo de licencia:.....5.4317

- III. No tener a la vista la licencia:.....1.9721

- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 8.9621



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.3531

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....83.7708

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.1405

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.5310

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.7136

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9055

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 23.1474

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1641

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.8462 a 15.3342

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:21.1390

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 18.7761



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 9.3282

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 31.7667 a 70.8507

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 17.6955

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 12.9774 a 23.5710

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 22.0619

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 70.5105

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....11.4543

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.3394

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley:.....2.3500

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 7.0716 a 14.2898

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de 4.6035 a 25.6982

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....23.5142

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.7637

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 8.9383

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.5523

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 8.9381

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 3.5286

Ovicaprino..... 2.3675

Porcino..... 2.3437

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....6.2209



- i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....9.4261

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 43.

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos



autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 553 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE



DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Apulco en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Apulco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9230 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0906 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7382 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.7429 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6012 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1023 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3286 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404
- c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
- d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300



b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno.....1.3634
- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988
- b) Porcino.....0.0675
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino..... 0.3027
- d) Lechón.....0.2874
- e) Equino.....0.2308
- f) Ovicaprino.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
- d) Aves de corral..... 0.0275
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.8648
- b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5676
- II. Solicitud de matrimonio.....1.8946



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8211

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8453

V. Anotación marginal..... 0.4244

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5576

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7653

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0201



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7327

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6685

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3668

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7605

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4881

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4985 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.5461
b)	De 201 a	400 Mts2	4.1881
c)	De 401 a	600 Mts2	4.9786
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.1988

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.6789	9.3745 26.1323

b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.3068	13.6013	39.2453	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.5861	23.3530	52.3044	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.2924	37.3518	91.4965	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37.3292	55.9326	117.4986	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	46.6582	85.4489	147.1259	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	55.9325	102.2650	169.6230	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	64.8447	111.9679	195.9963	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	74.7594	131.6706	222.1270	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.7130	2.7293	4.3538	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3448 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.0813
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.7040
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.8982
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.0341
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.5443
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	10.0445

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5492 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9900



- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6635
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2227
- VII. Autorización de alineamientos..... 1.6612
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... 1.2682
- b) Predios rústicos..... 1.5643
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6658
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9917
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5584
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5546
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5584

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0253

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0086
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0145

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0062
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0086
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0145

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0048
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:



Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0253
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0308
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0308
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.105
- e) Industrial, por M2 0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3589
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.3574
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.6768

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7869

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0782

SECCIÓN OCTAVA



LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5271 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4987 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5337 a 3.7119 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5282 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.0041

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....9.6929

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5085 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5337 a 3.6908 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.3809 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos



- a) Ladrillo o cemento.....0.7331
- b) Cantera.....1.4641
- c) Granito.....2.3241
- d) Material no específico3.6063
- e) Capillas..... 42.9000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0706

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1290

b) Comercio establecido (anual).....2.3827

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4332

b) Comercio establecido.....0.9555

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9689

b) Puestos semifijos..... 2.9933

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1514 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1514 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA



VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3581 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8377
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5572

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS



ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.6011
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5812
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1283
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 7.1385
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6047



- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.7306
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.0522
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9171
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.3218
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5203
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.0315
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9238
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0254 a 11.1993
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:14.2655
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2232
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.9015
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.1526 a 56.9443



XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.6293

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.1073 a 11.4255

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.7469

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.6288

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.1182

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9990

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0051

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2075 a 11.4181

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5719 a 20.1499;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.9427

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8261

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.1057

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.2067

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.0135

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.8169

Ovicaprino.....1.5341

Porcino.....1.4174

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.3627

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.3627

ARTÍCULO 37



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 40

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 535 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Atolinga, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130



d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1142

b) Ovicaprino..... 0.0789

c) Porcino..... 0.0789



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3616
- b) Ovicaprino.....0.8239
- c) Porcino.....0.8239
- d) Equino.....0.8239
- e) Asnal.....1.0828
- f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0985
- b) Porcino.....0.0674
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5350
- b) Becerro.....0.3503
- c) Porcino.....0.3038



- d) Lechón.....0.2885
- e) Equino.....0.2321
- f) Ovicaprino.....0.2885
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6787
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3502
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1753
- d) Aves de corral.....0.0276
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1486
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.3899
- b) Ganado menor.....0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4435

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.3041

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8596

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3313

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9829

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7098

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.6313

- IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver.....0.3660

- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7367

- VI. Constancia de inscripción..... 0.4713

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a)	Hasta	200 Mts2	3.2723
b)	De 201 a	400 Mts2	3.8726
c)	De 401 a	600 Mts2	4.6112
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.7308

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.3229 8.6682	24.1273
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.5920 12.5679	36.2668
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.5446 21.5786	48.3286
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.4853 34.4958	84.4949
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.4609 51.5976	108.4177
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	43.0661 78.5368	135.9333
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	51.5976 93.3572	156.4505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	59.9273 103.3602	180.9580
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	69.0714 120.3771	205.0774
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.5839 2.5237 4.0195	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos



a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.9231
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.4981
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.6113
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	4.6593
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	6.9697
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	9.2748

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0578

VII. Autorización de alineamientos.....1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.2307

b) Predios rústicos.....1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.8437



XI. Certificación de clave catastral.....1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4403

XIII. Expedición de número oficial.....1.4461

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0058



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0234
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0283
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0283
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0924
- e) Industrial, por M20.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1348



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.6715

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.1348

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0718

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7311

b) Cantera.....1.4629

c) Granito..... 2.3093

d) Material no específico..... 3.6095

e) Capillas.....42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167
- b) Comercio establecido..... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9123
- b) Puestos semifijos..... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.4269
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 0.7429

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.



Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.6646
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Salarios Mínimos
- Ganado mayor..... 2.6333
- Ovicaprino..... 1.4404
- Porcino..... 1.3327
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1000
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 497 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno



del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Chalchihuites, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1259 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6



El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.8925 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2864 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.7195 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8775 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0143 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6238 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.3776 de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8593 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1084 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3609 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6606
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.9911
- c) Sin gaveta para adultos..... 8.1794



d) Con gaveta para adultos..... 19.9131

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7352

b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1259

b) Ovicaprino..... 0.0836

c) Porcino..... 0.0836



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.5314
b)	Ovicaprino.....	0.9307
c)	Porcino.....	0.9307
d)	Equino.....	0.9231
e)	Asnal.....	1.2042
f)	Aves de corral.....	0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1062
b)	Porcino.....	0.0842
c)	Ovicaprino.....	0.0656
d)	Aves de corral.....	0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.5782
b)	Becerro.....	0.3852
c)	Porcino.....	0.3387
d)	Lechón.....	0.3041



- e) Equino.....0.2396
- f) Ovicaprino.....0.3162
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7196
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1937
- d) Aves de corral..... 0.0284
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1555
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.02643

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.9648
- b) Ganado menor..... 1.2872

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4880

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7977

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2634

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....17.7555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7829

V. Anotación marginal..... 0.4660

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4894

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6985

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9435
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7110
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6228
- IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3646
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4687

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.4174
b)	De 201 a	400 Mts2	4.0858
c)	De 401 a	600 Mts2	4.8067
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO			
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO				
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.5156	8.9080	25.5879	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.8837	13.2022	38.4223	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.3497	23.2735	50.1661	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.1539	35.5100	91.7268	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	35.4923	51.6657	114.1748	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	44.8772	83.4095	140.1770	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	54.0261	97.3681	172.0785	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	62.3442	104.5927	186.5923	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	71.9174	125.3858	216.5286
j).	De 200-00-01	Has en adelante,	se aumentarán	por	cada hectárea	excedente.....
			1.6750	2.6690	4.2156	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.2219
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.002.8586
c).	De 2,000.01	a	4,000.004.0240
d).	De 4,000.01	a	8,000.005.1740
e).	De 8,000.01	a	11,000.00 7.7280

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.1326

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5613 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9980

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6711

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2464

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6606

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3314

b) Predios rústicos..... 1.5455

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6501

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9983

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5974

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5594

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5624



SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045



2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0290
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0290
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0957
- e) Industrial, por M2 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.3440
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.9352
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6781



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0742

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3622 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.0181 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4057 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6430
- b) Cantera.....1.2854
- c) Granito.....2.0436
- d) Material no específico3.1743
- e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO



ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1105

b) Comercio establecido (anual)..... 2.3198

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5675

b) Comercio establecido..... 1.0449

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0079

b) Puestos semifijos.....2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1537 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3669 salarios mínimos.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos



- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.7665
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37



Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y
licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad
municipal:..... 6.8642

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades
legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.3690

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.7768

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9128

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2231

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas
habitacionales:..... 3.5128



X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3423

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0174 a 10.6080

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3121

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de... 5.0170 a 11.1241

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.1095



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1178 a 11.2382

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5240 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6466

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.0192



- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.1316
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... 2.7714
 2. Ovicaprino..... 1.5066
 3. Porcino..... 1.4015
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.2949
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....1.2949

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 515 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno



del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Cuauhtémoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4512 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.3419 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5541 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 salarios mínimos;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3206 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592
- c) Sin gaveta para adultos.....7.0878



d) Con gaveta para adultos.....17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.4292

b) Para adultos.....6.4063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1110

b) Ovicaprino..... 0.0737

c) Porcino..... 0.0737



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.3539
b)	Ovicaprino.....	0.8191
c)	Porcino.....	0.8123
d)	Equino.....	0.8123
e)	Asnal.....	1.0647
f)	Aves de corral.....	0.0442

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.0988
b)	Porcino.....	0.0674
c)	Ovicaprino.....	0.0610
d)	Aves de corral.....	0.0164

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.5318
b)	Becerro.....	0.3456
c)	Porcino.....	0.3077
d)	Lechón.....	0.2850



- e) Equino.....0.2246
- f) Ovicaprino.....0.2850
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6744
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3446
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1714
- d) Aves de corral.....0.0268
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1458
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0242

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.8411
- b) Ganado menor..... 1.2056

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4951
- II. Solicitud de matrimonio.....1.8239
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.3692
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.0129
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7943
- V. Anotación marginal..... 0.4728
- VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4964
- VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7086

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8792
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6597
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.5058
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3387
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.6801
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4370

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1360 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.1871
b)	De 201 a	400 Mts2	3.7764
c)	De 401 a	600 Mts2	4.4729



d) De 601 a 1000 Mts2 5.5748

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.2113 8.3039 23.5277	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.2851 12.3118 35.3286	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.3011 20.7051 47.0782	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	20.6610 33.1170 82.3691	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	33.1005 48.1840 104.9809	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	41.2635 77.7885 128.9189	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	50.3667 90.8061 148.5652	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	58.1429 97.5442 171.5670	
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	67.0710 116.9360	199.0926
j)				

De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.5402

2.4671

3.9216

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.3370 salarios mínimos;



III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.8747
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.4334
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.5053
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	4.5296
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	6.7904
f).	De 11,000.00	a 14,000.00	9.0446

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3944 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7918

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.4959

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9979

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4757

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1941

b) Predios rústicos.....1.3860

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4787



X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7920
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.4011
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3984
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.4011

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0225



b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0129

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0129

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0043
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0225
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0272
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0272
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0891
- e) Industrial, por M2 0.0190



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9170

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....7.4005

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9170

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.4673

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0693

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3754 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0618 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4742 a 3.2996 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9864 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 23.1190 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 16.1078 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0714 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4742 a 3.4406 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1120 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4481 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6752
- b) Cantera.....1.3497
- c) Granito.....2.1458



- d) Material no específico3.3330
- e) Capillas..... 39.7116

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9820
 - b) Comercio establecido (anual).....2.0512
- II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4057
- b) Comercio establecido..... 0.9371

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.8004
- b) Puestos semifijos.....2.2801

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1360 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.2548 salarios mínimos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS



CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3308 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA



VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3293 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.7701
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5115

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS



ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.1277

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3381

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0216

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.4318

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.7571



- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 21.3552
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7198
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7925
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0201
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2916
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.1866
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7908
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8904 a 10.2975
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.1958
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8074
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7292



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.0680 a 51.8089

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.5364

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 4.7010 a 10.4234

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.6370

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.7033

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4523

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9542

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7954 a 10.5302

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de2.3651 a 18.6136

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.4717

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5229

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7000

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7873

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6108

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.5969

Ovicaprino..... 1.4119

Porcino..... 1.3134

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.0111

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....1.0111



ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II



APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos



autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 537 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delineen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0655 a 1.2705
- III. cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1.- Gravedad:..... 0.8355

2.- Bombeo:..... 0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio



fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;



- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7161 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8387 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1091 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES



ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.7405
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.8393
- c) Sin gaveta para adultos.....8.3743
- d) Con gaveta para adultos.....10.4925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.8774
- b) Para adultos.....7.5813

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1382
- b) Ovicaprino..... 0.0954
- c) Porcino..... 0.0954

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.6475
- b) Ovicaprino.....0.9968
- c) Porcino.....0.9968
- d) Equino.....0.9968
- e) Asnal.....1.3101
- f) Aves de corral.....0.0513

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0033 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1191
- b) Porcino.....0.0818
- c) Ovicaprino.....0.0757
- d) Aves de corral.....0.0244



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6474
b)	Becerro.....	0.4238
c)	Porcino.....	0.3675
d)	Lechón.....	0.3490
e)	Equino.....	0.2808
f)	Ovicaprino.....	0.3490
g)	Aves de corral.....	0.0033

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8212
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4237
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2121
d)	Aves de corral.....	0.0333
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.0797
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.6817
b)	Ganado menor.....	0.9052

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1563

- II. Solicitud de matrimonio.....2.1775

- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....9.6931

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....21.4993

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
2.7428

- V. Anotación marginal..... 1.3714

- VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.1563



VII.	Expedición de copias certificadas.....	1.0080
VIII.	Por solicitud de aclaración.....	1.1221
IX.	Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga más de 3 meses de nacido	1.1576

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.6208
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	0.1032
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,	1.7943
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	0.6126
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.7943
VI.	Constancia de inscripción.....	1.3714



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7106 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 11% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.00% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.7795
b)	De 201 a	400 Mts2	4.4728
c)	De 401 a	600 Mts2	5.3259
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.6190

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.9929 10.0118 27.8670	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.9238 14.5158 41.8881	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.4890 24.9203 55.8195	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.8155 39.8426 97.5915	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.8022 59.5952 125.2224	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49.7413 90.7099 157.0029	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	59.5952 107.8275	180.7003
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	69.7774 119.3810	209.0065
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	79.7774 139.0355	236.8644
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.		1.8293 2.9148	4.6425

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.0563 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.2212
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.8853
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	4.1710
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	5.3815
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	8.0499
f).	De 11,000.00	a 14,000.00	10.7123

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6540 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1264

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7811

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3767

VII. Autorización de alineamientos.....1.7769

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.4214
b)	Predios rústicos.....	1.4214



IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7836
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1294
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6702
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6635
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.6702

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0270

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0092
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0154



c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0066
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0154

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0051
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0066

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0327
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0327
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1067
- e) Industrial, por M20.0227

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.0856

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8605

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0856

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9539

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0838

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6310 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7861 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5715 a 3.9937 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.8203

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....8.0210

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.7510

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8004 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5715 a 3.9524 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0440

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.6304 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.8042

b) Cantera.....1.6121

c) Granito..... 2.5405

d) Material no específico3.9704

e) Capillas..... 46.9699

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2044
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.3433

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7517
- b) Comercio establecido..... 1.1678

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos



a) Puestos fijos..... 1.3771

b) Puestos semifijos..... 2.6663

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1671 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1671 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos por concepto de registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Registro..... 1.9845

II. Refrendo..... 1.9845

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4032 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Servicios de Internet, por hora de servicio.....0.2310

IV. Servicio de molino público, por minuto de servicio..... 0.0261

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL



SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, tendrán costo adicional de 0.0932 salarios mínimos, a excepción de los formatos para expedición de actas de nacimiento y matrimonio, que pasarán a la población al costo que sean adquiridos en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.9385
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.6215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.3229

II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.0521

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2576

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.0641



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.0766

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.7512

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.2976

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1923

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7652

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.0917

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.7320

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1801

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2924 a 12.6404

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.7317

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.7168



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7994

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.8600 a 64.2525

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 14.2663

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.8028 a 12.9158

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.4540

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 63.8993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.8233

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3119

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1751

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.9128 a 12.9059

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que seráde 2.9259 a 22.7833.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.3849

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.3396

d) Utilización de los espacios públicos como agostadero.....de 4.3506 a 110.0000

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.8001

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8001

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7055

h) Faltas a la autoridad..... 9.3280

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....	3.1863
2. Ovicaprino.....	1.7428
3. Porcino.....	1.6125
.	
j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	2.5410
k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	4.7410

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.



ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 549 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de El Salvador, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delineen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de El Salvador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I II III IV



0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

A	0.0100	0.0131
---	--------	--------

B	0.0051	0.0100
---	--------	--------

C	0.0033	0.0067
---	--------	--------

D	0.0022	0.0039
---	--------	--------

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
----	-----------	--------

2.	Bombeo:	0.5299
----	---------	--------

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.5140 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0022 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.6757 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7755 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.9054 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5509 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7241 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1085 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3499 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.5118
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.0423
- c) Sin gaveta para adultos.....10.1276
- d) Con gaveta para adultos.....24.7179

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....3.4795



b) Para adultos.....9.2228

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1741
- b) Ovicaprino.....0.1194
- c) Porcino.....0.1194

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.9639



- b) Ovicaprino.....1.1842
- c) Porcino.....1.1842
- d) Equino.....1.2505
- e) Asnal.....1.4673
- f) Aves de corral.....0.0597

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1989
- b) Porcino.....0.0972
- c) Ovicaprino.....0.0899
- d) Aves de corral.....0.0276

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.7718
- b) Becerro.....0.5024
- c) Porcino..... 0.4594
- d) Lechón.....0.4124
- e) Equino.....0.3299
- f) Ovicaprino.....0.4124
- g) Aves de corral.....0.0040

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9814



- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5024
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2473
- d) Aves de corral..... 0.0418
- e) Pieles de ovinocaprina..... 0.0336
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0270

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.6986
- b) Ganado menor.....1.8674

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5960
- II. Solicitud de matrimonio.....2.0888
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6612



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.5928

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9048

V. Anotación marginal.....0.4542

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5969

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8192

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio 4.0600

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.4106

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0190



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 2.3248

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.5253

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.0149

VI. Constancia de inscripción:..... 0.6738

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2593 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.9412
b)	De 201 a	400 Mts2	5.8226
c)	De 401 a	600 Mts2	6.9040
d)	De 601 a	1000 Mts2	8.6363

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		6.5200 13.0624	25.0386
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	12.9681 18.9521	54.6845

c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	18.9308	32.3566	72.8810	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	32.3566	52.0459	127.4912	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	45.3989	77.9363	163.7224	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	65.0134	119.0643	205.0051	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	90.3544	129.0555	236.3524	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	104.3544	156.0144	273.1011	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	119.0643	181.7389	309.5113	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante, se	aumentarán	por	cada	hectárea
	excedente.....		2.3869	3.8031	6.0666	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5317 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.9002
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	3.7676
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	5.4248
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	7.0140
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	10.5123
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	13.9961

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.1588 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7729

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.3271



VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	3.0956
VII.	Autorización de alineamientos.....	2.3118
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.8555
b)	Predios rústicos.....	2.1786
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.3118
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7744
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.1271
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1626
XIII.	Expedición de número oficial.....	2.1626

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0353

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0121

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0202

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0049

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0120

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0202

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0068

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0087

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0353

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0427



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0427
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1400
- e) Industrial, por M2 0.0298

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....5.4517
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 9.7044
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....7.7528

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.2362

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0910

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5419 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5425 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5390 a 3.7480 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5722 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.1253

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....9.4106

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3772 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5183 a 3.5833 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.1247 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7624



b)	Cantera.....	1.5227
c)	Granito.....	2.4171
d)	Material no específico	3.7506
e)	Capillas.....	44.6161

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0748

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.3158
--	--------



b) Comercio establecido (anual).....4.7059

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5209

b) Comercio establecido.....1.5209

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5115

b) Puestos semifijos..... 5.5405

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1541 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos



I.	Registro de fierro de herrar.....	2.8175
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	1.8779
III.	Registro de señal de sangre.....	1.8779
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	1.9125

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4932 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y



III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4290 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 1.1462
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.7000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.7453

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.2969

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3189

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.5874



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.9822
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.2341
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
20.6204
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2903
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.9752
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1455
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....22.9172
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3030
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.4291 a 13.4902
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:17.1941
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.4522



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.2974

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.8926 a 68.6251

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 15.1938

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.0890 a 13.7300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 15.3328

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 68.2404

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.0890

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2244

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2366

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2151 a 13.7239

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que seráde 3.0603 a 24.3243;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.8100

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5746

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.0890

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2151

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.9626

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....3.3819

2. Ovicaprino.....1.8298

3. Porcino.....1.6908

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.4490



- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.4490

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones



públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 516 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Genaro Codina, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.4587 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

A	0.0100	0.0131
---	--------	--------

B	0.0051	0.0100
---	--------	--------

C	0.0033	0.0067
---	--------	--------

D	0.0022	0.0039
---	--------	--------

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.5300 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4429 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9766 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.4340 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7954 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8520 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1131 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4348 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.6471
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5037
- c) Sin gaveta para adultos.....10.4314
- d) Con gaveta para adultos.....25.4594

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



- a) Para menores hasta de 12 años.....3.5888
- b) Para adultos.....9.4995

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizados por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1748
- b) Ovicaprino.....0.1198
- c) Porcino.....0.1198



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.0787
b)	Ovicaprino.....	1.2568
c)	Porcino.....	1.2560
d)	Equino.....	1.2559
e)	Asnal.....	1.6447
f)	Aves de corral.....	0.0600

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1506
b)	Porcino.....	0.1029
c)	Ovicaprino.....	0.0954
d)	Aves de corral.....	0.0282

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.8154
b)	Becerro.....	0.5327
c)	Porcino.....	0.4614
d)	Lechón.....	0.4382
e)	Equino.....	0.3517



- f) Ovicaprino.....0.4382
- g) Aves de corral.....0.0038

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0355
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5280
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2647
- d) Aves de corral.....0.0393
- e) Pieles de ovicaprino.....0.2102
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0335

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.8443
- b) Ganado menor.....1.8755

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5960
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.0888
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	9.2622
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	20.5928
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9048
V.	Anotación marginal.....	0.4542
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5969
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.8192
VIII.	Registro extemporáneo de nacimiento, por año	1.1460
IX.	Expedición de constancia de No Registro	1.0815
X.	Venta de formato oficial único, para los actos registrables, cada uno	0.3245

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimiento, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:1.4172

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.6200

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.8500

- IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada..... de 1.3230 a 3.1500

- V. Certificación de No Adeudo al Municipio:
 - a) Si presenta documento 1.3230
 - b) Si no presenta documento 2.6460

- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.5351



VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:
.....1.0771

VIII. Constancia de inscripción:.....0.5249

IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente..... de 1.3230 a 10.5000

X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil
..... de 1.3230 a 10.5000

XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de 1.2600 a 4.2000

XII. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

Núm. de					
Contratos		1 Año	2 Años	3 Años	4 Años
a)	1	2.0700	2.0700	2.0700	2.0700
b)	2	2.3200	2.3200	2.3200	2.3200
c)	3	2.5800	2.5800	2.5800	2.5800
d)	4	2.6000	2.6000	2.6000	2.6000
e)	5	2.9500	2.9500	2.9500	2.9500
f)	6	3.3500	3.3500	3.3500	3.3500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.40811 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.7936
b)	De 201 a	400 Mts2	5.6700
c)	De 401 a	600 Mts2	6.5500
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.8900

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0034 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		6.0600 11.0900 20.6300	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.0200 15.6200 37.8100	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.6000 24.9320 59.8400	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.9400 39.9900 102.8400	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.9700 59.8700 132.0600	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49.9500 91.4700 165.3700	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	59.8700 105.2700 190.6500	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	69.4200 119.8491 210.5500	
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	80.0300 139.6091 249.6600	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	2.2003 3.6811 5.5946		

k). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;



l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada km. adicional, 0.2000 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

a)	1:100 a 1:500	21.0500
b)	1:5001 a 1:10000	16.8000
c)	1:10001 en adelante	6.3000

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.8070
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	3.6468
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	5.2300
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	6.4500
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	9.1300
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	11.8100

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.0894 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7643

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
2.3108

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 3.0878

VII. Autorización de alineamientos.....2.3184



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.8498
- b) Predios rústicos..... 2.1729

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... 1.8400
- b) De seguridad estructural de una construcción.... 1.8400
- c) De autoconstrucción..... 1.8400
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... 1.8400
- e) De compatibilidad urbanística..... 1.8400
- f) Otras constancias..... 1.8400

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.7669

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7300

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7300

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7300



SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0353
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0120
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0202
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0087
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0120
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0202
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0066
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0087



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0353
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.1789
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0426
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1398
- e) Industrial, por M2 0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.3600
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 7.1700
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos..... 7.3600

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 4.1300



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.1000

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6345 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5714 a 3.9732 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.8470 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14.4707

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....10.3752

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8259 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5714 a 3.9506 salarios mínimos;



VI. Prórroga de licencia por mes, 5.6500 salarios mínimos, y

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.8083
- b) Cantera.....1.6142
- c) Granito.....2.5624
- d) Material no específico3.9759
- e) Capillas..... 47.2974

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0793

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.



SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios Deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios, 4.2000 cuotas del salario mínimo.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I.	Por registro	3.0323
II.	Por refrendo	3.0323
III.	Baja o cancelación.....	1.3230

ARTÍCULO 32

Las persona físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, causaran derechos por:



I.	Fiesta en salón	2.6460
II.	Fiesta en domicilio particular.....	1.3230
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.6460

ARTÍCULO 33

Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento	13.2300
II.	Carreras de caballos por evento	13.2300
III.	Casino, por día	13.2300

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5446 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA”:

Salarios mínimos

- a) Curso de cómputo, adulto.....8.5000
- b) Curso de cómputo, menor.....4.7800
- c) Impresiones a color, cada una.....0.2444
- d) Impresiones blanco y negro, cada una.....0.0407
- e) Renta de Internet, por hora.....0.2039

El acceso a balnearios, causa el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- a). Acceso a balneario, niños..... 0.1440
- b) Acceso a balneario, adultos..... 0.2000

Renta de cisterna y suministro de agua, 6m³, 4.4060 cuotas de salario mínimo, más 0.1469 por cada km. de distancia recorrido con la cisterna, y

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II



PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3426 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.9796
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.8222

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0500

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.8900

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2900

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 8.7000



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.4600
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.4600
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
19.3100
- c) Renta de videos pornográficos a menores de edad:..22.0500
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0600
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5600
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8700
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.4300
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1200
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 15.7500 a 110.5000
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:16.3300
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.2300



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.4500

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.2600 a 60.9600

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 14.5800

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5200 a 12.2400

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.7000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 61.6700

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5300

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1100

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1200

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5800 a 12.2300.



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 3.8200 a 21.5800;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.3300

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.1500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.5200

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.6300

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.4300

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor.....2.9600
- 2. Ovicaprino.....1.6200
- 3. Porcino.....1.4900



- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .6.7100
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.6.7100
- j) En la imposición de multas por jueces calificadoros debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.
- k) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 11.5500 a 42.0000 cuotas.
- l) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 16.8000 a 31.5000 cuotas.
- m) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 200.0000 cuotas.

XXVI. Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén



contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 43

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

I. Donativos;



- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 538 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Genaro Codina deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Sain Alto, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I II III IV V VI

0.0009 0.0018 0.0033 0.0051 0.0075 0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
- c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
- d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
- b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1138
- b) Ovicaprino:..... 0.0742
- c) Porcino:..... 0.0767



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.6105
- b) Ovicaprino:..... 0.9739
- c) Porcino:..... 0.9558
- d) Equino:..... 0.9558
- e) Asnal:.....1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.1175
- b) Porcino:..... 0.0801
- c) Ovicaprino:..... 0.0699
- d) Aves de corral:..... 0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.5418
- b) Becerro:..... 0.3490
- c) Porcino:..... 0.3213
- d) Lechón:..... 0.2885



- e) Equino:..... 0.2293
- f) Ovicaprino:..... 0.2885
- g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7930
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4009
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1985
- d) Aves de corral:.....0.0305
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1694
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0295

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 1.8878
- b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5663

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1815

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.6243 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9831

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5720

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8504

VIII. Juico de trámite administrativo..... 1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5510

- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496

- V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

- VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- | | | | |
|----|----------|-----------|--------|
| a) | Hasta | 200 Mts2. | 3.2995 |
| b) | De 201 a | 400 Mts2. | 3.9187 |

- c) De 401 a 600 Mts2. 4.6136
- d) De 601 a 1000 Mts2. 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:..... 4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4157	12.8397	36.5878
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354	48.7554
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614	85.3627
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806	108.7431
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283	130.1420
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364	149.6854
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047	172.8196
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.6954	121.7801	207.3069
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....			

1.5918



2.5436

4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	1.9433
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.5197
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.6176
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	4.6821
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	7.0329
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



- a) Predios urbanos:..... 1.2362
- b) Predios rústicos:..... 1.4417

- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521
- XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

- XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

- XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

- b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

- c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0230
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
- e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;



IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Canteras:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 34.4012

f) Cercado de tumbas..... 9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



- a) Puestos fijos..... 1.9009
- b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2345 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

- I. Por registro:1.0000
- II. Por refrendo:2.0845

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

- I. Permiso para bailes..... 10.0000
- II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos56.7537



TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Viaje de arena.....7.2727



- b) Máquina bulldozer, por hora.....6.0606
- c) Máquina retroexcavadora, por hora.....6.0606
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos.

La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689
- II. Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos



- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.1844
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682



g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....	2.5376
2. Ovicaprino:.....	1.3715
3. Porcino:.....	1.2720

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 526 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delineen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA



IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6



El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I II III IV



0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios mínimos

1. Gravedad:.....0.7595

2. Bombeo:.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;



2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del 15%.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y



c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta..... 8.0440
- b) Con gaveta..... 19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... 7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1206
- b) Ovicaprino..... 0.0834



- c) Porcino..... 0.0834
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4387
- b) Ovicaprino.....0.8705
- c) Porcino.....0.9091
- d) Equino.....0.8705
- e) Asnal.....1.1440
- f) Aves de corral.....0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1040
- b) Porcino.....0.0712
- c) Ovicaprino.....0.0661
- d) Aves de corral.....0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5653
- b) Becerro.....0.3701



- c) Porcino.....0.3209
- d) Lechón.....0.3048
- e) Equino.....0.2452
- f) Ovicaprino.....0.3048
- g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7170
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3700
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1873
- d) Aves de corral.....0.0291
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1569
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0249

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.4688
- b) Ganado menor.....0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5391

- II. Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....3.0000

- III. Solicitud de matrimonio..... 1.9230

- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.5532

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.9801

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8471

- VI. Anotación marginal..... 0.4235

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5376

- VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7494



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2137

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0101

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.2137

- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7494

- VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3968 salarios mínimos.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts² 3.4575



b)	De 201 a	400 Mts2	4.0918
c)	De 401 a	600 Mts2	4.8723
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.0552

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.5676 9.1589 25.4933	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0784 13.2784 38.3201	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.2548 22.8003 51.0648	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.7017 36.4489 89.2787	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.4120 54.5189 114.5560	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.5044 82.9834 143.6295	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	54.5189 98.6429 165.3084	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	63.3202 109.2122 191.2034	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	72.9821 127.1926 216.6884	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se aumentarán	por cada hectárea
	excedente.....	1.6735	2.6665	4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.0319
-----	-------	-------------	--------



b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.6395
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.8157
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.9230
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.3642
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	9.7998

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9452
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6294
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.3004
b)	Predios rústicos.....	1.5477
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6291
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.5477
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5314



XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0141



d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0247
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0298
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0298
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976
- e) Industrial, por M20.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4820
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1058



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0758

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3377



b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7357

b) Cantera.....1.4720

c) Granito.....2.3237

d) Material no específico.....3.6322

e) Capillas.....42.9690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:



Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636
- b. Comercio establecido (anual) 2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

- a. Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5470
- b. Comercio establecido 1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a. Puestos fijos..... 1.9505
- b. Puestos semifijos..... 2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 31

Se causan derechos por:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.0285
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915
- III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915

ARTÍCULO 32

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Renta del Auditorio Municipal 24.5927

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3584 salarios mínimos.



La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8196
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.



ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5215

- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5384

- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0982

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0418

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189

- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.3602

 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8514

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144

- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.5730

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7617

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0018 a 11.0381

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2017 a 56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0673 a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5749



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7896



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.6400

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.9823

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.7823

2. Ovicaprino..... 1.5219

3. Porcino..... 1.4081

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza,..... de 3.2189 a 6.2189

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

j) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 17.0000

2. Ovicaprino..... 15.0000

k) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará 5.0000

ARTÍCULO 39



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II



APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los



conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 505 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Tabasco, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233



2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA



PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Terreno..... 17.0000
- b) Terreno excavado, si gaveta..... 40.0000
- c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno..... 100.0000
- d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....170.0000
- e) Gaveta triple, incluyendo terreno..... 200.0000
- f) Gaveta infantil..... 92.0000
- g) Nichos..... 40.0000

Si se compran dos o tres terrenos, se pagará proporcional a los incisos anteriores.

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas.

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2050
- b) Ovicaprino.....0.7290
- c) Porcino.....0.7230
- d) Equino.....0.7230
- e) Asnal.....0.9476
- f) Aves de corral.....0.0375



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0879
- b) Porcino.....0.0600
- c) Ovicaprino.....0.0543
- d) Aves de corral.....0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526
- d) Aves de corral.....0.0238
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.6388
- b) Ganado menor.....1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

- II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.3382

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

- V. Anotación marginal..... 0.4289

- VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

- VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.7974

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.5984

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.3658

- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3072

- V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

- VI. Constancia de inscripción..... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	2.8908
b)	De 201 a	400 Mts2	3.4253
c)	De 401 a	600 Mts2	4.0570
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.0565

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO			
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		3.8198	7.5319	21.3403
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.5149	11.1671	32.0441
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.1574	18.7801	42.7013
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	18.7401	30.0381	74.7112
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	30.0231	43.7043	95.2208
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	37.4272	70.5565	116.9332
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	45.6841	82.3638	134.7530
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	52.7373	88.4754	155.6163
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	60.8353	106.0644	180.5829
j).	De 200-00-01 Has	en adelante, se	aumentarán	por	cada hectárea
	excedente.....		1.3970	2.2377	3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;



III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.7004
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.2071
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.1794
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	4.1085
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	6.1590
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	8.2037

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8122

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.0830

b) Predios rústicos..... 1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6254



- XI. Certificación de clave catastral..... 1.2709
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2684
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.2709

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0204

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0117

- c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0051
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0039
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0204
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0247
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809
- e) Industrial, por M2 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.3669



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:... 6.7125

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;



- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6124
- b) Cantera.....1.2242
- c) Granito.....1.9463
- d) Material no específico3.0231
- e) Capillas..... 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA



EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Por licencia anual de comercio establecido, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

	REGISTRO	REFRENDO	
1.	Abarrotes con venta de cerveza	13.0832	7.8498
2.	Abarrotes en general	7.3970	4.2000
3.	Abarrotes en pequeño	6.0000	3.0000
4.	Agencia de viajes	10.0000	5.0000
5.	Alimentos con venta de cerveza.	13.0832	7.8498
6.	Artesanías y regalos	7.0448	4.2000
7.	Auto servicio	24.8240	10.4374
8.	Auto lavado	12.8240	6.4374
9.	Bancos	41.9328	20.9998
10.	Billar con venta de cerveza	16.1024	7.6637
11.	Cafetería	12.0000	6.0000
12.	Cantina	10.0640	6.0384
13.	Carpintería	9.0000	4.5000
14.	Casas de cambio	41.9328	20.9998
15.	Cenaduría	9.0000	4.5000
16.	Clínica hospitalaria	31.8688	14.9613
17.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	13.0832	7.8498
18.	Discoteque	41.9203	20.9975
19.	Estudio fotográfico y filmación	10.5000	5.2500
20.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.5687	6.3403



21.	Farmacia	15.9344	7.3500
22.	Ferretería y Tlapalería	28.8496	13.1498
23.	Forrajeras	13.0832	7.8498
24.	Florerías	10.5000	5.2500
25.	Funerarias	15.0000	7.5000
26.	Gasera	48.9777	25.2260
27.	Gasera para uso combustible vehículo	41.9328	20.9998
28.	Gasolineras	48.9777	25.2260
29.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	51.9968	27.0382
30.	Guarderías	10.0000	5.0000
31.	Hoteles	17.9472	8.6883
32.	Lonchería con venta de cerveza	13.0832	7.8498
33.	Internet y ciber cafe	10.0000	5.5000
34.	Joyerías	8.2000	4.5000
35.	Lochería sin venta de cerveza	8.2239	5.6756
36.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	20.8656	11.2713
37.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	7.3921	4.4100
38.	Mini súper	15.9344	7.7175
39.	Mueblerías	11.8000	5.800
40.	Novedades y regalos	10.5000	5.2500
41.	Ópticas	8.1513	4.8498
42.	Paleterías	8.5000	4.2500
43.	Panaderías	8.2000	4.1000
44.	Papelerías	8.2000	4.1000
45.	Pastelerías	8.2000	4.1000
46.	Peluquerías	7.3970	4.4100
47.	Pisos	13.0832	7.8498
48.	Pizzería	9.5000	5.7500



49.	Refaccionarias	13.0832	6.8498
50.	Renta de películas	8.0512	4.8306
51.	Restaurante	15.8672	8.6883
52.	Restaurante sin bar	28.4896	13.1498
53.	Restaurante Bar con giro rojo	48.9777	25.2266
54.	Restaurante Bar sin giro rojo	25.8304	11.3383
55.	Rosticería	10.5000	5.7500
56.	Salón de belleza y estética	7.3970	4.2000
57.	Salón de fiestas	24.8240	10.7344
58.	Servicios profesionales	10.5000	5.2500
59.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	15.9344	7.3500
60.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	7.3970	4.4100
61.	Taquerías	13.0832	7.8498
62.	Taqueros ambulantes	13.0832	7.8498
63.	Telecomunicaciones y cable	41.9328	20.9998
64.	Tortillerías	9.5000	5.7500
65.	Tienda de ropa y boutique	7.3970	4.2270
66.	Venta de cerveza botella destapada	41.9328	20.9998
67.	Venta de material para construcción	12.6874	8.2423
68.	Video juegos	8.0512	4.8306
69.	Venta de gorditas	13.0832	7.8498
70.	Vendedores ambulantes	13.1513	7.8498
71.	Zapaterías	8.5000	4.2500
72.	Otros	De 5.2000 a 15.6000	

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8907

III. Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a) Puestos fijos..... 1.6330

b) Puestos semifijos..... 2.0681

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... 0.1295

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1295

VI. Comercio ambulante temporal, cuota diaria, por metro..... 0.1295

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

I. Registro4.3659

II. Refrendo1.0915

III. Cancelación.....1.0915



ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I.	Bailes con fines lucrativos	6.5488
II.	Bailes, sin fines lucrativos	3.2744

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Renta de locales del Mercado Municipal, una tarifa mensual de..... 4.0986

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.6855
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y
licencia:..... 4.5641



- II. Falta de refrendo de licencia:..... 2.9711
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.7248
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.0077
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 13.9918
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.5954
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.6881
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 2.9298
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.2973
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.6826 a 9.1655
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.2683 a 9.3727



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas:

- a) Después de 3 meses y antes de 6 meses..... 1.0000
- b) Después de 6 meses y antes de 1 año..... 2.0000
- c) De 1 año en adelante..... 3.0000

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.1833
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.2610



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.3114

Ovicaprino..... 1.2567

Porcino..... 1.1690

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para



evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 506 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno



del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delinee y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los impuestos sobre juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, en de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos, además, están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender los espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito, a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir, públicamente, las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Riego por Gravedad: 0.7595
2. Riego por Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos pagarán, en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9741 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0938 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7435 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento, pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....3.5310
- b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....6.4563
- c) Sin gaveta, para adultos.....7.9053
- d) Con gaveta, para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores de hasta 12 años.....2.7163
- b) Para adultos..... 7.1567



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, causarán derechos de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1185
- b) Ovicaprino..... 0.0819
- c) Porcino..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4138



b) Ovicaprino.....	0.8555
c) Porcino.....	0.8555
d) Equino.....	0.8555
e) Asnal.....	1.1243
f) Aves de corral.....	0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	2.0000
b) Porcino.....	0.3784

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1022
b) Porcino.....	0.0699
c) Ovicaprino.....	0.0650
d) Aves de corral.....	0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.5555
b) Becerro.....	0.3637
c) Porcino.....	0.3154
d) Lechón.....	0.2995
e) Equino.....	0.2410
f) Ovicaprino.....	0.2995



g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7047

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3636

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1820

d) Aves de corral.....0.0286

e) Pieles de ovicaprino.....0.1543

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4432

b) Ganado menor.....0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos



I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5248
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.8853
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:....	8.3923
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	18.6141
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta....	0.8187
V.	Anotación marginal.....	0.4112
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5231
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.7307
VIII.	Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.6132
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4661
- VII. Carta de consentimiento..... 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA



ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.3986
b)	De 201 a	400 Mts2	4.0213
c)	De 401 a	600 Mts2	4.7882
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.9508



Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior y, además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.4889 9.0010 25.0538	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.9219 13.0505 37.6594	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.0263 22.4072 50.1844	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.3103 35.8204 87.7395	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	35.7842 53.5789 112.5809	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	44.7198 81.5526 141.1531	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	53.5789 96.9421 162.4582	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	62.2285 107.3292	187.9068
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	71.7237 124.9996	212.9524
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se aumentarán	por cada hectárea excedente.....
		1.6447	2.6206	4.1738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.9969
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.5940
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.7500



- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8382
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2373
- f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6310

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

- VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.2779
- b) Predios rústicos..... 1.4990

- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9144

- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016



XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

XIV. Expedición de documentos simples del archivo de catastro municipal, tales como, copia de escrituras y planos..... 2.0000

XV. Expedición de documentos certificados del archivo de catastro municipal, tales como, copia de escrituras y planos..... 3.0000

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139
- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0048
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0242
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0293
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0293
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959
- e) Industrial, por M20.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos
diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística
municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0737

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y 1.4121 salarios mínimos, por cada mes que duren los trabajos,;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446



b) Trabajo de introducción de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1562 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:



I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749
- b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9857
- b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se



estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I.	Por inscripción.....	1.4842
II.	Por modificación.....	1.0384
III.	Por cancelación.....	0.5937

ARTÍCULO 32

Por el permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a)	Planta baja.....	79.2734
b)	Planta alta.....	29.7252
c)	Casa de Cultura.....	29.9826

IV. Renta de maquinaria pesada:

a)	Retroexcavadora.....	4.2315
b)	Camión de volteo.....	4.2315

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34



La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos.

La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8054
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5334

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9205
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574



- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5609
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5114
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada, según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.



- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- Ganado mayor..... 2.7344
- Ovicaprino..... 1.4957
- Porcino..... 1.3338
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1806
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1806

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará, en principio, a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 508 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

5.23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, Y DE CUMPLIMIENTO REALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS E INTEGRACIÓN DEL PAQUETE DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA LXI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, les fue turnado para su estudio y dictamen, el Informe de Resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la LX Legislatura del Estado e integración del Paquete de Entrega Recepción a la LXI Legislatura.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDOS :

PRIMERO.- Los CC. Diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la LX Legislatura por conducto de su Presidenta, remitieron a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número LX/VIG/418/2013 de fecha 12 de abril de 2013, las Reglas para la Revisión de las Cuentas de la LX Legislatura del Estado, de referencia en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 8 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 11 de los Lineamientos Generales para el Procedimiento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado, aprobadas por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del año en curso, con el fin de que la Entidad de Fiscalización Superior procediera a realizar la auditoría de los estados financieros y presupuestales de los ejercicios fiscales correspondientes al periodo del 07 de septiembre del año 2010 al 07 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- El inicio de la revisión quedó asentado en el acta de revisión número ASE-AF-ESP-LX-LEGISLATURA, de fecha 16 de julio de 2013. El resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior, fue notificado por conducto de la Comisión Permanente en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso, mediante oficio PL-02-09-2366/2013, por el que se informa del estado final que guardan los resultados de la revisión a los estados financieros y presupuestales del periodo anterior de referencia de la LX Legislatura.



El inicio de la revisión quedó asentado en el acta de revisión número VIG/01/ESP/2013, de fecha 16 de julio de 2013. El resultado de la revisión practicada al Órgano de Fiscalización Superior, fue notificado en fecha 28 de Agosto del año en curso, por el que se informa del estado final que guardan los resultados de la revisión a los estados financieros y presupuestales del periodo de referencia de la Auditoría Superior. Expediente que forma parte del Paquete de Entrega-Recepción

TERCERO.- Atendiendo al resultado de la auditoría ASE-AF-ESP-LX-LEGISLATURA, al Acta Conciliación de Saldos de Resultados Preliminares de la Revisión Financiera de fecha 22 de Agosto del presente año, se remitió a esta Legislatura el escrito de solventación de fecha 05 de septiembre del año en curso, suscrito por el Auditor Superior, mediante el cual, en vía de seguimiento a la conclusión de la Observación número 2 del Pliego de Resultados notificado por Oficio PL-02-09/2366/2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el día 3 de Septiembre del año en curso.

CUARTO.- Mediante memorándum 1638 de fecha 03 de septiembre de 2013, suscrito por la Diputada Ana María Romo Fonseca, Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Informe de Resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas precisado en el resultando anterior, fue turnado a las Comisiones, de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, en apego a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 130 y fracción VIII del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del inciso d) de la fracción I del artículo 12 del ordenamiento invocado, a fin de proveer la integración del Paquete de Entrega-Recepción.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, el Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, acordó conceder a las Comisiones de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, prórroga de tiempo para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten la presentación de un dictamen definitivo. Dicha determinación derivó en el Acuerdo número 12 de esa misma fecha.

SEXTO.- Analizado el contenido del oficio PL-02-09-2366/2013, de notificación de los Resultados Finales de la revisión de las cuentas de la LX Legislatura por estas Comisiones Unidas, es procedente el seguimiento de las observaciones y sus respectivas acciones que deriven, y que a continuación se detallan:

Observación Número 1.- De la revisión al capítulo 2000 y 3000 del presupuesto ejercido por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se identificaron seis erogaciones sin documentación comprobatoria, como lo son facturas, apoyos económicos que no tienen solicitud o firma de autorización, entre otros, correspondiente a un importe de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que derivado del análisis a la documentación presentada en el proceso de solventación, se considera que dichas erogaciones incumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se



efectúen, además de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas que establece que la contabilización de operaciones presupuestales, contables y financieras deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales correspondientes.

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que carecen de los documentos que comprueben y justifiquen el uso de los recursos públicos.

Observación número 2.- En relación a gastos generales también denominados “Herramientas de Gestión Legislativa” se desprende lo siguiente:

Del periodo de Septiembre 2010 a 15 de Mayo de 2012, por un importe de \$172,808,961.56 (Ciento setenta y dos millones ochocientos ocho mil novecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.), se tiene por comprobado el 100% del recurso, de conformidad con lo previsto en el Manual para el Control y Ejercicio del presupuesto vigente en ese periodo; el cual incluye la comprobación del recurso correspondiente a personal voluntario y acuerdos administrativos en los mismos términos.

Así mismo, se comprueba documentalmente el gasto correspondiente a las “Herramientas para el Desempeño” del periodo mayo a diciembre de 2012, y en seguimiento a la recomendación de la Entidad de Fiscalización, por la cantidad de \$59,077,216.39 (Cincuenta y nueve millones setenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), que representa el 100% del recurso entregado por este concepto y por personal voluntario.

Respecto al periodo Enero a Agosto del presente año 2013, por la cantidad de \$77,733,443.80 (Setenta y siete millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), se tiene por acreditada la documentación que representa el 91% del recurso entregado, así mismo la comprobación correspondiente al recurso de personal voluntario por un monto de \$1,456,533.72 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, publicado en el suplemento 3 al 41 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 23 de Mayo de 2012.

De igual manera se informa, que la documentación original comprobatoria deberá ser conservada por el Área de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales para su resguardo correspondiente.



Así pues, se desprende de la información remitida y proporcionada a estas comisiones por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura en lo que corresponde al Análisis de la Comprobación de “Herramientas para el Desempeño” del periodo de Enero a Agosto de 2013, queda pendiente de comprobar los recursos entregados y recibidos por el C. Diputado en turno José Juan Mendoza Maldonado, por un monto de \$2,210,171.80(DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio, por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$2,210,171.80(DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), toda vez que carecen de los documentos que comprueben y justifiquen el uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, en el oficio PL-02-09-2366/2013, en que se hizo entrega a los resultados finales de la revisión de las cuentas de la LX Legislatura, se hizo constar en las páginas 7 y 8 lo siguiente:

“... es importante resaltar que de la revisión efectuada se observó que durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 los recursos correspondientes a las Herramientas de Gestión Legislativa se entregaron a los Diputados de la Sexagésima Legislatura en forma proporcional a los meses del año, es decir, que los montos repartidos se entregaron en forma homogénea, considerando una cantidad proporcional a cada mes respecto del monto total anual asignada, situación que no fue consistente en el ejercicio 2013, ya que en dicho ejercicio fueron asignados por importes y periodos diversos sin respetar una proporción respecto del importe anualizado, lo cual se realizó bajo la aprobación de las Comisiones correspondientes”.

De acuerdo con la información remitida y proporcionada a estas comisiones por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura: dentro del capítulo 3000 en las partidas Gestión Legislativa, Gestión Administrativa y Gestión Social, todas ellas consideradas dentro de las Herramientas Legislativas que corresponden al ejercicio fiscal 2013, para los períodos del 8 al 30 de septiembre un importe de \$5,664,076.89 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos 89/100 M.N.), para el mes de octubre un importe de \$7,080,096.11 (Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), para el mes de noviembre la cantidad de \$7,080,096.11 (Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), y para el mes de diciembre la cantidad de \$7,080,096.11(Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), resultando un importe total de \$26,904,365.23 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), que corresponden al periodo del 8 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

Como ya se señaló en el Oficio de notificación de Resultados Finales, el importe de \$26,904,365.23(VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), corresponde a percepciones improcedentes, las cuales fueron cobradas y



recibidas de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura, cuyo resultado se describe a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO 3000

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	TOTAL				
3991	GESTIÓN LEGISLATIVA		1,699,220.61	2,124,025.76	2,124,025.76
		2,124,025.76	8,071,297.90		
3992	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		2,265,635.67	2,832,044.59	2,832,044.59
		2,832,044.59	10,761,769.43		
3993	GESTIÓN SOCIAL		1,699,220.61	2,124,025.76	2,124,025.76
		2,124,025.76	8,071,297.90		
		5,664,076.89	7,080,096.11	7,080,096.11	7,080,096.11
		26,904,365.23			

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$26,904,365.23 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), toda vez que corresponden a percepciones improcedentes a los Ciudadanos Diputados de la LX Legislatura del Estado, en virtud de que les fueron entregados y recibidos recursos económicos del período del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, lapso durante el cual su gestión ya había concluido. Cabe señalar que el Reglamento para el Control y Ejercicio presupuestal del Poder Legislativo vigente durante el ejercicio fiscal 2013, regula las Herramientas Legislativas en sus artículos 91 a 96 sin que ninguno de ellos permita el otorgamiento de recursos más allá de los correspondientes al ejercicio constitucional; además, en el artículo 96 fracciones II, III y VII apartado "a" del mismo ordenamiento se establece claramente que estos recursos deben ser comprobados en forma bimestral, y que en el año correspondiente al fin del ejercicio constitucional únicamente se pagará a los Diputados salientes la parte proporcional de su periodo legislativo, e inclusive que la parte proporcional correspondiente al mes de septiembre no se entregaría por anticipado sino que los gastos realizados serían reembolsados. En consecuencia, los ciudadanos Diputados de la LX Legislatura violaron lo establecido en el Reglamento para el Control y Ejercicio presupuestal del Poder Legislativo vigente durante el ejercicio fiscal 2013, al asignarse y recibir en forma improcedente recursos correspondientes a las Herramientas Legislativas del periodo del 8 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, lapso en el cual ya había concluido su período, con lo cual ocasionaron un daño al patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS :



PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de aplicación supletoria en el presente asunto, constituyen el marco normativo que regula la función revisora otorgada al Poder Legislativo, que la ejerce con amplia responsabilidad social, en un marco de revisión de cuentas cuya transparencia y confiabilidad, ha permitido un ejercicio del poder público del elevada corresponsabilidad.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 65 las facultades y obligaciones de la Legislatura, puntualizando en la fracción XXXI, la de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

TERCERO.- Dicha facultad fiscalizadora, no sólo se ejerce respecto de los entes señalados en el considerando anterior, sino que por disposición prevista en el artículo 12 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura, en analogía con las disposiciones Constitucionales invocadas, tiene la facultad de vigilar y aprobar el ejercicio de su propia cuenta pública, a más de examinar el trabajo legislativo y administrativo correspondiente, lo anterior, a efecto de verificar los resultados y aprobar, en su caso, los documentos que constituyan el Paquete de Entrega-Recepción que una legislatura transfiera a otra.

CUARTO.- Para la integración del paquete de entrega recepción de la LX Legislatura, estas Comisiones Dictaminadoras estimaron desarrollarla en dos fases, la relativa al trabajo legislativo y administrativo, y la referente al expediente y análisis contable-financiero de los recursos ejercidos, aplicando los procedimientos y técnicas en la materia. Con estos antecedentes, se contó con los elementos necesarios para concluir con el estudio y análisis de los documentos referidos, mismos que forma parte integrante del presente Dictamen.

QUINTO.- El paquete documental, en su aspecto legislativo y administrativo, contiene el trabajo legislativo y administrativo de la Dirección de Apoyo Parlamentario; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y demás áreas administrativas.

Aspecto legislativo y administrativo:



- Lineamientos Generales para el Procedimiento de Entrega-Recepción del Poder Legislativo del Estado, documento emitido en fecha 15 de agosto del año 2013 por las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación Patrimonio y Finanzas de la LX Legislatura y que constituye el instrumento jurídico para el procedimiento de entrega recepción;
- Información administrativa y financiera de la LX Legislatura, documento financiero que sirve a estas Comisiones para dictaminar el ejercicio del gasto público del Poder Legislativo;
- Informe de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, que contiene el trabajo legislativo y los asuntos jurisdiccionales en trámite o de urgente resolución, consistente en los expedientes individuales de las causas legales en que el Poder Legislativo ha sido parte procesal.
- Informe del trabajo legislativo y archivo legislativo de la Dirección de Apoyo Parlamentario, documento debidamente ordenado y sistematizado, en su caso, para su seguimiento;
- Informes del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, Unidad de Acceso a la Información Pública, Comunicación Social y Gestión Social, así como los informes que rinde el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del proceso electoral desarrollado el día siete de julio del año en curso, en el que fueron electos los diputados de la LXI Legislatura del Estado:
 - a) Informe trianual del trabajo Legislativo;
 - b) Informe financiero;
 - c) Conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura;
 - d) Expedientes que conforman el archivo legislativo de la LX Legislatura;
 - e) Relación de asuntos de la Comisión de puntos Constitucionales en trámite ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción de su situación procedimental.
 - f) Relación de Decretos, Acuerdos y Resoluciones;



- g) Lista de convenios o contratos de los que se deriven o puedan derivar derechos u obligaciones, y
- h) Plantilla de personal.

SEXTO.- El paquete documental, en su aspecto financiero, se integra por la documentación correspondiente a los recursos financieros, incluyendo el presupuesto autorizado anualmente, insertando capítulos del gasto, estados financieros, balance general, estado de resultados, entre otros aspectos, en los términos siguientes:

Aspecto Financiero

I. Cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y apego a la normatividad aplicable.

- Con base en la revisión efectuada por la Entidad de Fiscalización Superior se concluye que en el registro contable, patrimonial y presupuestario de las operaciones se cumplieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

II. Resultados de la Gestión Financiera.

a) La entidad fiscalizada contó en su gestión financiera con el Manual para el Control y Ejercicio del Presupuesto con vigencia del siete de septiembre de 2010 al 15 de Mayo de 2012, cuyos principales objetivos fueron, presentar en forma integral la organización técnica y administrativa de la Legislatura, formalizando los objetivos y la estructura orgánica y funcional de las Unidades Administrativas que lo conforman. De mayo de 2012 a la fecha, la LX Legislatura apegó su ejercicio presupuestal en el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, publicado en el suplemento 3 al 41 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 23 de Mayo de 2012, instrumento que contribuye a transparentar la rendición de cuentas de la Legislatura del Estado y garantiza a los ciudadanos que los recursos públicos sean aplicados de manera eficiente.



b) La LX Legislatura del Estado tiene cuentas bancarias que se manejan a través de firmas mancomunadas por los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas en turno.

c) Los presupuestos fueron elaborados por objeto del gasto, programando así los importes por rubro y partidas presupuestarias y cuentan con autorización expresa del H. Pleno de la LX Legislatura.

CUENTAS DE BALANCE:

Para la realización del análisis de saldos, fueron seleccionadas las cuentas Fondo Fijo de Caja, Bancos, Anticipo de Proveedores, Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar, Activo Fijo, Depósitos en Garantía, Proveedores y Acreedores Diversos.

FONDO FIJO DE CAJA.- Se determinó la correcta valuación y presentación de la cuenta en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2013, mediante la aplicación de arqueos, verificándose además, el recibo por el importe del fondo fijo de caja, suscrito por el responsable.

BANCOS.- Se realizó oportunamente la actualización del registro de firmas autorizadas para la expedición de cheques de fondo a nombre de la Legislatura; las conciliaciones bancarias demuestran la conexión efectiva entre los saldos según la Legislatura y las instituciones bancarias respectivas.

DEUDORES DIVERSOS.- La cuenta de Deudores Diversos representa saldos documentados de gastos por comprobar a cargo de Diputados y personal de la LX Legislatura, de los cuales se verificó que una vez comprobados corresponden a operaciones propias de la Legislatura.

ACTIVO FIJO.- Las erogaciones por este concepto se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria correspondiente a nombre del Poder Legislativo del Estado, los bienes se encuentran registrados en contabilidad y coinciden con la existencia física. El inventario de bienes cuenta con sus resguardos respectivos.

CUENTAS DE RESULTADOS:

1.- El Poder Legislativo durante el ejercicio 2010 recibió ingresos por \$201,633,989.00 (Doscientos un millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$197,633,989.00 (Ciento noventa y siete millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve



pesos 00/100 M.N.), corresponden al presupuesto inicial autorizado, más \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por ampliación presupuestal solicitada.

Del total del presupuesto autorizado la LIX Legislatura recibió ministraciones por un importe de \$152,192,838.00 (Ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2,521,881.18 (Dos millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos 18/100 M.N.), son saldos para la LX Legislatura, los que se desglosan de la siguiente manera: saldo en bancos de \$1,362,074.21 (Un millón trescientos sesenta y dos mil setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) y \$1,159,806.97 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos 97/100 M.N.) de otros ingresos de presupuesto no ejercido al 31 de agosto de 2010; por lo tanto LIX Legislatura sólo ejerció \$149,670,956.80 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).

La LX Legislatura obtuvo ingresos (conforme presupuesto inicial) por \$45,441,151.00 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más una ampliación presupuestal de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$49,441,151.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más \$2,521,881.18 (Dos millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos 18/100 M.N.), por concepto de saldo radicado por la LIX Legislatura, generando un total de presupuesto administrado del periodo septiembre a diciembre 2010 por \$51,963,032.18 (Cincuenta y un millones novecientos sesenta y tres mil treinta y dos pesos 18/100 M.N.).

En lo correspondiente al egreso, se ejerció de la siguiente forma: de la LIX legislatura por \$149,670,956.80 (74%) en los siguientes renglones 26.00% de Servicios Personales, 2.00% de Materiales y Suministros, 46.00% de Servicios Generales y 0.00% de Adquisiciones. Para la LX Legislatura se ejercieron \$51,963,032.18 integrados por 14.00% de Servicios Personales, 0.00% de Materiales y Suministros, 12.00% de Servicios Generales y 0.00% de Adquisiciones.

2.- En el ejercicio fiscal 2011 se obtuvieron ingresos (conforme a presupuesto inicial) por la cantidad de \$214,488,520.00 (Doscientos catorce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) y una ampliación presupuestal por \$9,356,765.00 (Nueve millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$223,845,285.00 (Doscientos veintitrés millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron programados en los siguientes renglones del gasto: 37.00% de Servicios Personales, 6.00% de Materiales y Suministros, 56.00% de Servicios Generales y 1.00% de Adquisiciones.

Al cierre de 2011 se tuvo un subejercicio \$1,063,956.70 (Un millón sesenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.); es decir, se recibieron al 100% las ministraciones pero este monto se ejerció hasta el



ejercicio 2012, quedando el saldo en bancos de \$505,737.39 (Quinientos cinco mil setecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.) y \$ 558,219.31 (Quinientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) en otros ingresos, para cubrir pasivo.

El presupuesto ejercido para 2011 es de \$222,781,328.30 (Doscientos veintidós millones setecientos ochenta y un mil trescientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), aplicados de la siguiente forma: 37.00% de Servicios Personales; 6.00% de Materiales y Suministros; 56.00% de Servicios Generales y 1.00% de Adquisiciones.

3.- En el ejercicio fiscal 2012, la LX Legislatura del Estado obtuvo ingresos (conforme presupuesto inicial) por \$251,995,618.00 (Doscientos cincuenta y un millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más una ampliación presupuestal por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$254,995,618.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); los cuales fueron programados en los siguientes renglones del gasto: 46.00% de Servicios Personales, 2.00% de Materiales y Suministros, 51.00% de Servicios Generales y 1.00% de Adquisiciones.

El presupuesto ejercido en el lapso señalado en el párrafo anterior, es como sigue: \$255,248,433.44 (Doscientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.), integrados por 46.00% de Servicios Personales, 2.00% de Materiales y Suministros, 51.00% de Servicios Generales y 1.00% de Adquisiciones.

Se tiene un sobre ejercicio de \$252,815.44 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 44/100 M.N.), el cual es originado por saldo inicial en bancos no comprometidos en el ejercicio anterior.

4.- El Poder Legislativo durante el ejercicio 2013 tiene un presupuesto autorizado por un monto de \$275,477,367.00 (Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales la LX Legislatura recibe \$217,002,847.00 (79%) quedando pendiente por ministrar a la LXI Legislatura \$58,474,520.00 (21%) para el periodo septiembre - diciembre.

La LX Legislatura del Estado recibió ministraciones por \$217,002,847.00 (Doscientos diecisiete millones dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales se ejercieron \$209,627,490.89 (Doscientos nueve millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa pesos 89/100 M.N.); quedando un saldo en banco al 30 de Agosto de \$7,544,649.31 (Siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), para pago de pasivos en trámite (pago de obligaciones fiscales por \$4,246,052.00 y \$3,298,597.31 para periodo de gasto del 1 al 12 de septiembre, \$3,129,304.11 no ejercido en el periodo y \$169,293.20 del saldo en banco al inicio del ejercicio).



El presupuesto ejercido del 1 de enero al 30 de agosto 2013 es como sigue: \$213,873,542,89 (77%), que se integran por 52.30% de Servicios Personales, 0.06% de Materiales y Suministros, 46.10% de Servicios Generales y 1.00% de Adquisiciones.

La diferencia de \$3,129,304.11 (Tres millones ciento veintinueve mil trescientos cuatro pesos 11/100 M.N.), entre el recurso ministrado y el ejercicio, es por recurso pendiente de ejercer al 31 de Agosto del 2013.

Del total del presupuesto autorizado la LXI Legislatura realizará el ejercicio de \$58,474,520.00 (21%) que le serán ministrados del periodo septiembre a diciembre 2013 más \$3,129,304.11 (Tres millones ciento veintinueve mil trescientos cuatro pesos 11/100 M.N.) pendientes de ejercer al 31 de agosto 2013, dando un total de \$61,603,824.11 (Sesenta y un millones seiscientos tres mil ochocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Como se señaló en los Resultandos del presente Dictamen, y analizado el contenido del oficio PL-02-09-2366/2013, de notificación de los Resultados Finales de la revisión de las cuentas de la LX Legislatura y la información proporcionada a estas Comisiones por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura es procedente el seguimiento de las observaciones y sus respectivas acciones que deriven, y que a continuación se detallan:

Observación Número 1.- De la revisión al capítulo 2000 y 3000 del presupuesto ejercido por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se identificaron seis erogaciones sin documentación comprobatoria, como lo son facturas, apoyos económicos que no tienen solicitud o firma de autorización, entre otros, correspondiente a un importe de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que derivado del análisis a la documentación presentada en el proceso de solventación, se considera que dichas erogaciones incumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas que establece que la contabilización de operaciones presupuestales, contables y financieras deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales correspondientes.

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que carecen de los documentos que comprueben y justifiquen el uso de los recursos públicos.



Observación número 2.- En relación a gastos generales también denominados “Herramientas de Gestión Legislativa” se desprende lo siguiente:

Del periodo de Septiembre 2010 a 15 de Mayo de 2012, por un importe de \$172,808,961.56 (Ciento setenta y dos millones ochocientos ocho mil novecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.), se tiene por comprobado el 100% del recurso, de conformidad con lo previsto en el Manual para el Control y Ejercicio del presupuesto vigente en ese periodo; el cual incluye la comprobación del recurso correspondiente a personal voluntario y acuerdos administrativos en los mismos términos.

Así mismo, se comprueba documentalmente el gasto correspondiente a las “Herramientas para el Desempeño” del periodo mayo a diciembre de 2012, y en seguimiento a la recomendación de la Entidad de Fiscalización, por la cantidad de \$59,077,216.39 (Cincuenta y nueve millones setenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), que representa el 100% del recurso entregado por este concepto y por personal voluntario.

Respecto al periodo Enero a Agosto del presente año 2013, por la cantidad de \$77,733,443.80 (Setenta y siete millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), se tiene por acreditada la documentación que representa el 91% del recurso entregado, así mismo la comprobación correspondiente al recurso de personal voluntario por un monto de \$1,456,533.72 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, publicado en el suplemento 3 al 41 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 23 de Mayo de 2012.

De igual manera se informa, que la documentación original comprobatoria deberá ser conservada por el Área de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales para su resguardo correspondiente.

Así pues, se desprende de la información remitida y proporcionada a estas comisiones por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura en lo que corresponde al Análisis de la Comprobación de “Herramientas para el Desempeño” del periodo de Enero a Agosto de 2013, queda pendiente de comprobar los recursos entregados y recibidos por el C. Diputado en turno José Juan Mendoza Maldonado, por un monto de \$2,210,171.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio, por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$2,210,171.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), toda vez que carecen de los documentos que comprueben y justifiquen el uso de los recursos públicos.



Adicionalmente, en el oficio PL-02-09-2366/2013, en que se hizo entrega a los resultados finales de la revisión de las cuentas de la LX Legislatura, se hizo constar en las páginas 7 y 8 lo siguiente:

“... es importante resaltar que de la revisión efectuada se observó que durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 los recursos correspondientes a las Herramientas de Gestión Legislativa se entregaron a los Diputados de la Sexagésima Legislatura en forma proporcional a los meses del año, es decir, que los montos repartidos se entregaron en forma homogénea, considerando una cantidad proporcional a cada mes respecto del monto total anual asignada, situación que no fue consistente en el ejercicio 2013, ya que en dicho ejercicio fueron asignados por importes y periodos diversos sin respetar una proporción respecto del importe anualizado, lo cual se realizó bajo la aprobación de las Comisiones correspondientes”.

De acuerdo con la información remitida y proporcionada a estas comisiones por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura: dentro del capítulo 3000 en las partidas Gestión Legislativa, Gestión Administrativa y Gestión Social, todas ellas consideradas dentro de las Herramientas Legislativas que corresponden al ejercicio fiscal 2013, para los períodos del 8 al 30 de septiembre un importe de \$5,664,076.89 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos 89/100 M.N.), para el mes de octubre un importe de \$7,080,096.11 (Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), para el mes de noviembre la cantidad de \$7,080,096.11 (Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), y para el mes de diciembre la cantidad de \$7,080,096.11 (Siete millones ochenta mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.), resultando un importe total de \$26,904,365.23 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), que corresponden al periodo del 8 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

Como ya se señaló en el Oficio de notificación de Resultados Finales, el importe de \$26,904,365.23 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), corresponde a percepciones improcedentes, las cuales fueron cobradas y recibidas de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura, cuyo resultado se describe a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO 3000

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	TOTAL				
3991	GESTIÓN LEGISLATIVA		1,699,220.61	2,124,025.76	2,124,025.76
2,124,025.76	8,071,297.90				



3992	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2,265,635.67	2,832,044.59	2,832,044.59
2,832,044.59	10,761,769.43			
3993	GESTIÓN SOCIAL	1,699,220.61	2,124,025.76	2,124,025.76
2,124,025.76	8,071,297.90			
	5,664,076.89	7,080,096.11	7,080,096.11	7,080,096.11
26,904,365.23				

En virtud de lo anterior, las erogaciones señaladas se consideran de carácter resarcitorio por lo que se promoverá la acción Pliego de Observaciones por el monto de \$26,904,365.23 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), toda vez que corresponden a percepciones improcedentes a los Ciudadanos Diputados de la LX Legislatura del Estado, en virtud de que les fueron entregados y recibidos recursos económicos del período del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, lapso durante el cual su gestión ya había concluido. Cabe señalar que el Reglamento para el Control y Ejercicio presupuestal del Poder Legislativo vigente durante el ejercicio fiscal 2013, regula las Herramientas Legislativas en sus artículos 91 a 96 sin que ninguno de ellos permita el otorgamiento de recursos más allá de los correspondientes al ejercicio constitucional; además, en el artículo 96 fracciones II, III y VII apartado "a" del mismo ordenamiento se establece claramente que estos recursos deben ser comprobados en forma bimestral, y que en el año correspondiente al fin del ejercicio constitucional únicamente se pagará a los Diputados salientes la parte proporcional de su periodo legislativo, e inclusive que la parte proporcional correspondiente al mes de septiembre no se entregaría por anticipado sino que los gastos realizados serían reembolsados. En consecuencia, los ciudadanos Diputados de la LX Legislatura violaron lo establecido en el Reglamento para el Control y Ejercicio presupuestal del Poder Legislativo vigente durante el ejercicio fiscal 2013, al asignarse y recibir en forma improcedente recursos correspondientes a las Herramientas Legislativas del periodo del 8 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, lapso en el cual ya había concluido su período, con lo cual ocasionaron un daño al patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS :

PRIMERO.-Con las salvedades y observaciones que han quedado indicadas y en razón de que en la revisión efectuada a la gestión financiera y de cumplimiento de la LX Legislatura del Estado, se pudo constatar que en lo general la administración de los recursos, aplicación del presupuesto autorizado y el uso del patrimonio, se realizó en forma adecuada y con apego a las disposiciones legales aplicables, se propone la aprobación de la documentación que integra el Expediente de Entrega Recepción de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.-Estas Comisiones Dictaminadoras de acuerdo al Considerando Séptimo del presente Dictamen las cuales en este momento se tienen por reproducidas, concluyen que son de carácter resarcitorio las Observaciones Número 1 y 2 contenidas en el oficio PL-02-09-2366/2013, de notificación de los Resultados Finales de la revisión de las cuentas de la LX Legislatura, por lo que se deberá promover las acciones de Pliego de Observaciones correspondientes.



TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos públicos no considerados en la auditoría y revisión practicada a las cuentas públicas de la LX Legislatura.

TRANSITORIO :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO



RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



5.24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento aludido, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente DICTAMEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 25 de octubre 2013, se dio lectura a la Iniciativa 004/2013 que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentó el legislador Luis Acosta Jaime del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción VI de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno, a la suscrita comisión a través del memorándum No 0079 para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.-El proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta Soberanía Popular, al ser uno de los tres Poderes del Estado y en el cual se deposita la representación del pueblo zacatecano, debe adecuarse a los tiempos que la misma sociedad exige y requiere; los cambios son necesarios en este ámbito ya que no es posible permanecer estático en la labor de democrática del funcionamiento eficiente del Estado; y la legislación debe ser muestra de ello, contar con marcos normativos



acordes a los tiempos de transformación y garantes de los principios constitucionales debe significar una labor imperante en el desarrollo de las actividades del Legislativo.

Es momento de iniciar una nueva etapa con el objetivo de la consecución de dichos principios mediante instrumentos legislativos que brinden la certeza y confianza a quienes han de ser representados al seno de esta Soberanía, de que el uso que se hace del recurso público, se desarrolla con total legalidad, responsabilidad, transparencia y optimización.

Desde el nacimiento de los regímenes democráticos, la transparencia se ha concebido como base de los mismos, cuando en régimen su pueblo es soberano, los asuntos públicos deben estar abiertos al escrutinio social. La transparencia da legitimidad y credibilidad al sistema político democrático; con ello también a los Poderes que lo conforman y a sus instituciones, permite vigilar que se sirva al bien común y contribuye a que los legisladores atiendan el interés general.

Este poder debe ser accesible y rendir cuentas de sus actos y decisiones, para generar ejercicios socialmente responsables y respetuosos de las garantías fundamentales; la transparencia adquiere para este poder una presencia fundamental en todo lo que tiene que ver con el entramado jurídico que lo rige, ya que no solamente se atiende a unas cuantas normas o procedimientos, sino que adicionalmente debe cumplirse con rutinas cotidianas por parte de los Representantes Populares y Servidores Públicos, sólo así será posible que la transparencia y la fiscalización que se realice se constituirán en medidas de referencia y herramientas útiles para un mejor desempeño de las responsabilidades a cargo de este Congreso.

En la medida que se comprendan las ventajas que ofrecen tanto la transparencia en la información como una eficiente fiscalización se abren las oportunidades efectivas para alcanzar niveles de excelencia administrativa y de mayor satisfacción ciudadana, que nutrirá la relación entre el Poder Legislativo y la sociedad civil contribuyendo a una legitimidad fortalecida, debido a que la transparencia y fiscalización se encuentran en el corazón de la teoría democrática y su desarrollo.

En este sentido es como se propone la presente iniciativa con el ánimo de generar mayor transparencia, certeza y confiabilidad en el manejo de recursos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ya que actualmente las auditorías y revisiones que son aplicadas se hacen de manera trianual, es decir por cada ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, rompiendo así el principio constitucional de “anualidad de fiscalización de los recursos públicos” lo que había generado opacidades, deficiencias y ineficaces administraciones al seno del Poder, de ahí que se vuelve fundamental aplicar dicho principio en la fiscalización y auditorías practicadas a dicho Poder.

En la iniciativa, principalmente se trabajaba sobre dos condiciones, primeramente en lo que se refiere al proceso de entrega-recepción, donde para hacer el cambio de Legislatura se maneja de manera trianual los informes y el Dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto del resultado de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado; así como la que se refiere a los informes que deberá presentar la Comisión de



Planeación Patrimonio y Finanzas, ya que en el texto vigente solamente obliga a presentar de manera mensual a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de manera Trimestral al Pleno de la Legislatura, con lo cual se propone que además se anexe que deberá ser de igual manera un informe anual para su presentación al Pleno.

Todo esto para cumplir con los objetivos de la transparencia y fiscalización de las cuentas públicas lo cual genere un ambiente de confiabilidad, y apega a los principios rectores constitucionales en materia de uso y aplicación de los recursos que tiene a su cargo el Poder Legislativo.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Contiene propuestas para establecer que la Legislatura del Estado rinda, no sólo el informe trianual sino informes de modo anualizado, los cuales son sometidos a revisión del órgano superior de fiscalización en el estado de Zacatecas para su respectivo dictamen a cargo de la Comisión de Vigilancia, así mismo, se propone que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, informe sobre el ejercicio del presupuesto al Pleno, no sólo de manera trimestral sino también de forma anualizada.

Vista y estudiada que fue la iniciativa de decreto antes descrita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

COMPETENCIA

Considerando Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Legislativa que suscribe, tiene competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que trata la iniciativa de decreto descrita con antelación.

VIABILIDAD CONSTITUCIONAL



Considerando Segundo.- Dado que la materia de la iniciativa que se estudia tiene un impacto directo y una dimensión enmarcada en las atribuciones de este Poder Legislativo y toda vez que el esquema constitucional (tanto federal como local) no impone modelo alguno, ni reglas específicas y, a la postre, otorga libertad a la Legislatura del Estado para confeccionar su modelo de rendición de cuentas, los suscritos diputados consideramos que existe viabilidad constitucional de la propuesta de decreto sometida a valoración de este colectivo.

Considerando Tercero. Esta Comisión, asume como deber legal su responsabilidad de opinión y estudio jurídicos a cerca de la proposición legislativa que suscribió el legislador Acosta Jaime, que sugiere modificar los dos ordenamientos que rigen el funcionamiento de este Poder Legislativo en un aspecto de importancia relevante. Aborda, desde la exposición de motivos de su iniciativa, la necesidad de que la legislación sea acorde con un funcionamiento eficiente del Estado, además, refiere que esta Soberanía debe procurar que la aplicación del recurso público para el desarrollo de su trabajo se haga con "... total legalidad, responsabilidad, transparencia y optimización."

La transparencia y la fiscalización son acciones que deben caracterizar el rostro del ejercicio legislativo, deben ser progresivas y evolutivas, es decir, que cada edición legislativa en Zacatecas debe mostrar ante sí misma y ante la sociedad que cuenta con un mayor nivel de transparencia y que cada vez son más personas quienes conocen de mejor forma el quehacer de los diputados y el resultado del mismo; de la misma manera, este poder público debe estar sometido cada vez a un mejor control interno, a la revisión y evaluación de sus tareas y de forma particular por lo que se refiere al ejercicio de su gasto.

La atribución que le da vida a toda asamblea legislativa -como ésta, a la que pertenecemos- es precisamente la "función de legislar", sin embargo no es la única, y como parte del fortalecimiento del Poder Legislativo existen otras tareas de importancia social muy valiosa y una de ellas es la "función fiscalizadora" referida a la facultad y obligación a la vez de la Legislatura para revisar cuentas públicas de todo ente que aplique recursos públicos.

La mejor manera de fiscalizar, al margen de normas, procedimientos, instituciones e infraestructura, existe una herramienta que quizá sea la más valiosa para los diputados y la Legislatura en general, es la autoridad moral que debe tenerse para cumplir en la fiscalización con los demás, ello implica comenzar por uno mismo y por la casa propia; si no se tiene esa calidad, el resultado de la fiscalización será imperfecto, incompleto o poco confiable.

Por ello, la propuesta del iniciante para incrementar la acción informativa del Poder Legislativo y de acortar plazos para la rendición de cuentas de sus órganos internos, es bien vista por esta dictaminadora, pues consideramos que eso aumenta la capacidad de control financiero, evita opacidad y además articula y mejora el sistema de seguimiento del gasto por parte del órgano técnico de máxima fiscalización en el Estado.



La Iniciativa tiene como propósito reducir el periodo de informes financieros del ejercicio de gasto en la Legislatura pues el texto vigente de la Ley obliga a ésta a rendir solamente un informe trianual y en consecuencia la Auditoría Superior del Estado revisa sólo dicho instrumento y el contenido que éste integra. Por otra parte y en el marco de rendición de cuentas de este poder soberano, hoy día la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rinde sólo informes mensuales ante la Comisión de Gobierno de esta Legislatura y trimestralmente ante el Pleno.

Derivado de ello, la Iniciativa en estudio presenta como alternativa, dos escenarios:

1. Que los informes de la Legislatura, los cuales deben ser integrados y remitidos oportunamente por la Secretaría General con el apoyo de las direcciones administrativas, sean por periodos más cortos, es decir, que se rindan cuentas por cada año del ejercicio fiscal de la Legislatura, y
2. Que los informes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rendidos al Pleno, no sólo sean entregados en forma trimestral sino también anualmente, para que el seguimiento y revisión en la aplicación del gasto sean más eficientes y su concatenación no se pierda en momento alguno.

Frente a dichos escenarios, la suscrita comisión de dictamen asienta su acuerdo con el iniciante para enmendar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, para que los informes de la Legislatura cumplan con el principio de anualidad; además, consideramos que su propuesta adicional de que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rinda informes trimestrales y anuales ante el pleno, es saludable y constituye una herramienta útil para el control interno, por lo que somos concordantes con ello y consideramos, además, que en el informe trimestral que coincida con la mitad del ejercicio fiscal anual conviene también que se señale el estado consolidado del ejercicio.

Finalmente, respecto de la propuesta de reforma a la Ley, esta comisión ha determinado realizar algunos ajustes de redacción que no alteran la substancia de la propuesta y sí la clarifican, dándole mayor firmeza y carácter imperativo, a demás, tocante a la propuesta de reforma al Reglamento General, hemos acordado la conveniencia de ajustar el contenido del antepenúltimo párrafo de su artículo 8, para darle congruencia con lo esencial de la iniciativa y materializar sus alcances en forma colateral.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de proponerse y se propone:

Único.- Aprobar la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:



Artículo primero. Se modifican, el artículo 12 fracción I, en sus incisos a, b y d, así mismo, la fracción III del artículo 122, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.El proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo consta de las siguientes etapas:

I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que la Secretaría General debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) Los informes anuales de la Dirección de Administración y Finanzas;

c) ...

d) El dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto del resultado de la revisión que deberá realizarse anualmente por la Auditoría Superior del Estado y los auditores externos, en su caso;

ARTÍCULO. 122 ...

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes

I a II....

III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, trimestral y anualmente al Pleno;

IV a IX ...



Artículo segundo. Se modifican, las fracciones V y VI, además del párrafo antepenúltimo del artículo 8, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I a IV. ...

V. Los informes anuales sobre recursos financieros debidamente desglosados en activos y pasivos;

VI. Los informes anuales sobre el presupuesto asignado al Poder Legislativo, debidamente desglosado, respecto de lo ejercido y por ejercer, y

VII. ...

La Comisión de Vigilancia propondrá al Pleno para su aprobación, las reglas para la revisión de cuentas por períodos anuales y el informe consolidado trianual de la Legislatura por la Auditoría Superior del Estado.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se archive el expediente original, como asunto plenamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman la ciudadana Diputada y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Salón de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Zacatecas, a 12 de diciembre del año 2013.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME



5.25

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos diputados Rafael Gutiérrez Martínez, María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, Cuauhtémoc Calderón Galván, César Augusto Deras Almodova, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El Sector Primario en México y en particular en nuestro Estado, se encuentra en un estado crítico de deterioro económico, causado principalmente por una constante sequía y en fechas recientes por los efectos de los meteoros “Ingrid” y “Manuel”, los cuales han provocado pérdidas en las cosechas, muerte de cabezas de ganado, afectaciones en la infraestructura agrícola, así como otras contingencias las cuales han puesto a los productores y familias dedicadas a este Sector en una severa crisis económica que los ha forzado a incumplir con sus compromisos de pago.

2.- El ejecutivo federal, a través del Presidente Lic. Enrique Peña Nieto, ha implementado el Programa Nacional contra la Sequía, se ha comprometido a realizar acciones para prevenir y contrarrestar los efectos nocivos de las contingencias derivadas del Clima. Citando al propio Presidente en su discurso presentado en el Municipio de Fresnillo, el día 10 de Enero del presente año:

“El pasado ciclo agrícola aquí, en Zacatecas, dejó que grandes extensiones de tierra tuvieran siniestro total y algunas parcial. La ganadería, también, se vio seriamente golpeada, con la consecuente muerte de varias cabezas de ganado. El almacenamiento en las aguas o de aguas en algunas presas, aún no se recupera, para los niveles óptimos y necesarios, y de demanda que habrá de tener Zacatecas.

Por eso, estas condiciones no sólo afectan la productividad del campo, también, ponen en riesgo la capacidad de abasto alimentario para todos los mexicanos. Para hacer frente a la sequía y otros fenómenos naturales, vamos a aplicar algunas medidas concretas...”[1].



Por lo que la visión del Ejecutivo Federal es un total compromiso para resarcir los daños antes descritos y en consecuencia recuperar la productividad del Sector Primario en el Estado, y así aligerar las cargas de endeudamiento que a la fecha sostienen las familias zacatecanas cuyo sustento es la agricultura y la ganadería.

3.- A la fecha, productores, campesinos y ejidos, sostienen un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad, por una cifra cercana a los 150 millones de pesos. Lo cual en las condiciones económicas actuales es un monto impagable que afecta principalmente a los sistemas de riego y a las comunidades campesinas de la Entidad, muchas de las cuales están en condiciones de marginación. De no encontrar una forma de cubrir estos adeudos, se pone en riesgo la suficiencia alimentaria de nuestra Entidad y el patrimonio de miles de zacatecanos.

4.- Los productores por otra parte han solicitado diversos créditos, con instituciones financieras, cajas de ahorro, como un mecanismo para financiar los ciclos agrícolas y mantener en pie su actividad económica, sin embargo estos esfuerzos en vez de solventar la situación financiera, han resultado contraproducentes endeudando aún más a dichos productores y campesinos, razón por la cual, su patrimonio esta también severamente comprometido.

5.- La situación de quiebra financiera del campo zacatecano, es evidente, aun si se encontraran soluciones para solventar los pasivos antes mencionados, el ciclo agrícola de 2014, está en riesgo de no iniciar, debido a la falta de liquidez y la ausencia total de recursos, por lo que derivado de las audiencias sostenidas en el Congreso, con representantes del campo, se ha resuelto que se requieren al menos 100 millones de Pesos, como un subsidio para iniciar los trabajos del ciclo agrícola del año entrante.

6.- La seguridad alimentaria se define como "... un impulso casi instintivo de los grupos humanos por asegurar su sobrevivencia frente a la escasez. La variable tiempo asociada con las expectativas inciertas de la relación producción-disponibilidad, representa un factor de primer orden a partir del cual se conforman las reservas alimentarias necesarias para conservar el equilibrio social, puesto en peligro por una carencia no prevista de alimentos.”[2] En el caso específico de nuestra entidad se encuentra en una situación de déficit para garantizar la seguridad alimentaria de la población, como muestra el siguiente estudio “Por el contrario, regiones deficitarias, sin especialización, diversificación ni producción agropecuaria serán más dependientes de la oferta externa (regional o internacional) para satisfacer sus demandas alimentarias, situación que las hace más vulnerables... En un nivel intermedio, se ubican Oaxaca, Chihuahua, Puebla, México, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Guerrero, donde los valores de cada una fueron entre 3 y 5% del PIB agropecuario nacional”[3]. Con estas estadísticas desfavorables, no podemos renunciar a promover acciones que permitan garantizar que el campo de nuestro Estado, supere este estado de crisis a fin de hacer esta contingencia un pasaje temporal y no una constante en la realidad cotidiana.

7.- De acuerdo con los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Itaee) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la entidad con mayor decremento en su actividad



económica fue Zacatecas, con el -3.9 por ciento. En el primer trimestre del año en curso. A pesar de que el sector primario tuvo un crecimiento del 2.2 por ciento no alcanzó a la media nacional. Por lo que inyectar recursos al campo no es una cuestión de inversión en estos momentos, es por el contrario un asunto de supervivencia y de equidad.

Por lo anteriormente expuesto se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de las dependencias a continuación citadas a:

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a través de su Director General Lic. Francisco Rojas Gutiérrez, a realizar una revisión integral de las demandas de los productores del Sector Primario de Zacatecas, atendiendo a la problemática específica de este Sector, considerando las situaciones derivadas de las contingencias climáticas, en especial la sequía que ha azotado la región por más de un lustro, lo cual ha imposibilitado a los productores cumplir con sus obligaciones ante este organismo hasta por 150 millones de pesos. Así mismo se le exhorta a que esta dependencia no realizar ninguna acción que conlleve a la suspensión del servicio.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, a través del Secretario Lic. Enrique Martínez y Martínez, a flexibilizar las reglas de operación del Programa “Tecnificación en Riego”, a fin de que estos recursos puedan ser considerados para contribuir al pago de los adeudos de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, debido a que estos adeudos fueron originados por el consumo para bombeo agrícola.

A su vez, se solicita al titular del fideicomiso de riesgo compartido; FIRCO, para que priorice las solicitudes de productores zacatecanos dentro del “proyecto de bioeconomía”, para generar energía eléctrica a través de paneles solares para los sistemas de riego.

TERCERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, instruya a quien corresponda, para crear un sistema de apoyo al pago de deuda, hasta por 100 millones de pesos, con el objetivo de respaldar a productores zacatecanos de todo el estado, que no han podido saldar adeudos históricos hasta por 600 millones de pesos con diferentes instituciones financieras.

CUARTO.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social, de conformidad con los artículos 104 fracción I y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa de punto de acuerdo como de urgente u obvia resolución.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 13 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA



PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUITIERREZ MARTINEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVAN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

